



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ROXANA RUTH VILCHEZ PINARES

TUTOR

Abog. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abog. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mis pasos y darme fortaleza
a lo largo de mi carrera.

A la ULADECH Católica:

Por haber forjado en mí,
conocimientos y valores, para
poder ser hoy una profesional.

Roxana Ruth Vilchez Pinares

DEDICATORIA

A mis padres...

Por haber sacrificado tanto por mí,
para que hoy yo sea una profesional.

A mi Abuela...

Que quizás hoy no la tengo presente
en este mundo terrenal, pero sé que
estará muy orgullosa de mí por la
meta alcanzada.

Roxana Ruth Vilchez Pinares

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2018. La presente investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y Tenencia Ilegal de Armas.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the crime of Illegal Possession of weapons, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00130-2014-3101-JR-PE-01 of the Judicial District of Sullana, Sullana 2018. This research type is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was performed , a selected file by convenience sampling , using the techniques of observation, and content analysis , and a checklist , validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, judgment and Illegal Possession of Weapons

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	07
2.1. ANTECEDENTES.....	07
2.2. BASES TEÓRICAS.....	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el Derecho Penal	10
2.2.1.2. Las Garantías Genéricas del Proceso Penal Peruano.....	10
2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.4. Garantías Procedimentales.....	14
2.2.1.5. La competencia	15
2.2.1.6. La acción penal	16
2.2.1.7. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	17
2.2.1.8. Principios aplicables en la función jurisdiccional en materia penal	18
2.2.1.8.1. Principio de legalidad	18
2.2.1.8.2. Principio de prohibición de la analogía	19
2.2.1.8.3. Principio de protección de los bienes jurídicos	19
2.2.1.8.4. Principio de juicio legal o debido proceso.....	19
2.2.1.8.5. Principio de ejecución legal de la pena.....	20
2.2.1.8.6. Principio de proporcionalidad de la pena	20
2.2.1.8.7. Principio de subsidiariedad.....	20

2.2.1.8.8. Principio de Presunción de Inocencia	20
2.2.1.8.9. Principio de motivación de las resoluciones	21
2.2.1.8.10. Principio de inevitabilidad del proceso penal	21
2.2.1.8.11. Principio de la Doble Instancia	21
2.2.1.8.13. In dubio Pro Reo	22
2.2.1.8.14. Principio de Ne Bis In Ídem	22
2.2.1.9. El Proceso Penal	22
2.2.1.9.1 Definiciones	22
2.2.1.9.2. Clases del proceso penal	25
2.2.1.9.2.1. El Proceso Penal Común.....	25
2.2.1.9.2.2. El Proceso Especial.....	29
2.2.1.10. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.11. Los medios de defensa técnica.....	33
2.2.1.12. Los sujetos procesales.....	37
2.2.1.13. Medidas Coercitivas	52
2.2.1.14. La Prueba en el Proceso Penal	58
2.2.1.14.1. Conceptos.....	58
2.2.1.14.2. El objeto de la prueba	59
2.2.1.14.3. La valoración de la prueba.....	59
2.2.1.14.4. Las pruebas actuadas en el proceso penal de estudio	60
2.2.1.15. La Sentencia.....	70
2.2.1.15.1. Definiciones	70
2.2.1.15.2. Estructura	71
2.2.1.15.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	72
2.2.1.15.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	84
2.2.1.16. Los medios impugnatorios	85
2.2.1.16.1. Definiciones	85
2.2.1.16.2. Elementos estructurales	86
2.2.1.16.13. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	87
2.2.1.16.13.1. Recurso de reposición.....	87
2.2.1.16.13.2. Recurso de apelación	88
2.2.1.16.13.3. Recurso de casación.....	88

2.2.1.16.3.4. Recurso de Queja	89
2.2.1.16.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso judicial de estudio	89
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	89
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	89
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito	89
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del delito	90
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	91
2.2.2.2. Del Delito Investigado en el Proceso Judicial en Estudio	92
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	92
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal...	92
2.2.2.2.3. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas	92
2.2.2.2.3.1 Regulación	93
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	95
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	95
2.2.2.2.3.2.2 Elementos de la tipicidad Subjetiva.....	98
2.2.2.2.3.3. Antijurídica	99
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	99
2.2.2.2.3.5. Consumación	99
2.2.2.2.3.6. La Pena del delito de Tenencia Ilegal de Armas	99
2.2.2.2.3.7. Normas complementarias	99
2.3 MARCO CONCEPTUAL	101
III. HIPÓTESIS	103
3.1. Hipótesis general.....	103
3.2 Hipótesis específica	103
IV. METODOLOGÍA	104
4.1. Tipo y nivel de la investigación	104
4.2. Diseño de investigación	105
4.3 Unidad de análisis y variable	105
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	106
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	106

4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	107
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	108
4.8 Principios éticos	109
V. RESULTADOS	110
5.1 Resultados	110
5.2 Análisis de los resultados.....	145
VI. CONCLUSIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	168
ANEXOS	175
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	131
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	138
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	141
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	143

I. INTRODUCCIÓN

Para regular el ejercicio de la administración de justicia en el Perú, debemos saber desde donde parte la problemática con respecto a la penuria que se vive en la administración y aplicación de esta, que no solo se concentra en un ámbito nacional, sino esto conlleva a niveles internacionales.

Para el Consorcio Justicia Viva (como citó en Oficina nacional de procesos electorales, 2004)

Refiere que ello se debe a que la labor que desempeña un juez no se limita al rol de un mero administrador. El usar el término "impartir justicia" está más bien vinculado a la irrupción de una nueva concepción, un contenido distinto y más comprometido de la labor del juzgador con los principios y valores que inspiran a un verdadero Estado Constitucional. (p. 74)

Con respecto al ámbito Internacional

En Colombia, tenemos que la administración de justicia se embarro por muchos factores de corrupción en donde no solo existe pobreza, narcotráfico o el sicariato sino que también la legislación colombiana contribuyo al descredito de la justicia.

Debido a ello las resoluciones de sentencias no se basaron en la necesidad de reconocer el derecho que le pertenecía o no al demandante o demandado, sino que la motivación de las mismas se basó en resultados personales del juzgador, el que constantemente o generalmente no era objetivo e imparcial, sino que este solo veía su interés debido a la corrupción y malos manejos que existía y existirá en dicho país.

De igual forma le sucedió a Guatemala, que a pesar de la puesta en marcha de un largo y costoso proceso de modernización, los problemas en la administración de justicia subyacen. La impunidad estructural sigue siendo el común denominador en los casos de violaciones de derechos humanos del pasado, así como de las conductas punibles del presente. (Despouy, 2009)

Siendo que a su vez también hay problemas de insuficiencia de recursos, deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces y operadores de justicia, falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, inadecuada aplicación de una carrera judicial e inestabilidad en el cargo.

Con respecto al Ámbito Nacional

Nuestro país no ha sido ajeno a esta molestia que nos aqueja a diario, la administración de justicia se encuentra seriamente cuestionada, sobre todo porque el Magistrado no ha sabido proyectarse en forma debida ante la sociedad.

Según Mosquera (como se citó en Díaz, 2013), señala que “Es necesario el fortalecimiento del Poder Judicial a través de una mejora y democratización del servicio público de justicia, garantizando la solución justa, imparcial, técnica y oportuna de los conflictos, como el mayor acceso de los ciudadanos” (p.8).

Así mismo Sumar, Lean y Deustua (2011) nos dice que:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (p. s/n)

Con respecto al Ámbito Local

Sin irse tan lejos en nuestra localidad Sullana, la Corte Superior de Justicia de Sullana, presento su Plan Operativo 2012, elaborado por la Comisión de Planificación conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2011- GG/PJ “Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del

Poder Judicial”, aprobada por R.A. N° 308-2011- P-PJ del 31 de Agosto del 2011, el cual promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los escasos recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros, Plan que en mi opinión no ha sido respetado ni cumplido, debido a que los fallos judiciales no satisfacen a una necesidad del ciudadano sino satisfacen a los bolsillos de los magistrados.

Con respecto a la perspectiva *Ámbito Universitario*

Aunado a ello ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de M. R. J. L. por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de M. M. M. J, a una pena privativa de la libertad de siete (07) años con carácter efectivo, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Superior de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

En la presente investigación, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana 2018?

Para resolver el problema planteado se traza una serie de Objetivos entre ellos tenemos:

Como objetivo general:

Se trata de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana 2018.

Y del cual subyacen dos objetivos específicos:

Con respecto a la sentencia de primera instancia;

1. Diagnosticar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Señalar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Dicha investigación se justificara, conforme a la observación realizada tanto en el ámbito, internacional, nacional y local, es así que se puede recabar que la administración de justicia se fundamenta no solo como la labor del estado, como unificación sino también, asocia de responsabilidad a sus tres poderes, quienes son los encargados de la dirección de control y la impartición de justicia, debido a ello se generan una serie de problemáticas; si bien es cierto, justicia viene hacer dar a cada uno lo que le corresponda así como también juzgar respetando la verdad, lo que en la actualidad ocurre totalmente lo contrario, la administración se ha visto desmerecida por actos de corrupción que no solo se han visto presentes en el territorio local sino también en el territorio internacional en donde hombres y mujeres que están encargados de llevar acabo esta labor se han dejado embarrar por esta antijuricidad, ya sea por el factor económico, político y social que ha sido materia de influencia, corrupción que se ve presente día a día en la emisión de sentencias por el órgano jurisdiccional, en donde siempre está presente las dilataciones en el tiempo para las decisiones judiciales, la desorganización política, la parcialidad en los magistrados, necesidad de informatización, entre otros problemas, que originan las detracciones no solo de la sociedad en general sino también de los interesados; que hoy en día presentan una gran desconfianza e inseguridad en dejar en manos de corruptos, la decisión y el restablecimiento de algún derecho vulnerado.

Es así que el presente trabajo se acoplara a la investigación de un caso concreto y real, en donde a través de la investigación y opiniones realizadas a través de encuestas hacia la sociedad determinaremos un producto real y veremos cómo se han venido dando la calidad de la sentencia emitida en un caso concreto ya sea de primera o segunda instancia y por ende nos enfocaremos a resultados ecuánimes, dichos resultados nos

ayudaran para definir propuestas de mejora, para reducir los actos de corrupción o por lo menos sensibilizar a los magistrados de justicia en la emisión de sus sentencia y que así se basen en su fondo, congruencia e imparcialidad mas no en los factores antijurídicos a los que diariamente están sometidos.

Finalmente el estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se evidencia que la investigación estará basada en el estudio de un caso en concreto, cuya variable será la calidad, la misma que contara con el apoyo de parámetros para su determinación, que serán corroborados y extraídos en conjunto con la revisión de la literatura, desarrollados específicamente en el marco teórico. Asimismo el trabajo de investigación presenta un nivel de investigación exploratorio-descriptivo, dado que se estudia una variable poco conocida, posee también un diseño no experimental su evolución es ajeno a la voluntad del investigador, a su vez obedece un estudio retrospectivo, dado que los hechos han ocurrido en el pasado y transversal porque la recolección de datos ocurre un determinado momento en el desarrollo del tiempo, mientras que la unidad de análisis de la investigación fue el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018, el mismo que fue un proceso llevado en dos instancias, obteniendo dos fallos condenatorios, la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, las mismas que servirán para la recolección de datos, aplicando una lista de cotejo, que servirán para la operacionalización de la variable.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Como se tiene conocimiento el siguiente informe se basa en analizar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, pero para que se tenga una idea clara de lo que respecta la sentencia se ha recabado el aporte de diversos autores con la finalidad de conocer y corroborar como es que se materializa este acto y cuál es el rol que cumple el juzgador al momento de su pronunciamiento.

Es así que para Bertot (2011) refiere que: “La sentencia viene a ser el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra” pág. (31). Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.

Asimismo Carrasco (2009) refiere que

La sentencia constituye la resolución fundamental del proceso, dado que es el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal y que en materia penal, obedece a la supuesta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, por tanto, a través de ella, se expresa el Ius Puniendi que detenta el Estado, ejercido mediante la función jurisdiccional. (p.39)

Ahora bien con respecto al rol que cumplen los magistrados en la emisión de su pronunciamiento, sabemos que estos deben tener un rol imparcial dado que deben de garantizar un debido proceso y su pronunciamiento solo se basara únicamente en la información de hecho y de derecho manifestada a lo largo del proceso por las parte, lo cual, a través de su debate y las pruebas presentadas le dará al juez una idea clara y precisa con respecto a su fallo.

Para Dougherty, Lindquist and Bradbury (citados en Mayoral, J. y Martínez, F. 2013).

Los jueces deben ser justos e imparciales hacia los litigantes cuando deber tomar una decisión acorde a la ley. Estas características son relevantes para el proceso judicial porque reflejan si los jueces serán neutrales ante ciertos grupos sociales, o, si por el contrario, están personalmente sesgados hacia ciertos sectores o individuos. (...) La percepción de la opinión pública sobre la imparcialidad de los jueces puede afectar su satisfacción con los tribunales si consideran que efectivamente estos factores distorsionan el derecho a tener un proceso justo que no atienda al origen social o recursos económicos de los litigantes.

Es por ello que Mayoral, J. y Martínez, F. (2013)

Una justicia de calidad debe asegurar que la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia. Así, deben dejar de lado todo prejuicio o afinidad con los litigantes con la finalidad de que factores ajenos al proceso influyeran su decisión.

Por otro lado Mazariegos (2008) describe que:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Las restricciones materiales...deben ser subsanadas... permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita; c) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras. Pág. (133-134)

De igual modo conforme artículo 125° del Nuevo Código Procesal Penal (2015), en su inciso 1 específicamente, nos dice que el conjunto de resoluciones judiciales, salvo los decretos, deben contener la manifestación de los hechos disputados en el proceso, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso. Por lo demás, sin perjuicio de las disposiciones especiales y de las normas estipuladas en la LOPJ, las resoluciones serán firmadas por los jueces respectivos. Pág. (s/p)

De acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, en su Acuerdo Plenario (2011), La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, según el caso –se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia penal condenatoria –las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad–, requerirá de la fundamentación (i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias. Pág. (5-6)

En conclusión como sabemos la sentencia viene hacer el acto procesal donde el Juez materializa su decisión pone y fin a la causa del litigio, teniendo la obligación de fundar sus decisiones en base a derecho, dado que se pronunciara en base a las pretensiones y pruebas solo presentadas en el proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el Derecho Penal

Las garantías constitucionales viene hacer aquellos mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación o vulneración de un derecho que está reconocido en la misma Constitución, debido a tienen como objeto principal tutelar los derechos y libertades individuales.

Chanamé (2009), nos dice que “Las garantías constitucionales son procesos especiales al servicio de los ciudadanos y las instituciones para hacer valer por la vía judicial o constitucional sus derechos fundamentales cuando son vulnerados o amenazados con limitarlos” pág. (555).

2.2.1.1.1. Características:

Cusi (2012) nos dice que:

- a) Son inderogables, ni el Congreso ni autoridad alguna puede eliminarlas de la Constitución, solo es permitido reformarlas, ya sea para agregar un derecho o explicarlo para que sea mejor comprendido.
- b) Son irrenunciables, es decir nadie puede renunciar a ellos y tampoco nadie puede negarle el ejercicio de estos derechos. Pág. (s/n)

2.2.1.1.2. Clasificación de las Garantías constitucionales según la Constitución Política del Perú

De acuerdo a la normativa, no solo encontraremos las garantías Constitucionales en lo que respecta la constitución, sino de igual forma nos remitiremos a la ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, donde encontraremos no solo la clasificación de las garantías, sino su tramitación, su finalidad, entre otras cosas relacionadas a las mismas.

2.2.1.2. Las Garantías Genéricas del Proceso Penal Peruano

Chanamé (2009) Las denomina como garantías de la administración de justicia, pues se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectivas inmediatamente.

Neyra José, (2010)

El garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo. Pág. (s/n)

Entre ellas tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de Defensa:

Para Chanamé (2009)

Nos dice que este principio se entiende como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos, esto es el rechazo por el encausado la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra, para así poder desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en l forma y con las garantías previstas en la ley. Pág. (456)

Más que un principio viene hacer un derecho, dado que el artículo 2º inciso 23 de la constitución Política del Perú refiere que toda persona tiene derecho a la legitima defensa, por lo que viene hacer un derecho reconocido constitucionalmente, en base a este principio y a este derecho podremos decir que la defensa viene hacer aquel acto otorgado a las partes, tanto denunciante-denunciado, demandante- demandado, querellante-querellado, para poder ser oído, contradecir las alegaciones manifestadas en su contra, poder ser asistido por un abogado defensor, dándoles la facultad a la vez de presentar medios probatorios que corroboren lo manifestado por ellos y así poder probar y salvaguardar su derechos e intereses que se han se han visto afectados.

2.2.1.2.2. El Derecho al Debido Proceso Penal:

Esta garantía se encuentra reconocida, conjuntamente con la de tutela judicial efectiva,

en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Es una garantía destinada a concretar la legitimidad procesal, para ello existen cláusulas específicas ya contenidas en la Constitución que son:

- La inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in ídem).
- El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.
- El derecho a un juez imparcial.
- La prohibición de compeler a declarar o a reconocer la culpabilidad.

Por lo que viene hacer aquel derecho fundamental donde el estado está obligado a respetar los derechos legales que posee todo persona dentro de un proceso, por lo cual le otorga ciertas garantías que tienden a asegurar que el resultado sea justo, razonable e imparcial.

2.2.1.2.3. Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal:

Para Águila y Calderón (2016), nos dice que:

Está garantía es conocido como Garantía del Juicio Previo, este principio se manifiesta en la siguiente frase: «No hay pena sin previo Juicio» (Nulla Poena sine Previa Juditio). Un ciudadano sólo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. Pág. (10)

Para que exista una sanción, primero debe de existir un proceso que acredite que el sujeto es merecedor de dicha sanción.

2.2.1.2.4. Principio Presunción de Inocencia:

Se encuentra vigente en el literal e, inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual menciona que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, siendo esto no solo un principio sino un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, el mismo que será despojado por la justicia, siempre y cuando, a través de un debido proceso, se demuestren con evidencias su culpabilidad del procesado.

2.2.1.3. Garantías de la jurisdicción

Son aquellas garantías referentes a la función jurisdiccional, entre ellas tenemos:

2.2.1.3.1. Unidad Jurisdiccional:

Chanamé (2009) nos dice que:

No está permitido que los jueces deleguen sus potestades en otras personas u organismos, dado que la función jurisdiccional solo le corresponde al poder judicial, siendo esta única en nuestro país y les pertenece únicamente a ellos el estudio y solución de diversos tipos de conflictos jurídicos. (pág. 428)

Tomando esta percepción del autor en mención, podemos decir que la unidad jurisdiccional, solo le compete a los órganos judiciales conformados por los Juzgados y Tribunales del poder judicial, los cuales serán los encargados de conocer y aplicar las normas jurídicas a los litigios suscitados.

2.2.1.3.2. Independencia Jurisdiccional:

“La función jurisdiccional es independiente, siendo así que estando en trámite algún proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función” (Chanamé, 2009, pág. 430).

2.2.1.3.3. El debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Son garantías mínimas que requiere una persona por ser investigado o procesado, el debido proceso es aquel derecho que tiene una persona que permite que un vez ejercitado el derecho de acción, se pueda acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos, que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de la persona a que el Estado proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. (Chanamé, 2009).

2.2.1.3.4. Principio de Juez natural, legal o predeterminado:

Águila y Calderón (2016)

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio, los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la Ley. La generación de nuevas competencias debe obedecer a razones objetivas, tales como especialidad o carga procesal. Pág. (10)

Quiere decir que las partes conocerán al juez que tramitara su proceso o que en todo caso emitirá el fallo, dado que los órganos jurisdiccionales están preestablecidos por ley.

2.2.1.3.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Para Águila y Calderón (2016) El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad “impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata” pág. (50).

Va ligado con el principio de celeridad procesal, ya que ambos forman parte del derecho a un debido proceso, en el cual no deberá dar lugar a las dilaciones injustificadas, que conlleven a vulnerar el principio de defensa.

2.2.1.4. Garantías Procedimentales

2.2.1.4.1. Principio de Impulso de Oficio

Águila y Calderón (2016) Este principio hace referencia que “es el Juez Penal quien decide el inicio del proceso y es responsable de llevarlo hasta su culminación” pág. (12).

2.2.1.4.2. Principio de Gratuidad.

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso

a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución. En el nuevo sistema procesal penal la gratuidad es relativa, puesto que existe la regulación de condena de costas. (Águila y Calderón, 2016, pág. 12)

2.2.1.4.3. Principio de Inmediación.

Por este principio debe establecerse la comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la intermediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos, Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la intermediación objetiva.

2.2.1.4.4. Principio de Oficialidad y Publicidad.

La oficialidad significa que el proceso penal está encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, con respecto a la publicidad en la doctrina moderna se tiene en cuenta una publicidad interna y otra externa.

La primera se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos, incluido el atestado policial. En el segundo, existe el derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia.

2.2.1.5. La Competencia

La competencia es un expresión concreta de la jurisdicción, es un concepto aplicado al caso en concreto, pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino solo en aquellos casos que la ley lo permite. La competencia fija y reconoce a los órganos jurisdiccionales, los cuales conocerán el proceso, asimismo esta debe estar preestablecida por ley. (Martínez, 2014)

2.2.1.5.1. Criterios para determinar la competencia

Águila y Calderón, (2016) nos dice que:

A) Competencia en razón de la materia: Está basada en la división del trabajo en el Poder Judicial..., B) La competencia territorial: Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. C) La competencia funcional: Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia. Pág. (106-109)

Entonces para poder determinar la competencia necesitamos saber si esta se da en razón del territorio, que vendría ser el límite geográfico, por razón de la materia; puede ser penal, laboral, civil, etc., por razón de la naturaleza, puede ser público o privado; por la cuantía, que vendrían hacer el monto de dinero en conflicto.

2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo a la competencia vista en el Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01 en estudio sobre Tenencia Ilegal de armas para dicho expediente habría:

Competencia territorial

2.2.1.6. La Acción Penal

2.2.1.6.1. Definición:

Para Salas (2011)

Nos dice que la acción penal es pública, por cuanto es el estado quien administra justicia mediante el proceso penal. Dicha labor abarca desde persecución del delito hasta la ejecución de la sanción penal y la ejerce a través de don órganos independientes y autónomos: Ministerio Público (investigación y acusación) y poder judicial (juzgamiento). Pág. (91)

(Águila y Calderón, 2016) Se plasma en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia y posee las siguientes características:

- Pública: Va dirigida al Estado (titular del Ius Puniendi)
- Generalmente es oficial: Su ejercicio está abarcado solo por el Estado, representado por el Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada - Querellas).

- Indivisible. Se aplica para todos los que han participado en la comisión del delito
- Irrevocable. Una vez que se ha ejercido sólo concluye con la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.1.6.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Nuevo Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público, es solo quien puede ejercitar la acción penal pública y como tal la ejercita de oficio, a instancia de la parte, por noticia policial o por acción popular.

2.2.1.7. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El derecho penal viene hacer un instrumento de control social, puesto que, como parte del derecho, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común.

A través de él se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser ejecutados.

Posee 3 aspectos:

-Objetivo: la posición clásica considera al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas penales (iuspoenale) que tienen como presupuesto para su aplicación el delito. Su consecuencia, es la pena o medida de seguridad.

-Subjetivo: Se conoce como Ius Puniendi o el poder de sancionar o castigar. Es la potestad derivada del imperio o soberanía estatal. Puede ser: represiva (momento legislativo), una pretensión punitiva (momento judicial), o una facultad ejecutiva (momento ejecutivo o penitenciario).

-Científico: Se refiere a la dogmática penal que es el estudio sistemático, lógico y político de las normas del Derecho penal positivo vigente y de los principios en que descansan (Águila y Calderón, 2016).

García (2008), “la función básica del Derecho penal, es obtener la paz social, asegurando un orden jurídico fundado en la justicia, la dignidad humana y los Derechos Fundamentales”

Pág. (272).

Es así que Díaz, (2013) define al Ius Puniendi como “la facultad del estado para prohibir las conductas, consideradas como delitos, e imponer las sanciones penales a quienes la realicen” pág. (3).

Sin embargo, su materialización sólo se hace efectiva dentro de un proceso penal.

De igual forma Villavicencio (2006)

Manifiesta que identificar como Ius Puniendi (derecho penal subjetivo) como la función punitiva del Estado, es incorrecto, pues para él no existe hasta que se dicte y aparezca la norma que origina el derecho penal objetivo, siendo así que el Estado ya no tiene un poder absoluto, como lo tuvo antes, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen, esto es, los principios, los mismo que tienen en su mayoría nivel constitucional. Pág. (87)

Por ende si como lo manifiesta Bustos, (como cito Villavicencio, 2006) “El estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas” pág. (88).

2.2.1.8. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Se encuentran señalados en la Constitución Política del Perú de 1993, y han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.8.1. Principio de Legalidad:

Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, está regulado en el numeral “d” inciso 24 del artículo 2º del mismo cuerpo legal y dice “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”

Águila y Calderón (2016)

Lo relaciona con Nullum crimen nullum poena sine lege (Ningún delito, ninguna pena sin ley previa) Este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del Derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas sólo pueden crearse mediante la ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano. Pág. (110)

2.2.1.8.2. Principio de Prohibición de la Analogía:

Chanamé (2009)

La analogía no puede ser tomada en cuenta para incriminar una conducta humana por su parecido o similitud con otra, pues cada hecho penal posee su propio desarrollo y concreción... Es así que la labor de administrar justicia que efectúa el magistrado, en realidad consiste en una verdadera labor investigadora, inspirada y orientada por las pautas que respecto a la investigación se han formulado en materia de métodos jurídico. (pág. 449-450)

2.2.1.8.3. Principio de protección de los bienes jurídicos

Llamado también principio de ofensividad o lesividad. “Para que una conducta sea punible es necesario que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley” (Águila y Calderón, 2016, pág. 110).

2.2.1.8.4. Principio de Juicio Legal o Debido Proceso

Águila y Calderón (2016)

El proceso debe ser conducido y concluido bajo la garantía de imparcialidad. Además, deben observarse las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, que la pena sólo pueda ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea resultado de un procedimiento previo y regular. Pág. (111)

2.2.1.8.5. Principio de ejecución legal de la pena

Para Águila y Calderón (2016), “La ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal. No puede afectarse la dignidad del condenado aplicándose torturas ni tratos inhumanos” (pág. 111).

2.2.1.8.6. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Águila y Calderón (2016)

Hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas tres sub principios:

-De idoneidad. Se debe verificar si el legislador ha previsto, a través del dispositivo que impone una pena, un objetivo constitucionalmente legítimo, como por ejemplo: garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad o promover el bienestar general, (...).

-De necesidad. La intervención en los derechos fundamentales a través de la legislación penal es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado, (...).

-De proporcionalidad. Para que la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. (pág. 111)

2.2.1.8.7. Principio de Subsidiariedad

Para Bustos (como lo cito Águila y Calderón, 2016), “La gravedad del control penal, es decir, el modo tan directo o personal del ejercicio de la violencia estatal que él significa, impone que sólo se le considere en última instancia. Es el último recurso que va a utilizar el Estado, sólo en este caso se justifica su empleo (pág. 112).

2.2.1.8.8. Principio de Presunción de Inocencia

El Artículo II del TP del Nuevo Código Procesal Penal recoge el Principio de Presunción de inocencia como “el derecho que tiene toda persona imputada de la

comisión de un hecho punible sea considerada inocente, debiendo ser tratada como tal, hasta , mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

Para Burgos (2005)

Esta garantía constitucional a la presunción de inocencia comprende todo ámbito jurisdiccional o administrativo en que pueda atribuirse un delito a una persona, lo cual implica todo aquello que pueda importar un trato de culpable: despido de trabajo, separación, publicidad en los me-dios, etc. Realmente este principio de inocencia, si bien tiene su manifestación propia dentro del proceso penal, no es posible desproteger los demás derechos conexos al de la libertad y dignidad personal que se afectan por el hecho de pesar sobre el imputado una acusación de delito. (pág. 64)

2.2.1.8.9. Principio de motivación de las Resoluciones

Para Mixán Mass (citado por Águila y Calderón, 2016)

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica la aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación. (pág. 12)

2.2.1.8.10. Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal.

Conocido como Garantía del Juicio Previo, “este principio se manifiesta en la siguiente frase: No hay pena sin previo Juicio (Nulla Poena sine Previa Juditio)” (Águila y Calderón, 2016, pág. 10).

2.2.1.8.11. Principio de la Doble Instancia:

Para Olmedo (citado por Águila y Calderón, 2016), “la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada” (pág. 10).

2.2.1.8.12. In dubio Pro Reo.

Conforme (Águila y Calderón, 2016) nos dice:

- En caso de duda: Guarda íntima relación con la presunción de inocencia; exige que para condenar al acusado, se debe tener certeza de su culpabilidad. En caso de duda, debe ser absuelto.
- En caso de conflicto de leyes penales en el tiempo: Puede presentarse por la sucesión de leyes, desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el Juzgamiento o cambiar las condiciones de represión durante la ejecución de la pena (artículos 6° y 7° del Código Penal). En tal situación, el Juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable siguiendo el precepto constitucional (artículo 103° de la norma fundamental). (pág. 11)

2.2.1.8.13. Principio de Ne Bis In Ídem:

Águila y Calderón (2016), Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal:

- Ne bis in ídem sustantivo: Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, la imposibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción.
- Ne bis in ídem procesal: Nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. (pág. 11)

2.2.1.9. El Proceso Penal

2.2.1.9.1. Definición

El Proceso Penal comprende “un conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento), a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales y generados por la comisión de un hecho punible” (Calderón, 2011).

Para Bailón (2003) “Es la rama del derecho que estudia las normas que regula las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante un órgano jurisdiccional para que este resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada” (pág. 42).

El proceso penal equipara el conjunto de normas establecidas por el derecho Público que regulan cualquier proceso de carácter penal, de igual forma regula el ejercicio del Ius Puniendi, en busca de una imparcialidad, y la obtención de una verdad.

Posee como características conforme lo establece Calderón (2011):

Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en ley: esta característica hace referencia a la garantía del Juez Natural, la misma que establece una independencia jurisdiccional,...- Tiene un carácter instrumental: porque se aplica la norma del derecho penal sustantivo a un caso concreto,...- Tiene naturaleza de un proceso de cognición: debido a que el juez penal parte de la incertidumbre de la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción,...- Es generador de derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: ya que a través de proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público,...- La indisponibilidad del Proceso Penal: dado que las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, debido que aunque quieran, no pueden exonerar de culpa,... Tiene como objeto principal investigar el acto cometido. (pág. 19-20)

Del mismo modo el Proceso Penal posee Clases de sistemas Procesales, los cuales son:

A) Sistema acusatorio:

Calderón (2011)

Este sistema se caracteriza por la división de funciones, acusación y decisión, la primera compete solo al defendido y sus parientes (...) y la segunda corresponde al juez, quien sometido a las pruebas que presentan las partes, sin que pueda establecer una selección de las mismas o que pueda investigar,...siendo que los roles de acusación y decisión están claramente definidos, el juez no puede investigar y el proceso se desarrolla a través de los principio del contradictorio, oralidad y de publicidad. (p. 21-22)

B) Sistema Inquisitivo:

Calderón (2011), “las funciones de acusación y decisión en este sistema están en manos de una sola persona, el juez, el proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto” (pág. 24).

Mayer (citado por Calderón, 2011), nos dice que “el objetivo principal del procedimiento de este sistema es averiguar la verdad, sin reparar que los medios eran humillantes para el acusado, debido a que utilizaban la tortura para obtener la confesión del acusado” (pág. 24).

C) Sistema Mixto

Conforme a Calderón (2011), este sistema se estructura por dos etapas:

- La fase de instrucción; inspirada en el sistema inquisitivo (escrita y secreta), que se realiza ante el juez
 - La fase del Juicio Oral; posee un marcado acento acusatorio (Contradictorio, Oral y público), que se realiza ante un tribunal
- Siendo así que la persecución penal es encomendada a un órgano del Estado; el Ministerio Público, mientras que la instrucción, la investigación del hecho, la selección y la valoración probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional. (p.26)

D) El Nuevo Sistema Acusatorio

Siguiendo con Calderón (2011)

Este autor hace referencia que en este nuevo sistema reside en la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente y por otro lado el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defensa y finalmente el tribunal que es el órgano dirimente, todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros. El Juez no investiga, lo hace el Ministerio Público, el enjuiciamiento corresponde al órgano jurisdiccional. (pág. 27)

Ante ello el Código Procesal Peruano, se acoge a un Sistema Acusatorio Adversarial, en donde el juez tiene un papel imparcial ante el enfrentamiento de las partes que actúan como defensa y acusación, entre sus principales características tenemos:

Para Calderón (2011) nos dice, que este sistema posee las siguientes características:

- Un proceso en el que existe un verdadero enfrentamiento entre la defensa y

la acusación; el Juez tiene una posición imparcial; y se establece un principio de igualdad de armas.

- La obligación del fiscal no sólo comprende la persecución de delito, sino también la protección del inculpaado. Al mismo tiempo, tiene una posición cuasi judicial.

- La intervención judicial va a consistir en lo siguiente: control judicial de la labor de investigación del Fiscal, revisión judicial de las disposiciones del fiscal y control judicial en juicio.

- Se incorpora a la víctima como un sujeto procesal principal, manteniendo límites en su intervención.

- Se incorporan salidas alternativas al proceso, fórmulas resarcitorias, prácticas de conciliación, pretensiones civiles oponibles en el ámbito penal, etc. • Se introducen mecanismos de control del tiempo, que disciplinen el proceso, se restaura la idea de perentoriedad del proceso. (pág. 29)

2.2.1.9.2. Clases del Proceso Penal.

2.2.1.9.2.1. El Proceso Penal Común

El procedimiento penal común conlleva una serie de actividades y etapas que implican nuevas formas de aplicación concreta y práctica del derecho por parte de los sujetos procesales, para desembocar en una sentencia apegada a la ley y la ejecución de la misma, así como garantizar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

El proceso común cuenta con tres etapas:

- 1). Investigación Preparatoria.
- 2). Etapa intermedia.
- 3). Etapa de Juzgamiento.

2.2.1.9.2.1.1. Etapas del Proceso Común

A). La Investigación Preparatoria

Del Rio (como cito Andía, 2013). “La investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada” (pág. 19).

- Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares): Para Cubas (2013)

Refiere que es la fase de ineludible cumplimiento para que el fiscal decida si promueve acción penal o si, en ejercicio de sus facultades discrecionales, desestima la denuncia. El fiscal en su condición de titular del ejercicio de la acción penal, luego de tomar conocimiento de la noticia criminis, tiene que practicar una serie de diligencias urgentes e inaplazables para determinar la delictuosidad de los hechos, identificar a sus presuntos autores y determinar si el ejercicio de la acción está expedito. (pág. 6)

El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

- Investigación Preparatoria Formalizada: Tiene una duración de cuatro meses, ampliables, por decisión del fiscal, a dos meses más. Sin embargo, si la investigación es compleja tendrá una duración de ocho meses, ampliables por el juez de la investigación preparatoria a ocho meses más...; a) Inicio. El fiscal emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, comunicándole al juez de la investigación preparatoria. –b). Desarrollo. El fiscal dirige la realización de los actos de investigación que complementen aquellas realizadas durante las diligencias preliminares –no deben ser repetitivas, salvo que se busque una aclaración. –c) Fin. Puede concluir de dos maneras. Por un lado, mediante disposición del fiscal, cuando crea haber obtenido los suficientes elementos de convicción de los hechos presuntamente delictuosos, aun cuando el plazo no hubiere vencido. Por otro lado, mediante auto del juez de la investigación preparatoria, cuando en la audiencia de control de plazo haya advertido que el término de duración de la investigación preparatoria ya ha vencido. (Cubas, 2013, pág. 62-63)

En tal sentido Andía (2013)

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. (pág. 19)

B). Etapa Intermedia

Conforme lo manifiesta Calderón (2011).

Es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita (en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal) y otra fase oral (en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes). (pág. 317)

Del Rio (como cito Andía, 2013). “Es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral” (pág. 24).

Neyra (2010)

Es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (pág. 300)

Conforme al Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario (2010)

Dentro de la estructura del proceso común, una de las funciones más importantes que debe cumplir la etapa intermedia es controlar los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual se ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no iniciar el juicio oral. Es decir, el Juez de la investigación preparatoria como director de la etapa intermedia realiza un control tanto formal, sustancial y sobre la suficiencia de los elementos de convicción de la acusación. (pág. 6)

Al concluir la investigación el fiscal tiene dos alternativas principales:

- a) Formular acusación: La acusación fiscal es el resultado de toda una etapa de investigación preparatoria. En ella el Fiscal ha buscado obtener los elementos de convicción necesarios para poder ejercitar la acción penal y formular su pretensión penal (imposición de una pena o medida de seguridad) y civil (reparación civil).
- b) Requerir el sobreseimiento: El Fiscal efectuará este requerimiento en los siguientes supuestos:
 - El hecho materia de proceso no se realizó.
 - El hecho no puede atribuirse al procesado.
 - El hecho imputado no es típico.
 - Concurren causas de justificación o de exculpación o excusas absolutorias.
 - La acción penal se ha extinguido.
 - No existen razones fundadas para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

(Calderón y Águila, 2011, pág. 78-79)

C) Juicio Oral

El Nuevo Código otorga al Juicio Oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado.

Maier y Woischnik (como cito Nakazaki, 2009)

La preparación del juicio o debate oral gira en torno a dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo. Lo subjetivo comprende la delimitación del órgano juzgador, así como la concurrencia de las partes a la audiencia. Sobre lo primero, el Código Procesal Penal distingue dos órganos juzgadores: El colegiado (compuesto por tres miembros) y el unipersonal. El colegiado conocerá materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de los demás casos son de competencia de los juzgados penales unipersonales, seis años; los demás casos son de competencia de los juzgados penales unipersonales. (pág. 51-52)

Conforme al Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario (2010). Es claro que la atención del juez en el juicio debe estar enfocada en hacer la audiencia, captar la información y expedir las resoluciones orales y escritas; por ello la percepción y valoración incidirá en la prueba producida por el Ministerio Público y la defensa. (pág. 7)

Asimismo Nakazaki (2011)

Hace referencia que el juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al juez que dirigirá el juzgamiento. Ello es así por respeto al principio de imparcialidad, es decir, para evitar que el juzgador se contamine con actos previos a la realización del juicio oral que cuestionen su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal. (pág. 28)

2.2.1.9.2.2. El Proceso Especial

El Nuevo Código Procesal Penal ofrece siete procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

2.2.1.9.2.2.1. Clases de Procesos Especiales

A) El Proceso Inmediato:

Para Bramont-Arias (2011), se lleva a cabo cuando, concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia, ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.(pág. 11)

Conforme a la Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario, 2010 nos dice que es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación, luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de Juicio Oral.

B) El Proceso por Razón de la Función Pública:

Bramont-Arias (2011)

Refiere que estos procesos especiales no descansan en supuestos extraordinarios de flagrancia delictiva, confesión corroborada o suficiencia de evidencias incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato. Por el contrario, su fundamento radica en la calidad personal del imputado, es decir, el sujeto activo

presenta un estatus especial que amerita el cumplimiento de determinadas reglas de procesamiento. (pág. 43)

Para Mavila (2010)

El procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Pág. (s.p)

Con respecto su tipificación los procesos especiales por razón de la función pública se encuentran regulados en los artículos 449 al 455 del CPP de 2004.

C) El Proceso de Seguridad:

Bramont-Arias, (2011). “Es un proceso penal especial que gira en torno a la probabilidad de que al procesado se le imponga una medida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 456 al 458 del CPP de 2004, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes del Código Penal” (pág. 81).

Mavila (2010)

Este proceso se operativiza la aplicación de las medidas de seguridad como instrumentos distintos a la pena, asegura el carácter reservado del proceso y la obligatoriedad de que el imputado se someta a pericia especializada; aclara a quienes es aplicable este procedimiento así como cuál es el mecanismo de conversión de un proceso de seguridad a un proceso penal en el que se aplica una pena. Pág. (s.p)

D) Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.

Para Bramont-Arias (2011)

Consiste en dar respuesta a la querrela interpuesta por el presunto agraviado de un delito, cuyo ejercicio de acción penal es privado. En este aspecto se norma el procedimiento especial en los delitos de acción privada, precisando los nuevos roles de ubicación de la víctima en el proceso penal. Se resalta la posibilidad permanente de mediación y transacción que el proceso conlleva. Asimismo se

analizan casos en los que es necesario ponderar entre el interés privado y el interés social. (Pág. 107)

E) El Proceso de Terminación Anticipada:

Para Cubas (citado por Bramont-Arias, 2011)

Nos dice que es un procedimiento simplificado que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, y en el cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su funcionamiento. Desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, deja a las partes un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso. (pág. 117)

De igual forma concuerda Mavila (2010) “La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal” pág. (s.p).

F). Proceso por Colaboración Eficaz

Para Bramont-Arias (2011)

La colaboración eficaz, desde la perspectiva material, es expresión del Derecho Penal prima en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva adjetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, esté o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambio de beneficios legales. (pág. 135)

G) El Proceso por Faltas

Para Bramont-Arias (2011)

El proceso por faltas es el último proceso penal especial regulado por el nuevo Código Procesal Penal, y consiste en el esquema procedimental de carácter sumariado, tramitado ante los órganos de justicia de paz, con exclusión del Ministerio Público, que ventilan la presunta comisión de ilícitos penales de menor relevancia o gravedad, y que se conocen como faltas o contravenciones. El “juicio de faltas” no está informado por el principio inquisitivo sino por el acusatorio en tanto que el derecho del ciudadano al conocimiento previo de la acusación y a un procedimiento con todas las garantías puede ser aplicado en el proceso por faltas con facilidad. En algunos sistemas como el español se exime de la firma de abogado y de la necesidad del procurador en los juicios de faltas.

(pág. 173)

2.2.1.9.2.2.2. Regulación

El proceso común está regulado en el Código Procesal Penal, específicamente en el libro Tercero del mismo cuerpo legal.

2.2.1.10. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales de 1940, solo contempla un solo proceso penal referido a los delitos de Acción Pública llamado proceso ordinario, el mismo que se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio; en esta etapa predomina la búsqueda de la verdad por lo que es una etapa netamente indagatoria en donde se realizan los actos investigatorios con el fin de llegar a la verdad sobre la comisión del hecho punible y determinar así la responsabilidad penal del acusado. Y el juicio comprende la etapa decisiva.

No obstante En noviembre de 1968, se dictó el Decreto Ley N° 17110, el mismo que separó a los delitos considerados como leves tales como los provenientes de conductas culposas y otros que no revisten especial complejidad, de los delitos dolosos y considerados como graves y complejos, introduciendo un proceso de naturaleza abreviada; Este proceso estuvo concebido para los delitos de Homicidio Culposo, , matrimonio ilegal, seducción, abandono de familia daños, usurpación, abigeato, especulación, acaparamiento, agio y usura.

Aquí se le otorgó al Juez Penal la facultad de fallo y al Fiscal Provincial la facultad de emitir Acusación Fiscal. Las Salas Superiores Penales pasaron así a convertirse en segunda instancia en este reducido número de delitos, lo que no sucedía en el proceso ordinario, dado que quien se encargaba de dictar sentencia en primera instancia era la sala penal y la Corte Suprema constituía la segunda instancia, todo esto debido a que el Juez Penal carecía de facultad de fallo y sólo emitía un informe ilustrativo para los magistrados superiores.

Después de ello debido a la sobrecarga procesal que afrontó la Corte Superior de Justicia ya que era el ente de segunda instancia que también veía procesos de mínima lesividad social, se realizó la incorporación del decreto legislativo N° 124, de fecha 12 de junio de 1981, el cual incorporó el proceso sumario; en donde se terminó que en dicho proceso se tramitaría ciertos delitos, continuando con las mismas características del Decreto Ley N° 17110.

2.2.1.11. Los Medios de defensa Técnica

2.2.1.11.1. Definición

Para Benavente (citado en salas, 2011) precisa que “los medios técnicos de defensa son cuestiones jurídicas cuya resolución constituye un presupuesto para la decisión de la controversia sometida a juicio” Añade el citado autor que la finalidad de los medios de defensa técnica es anular el proceso, suspenderlo o archivarlo (pág. 120).

(Salas, 2011)

Los medios técnicos de defensa son un conjunto de mecanismos formales que permiten al imputado cuestionar la legalidad del proceso penal. A través de medios como la cuestión previa, la cuestión extrajudicial y las excepciones es posible contradecir la imputación penal argumentando alguna violación a la legalidad del proceso penal, pudiendo interponerse desde la formalización de la investigación preparatoria, ya que recién a partir de dicho acto el fiscal señala a la persona y el hecho que investigará, informando al juez de la investigación preparatoria, a fin de someter a su control los pedidos y plazos propios de dicha etapa. En ese contexto, el abogado del imputado cuenta con medios técnicos, a fin de ejercer plenamente el derecho de defensa de su patrocinado y desarrollar su estrategia. (pág. 120)

Código Procesal Penal, (2015), señala en su Artículo 7 la oportunidad de interponer de los medios de defensa, estableciendo el siguiente procedimiento:

1. La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones se plantean una vez que el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el Juez y se resolverán necesariamente antes de culminar la Etapa Intermedia.
2. La cuestión previa y las excepciones también se pueden deducir durante la Etapa

Intermedia, en la oportunidad fijada por la Ley.

3. Los medios de defensa referidos en este dispositivo, pueden ser declarados de oficio. Pág. (s/p)

2.2.1.11.2. Clases de Medios de Defensa

2.2.1.11.2.1. Cuestiones Previas

El Código Procesal Penal, (2015) en su artículo 4; menciona que el siguiente medio de defensa procede cuando el fiscal decida continuar con la investigación preparatoria y omita un requisito de procedibilidad previsto en la ley, Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado.

Para Peña (citado por Salas, 2011)

La cuestión previa es un “medio de defensa instrumental con que cuenta el imputado, que ataca la acción penal en virtud de no haberse satisfecho previamente con un requisito de procedibilidad con el objeto medular que la acción penal sea válidamente instruida. (...) es un medio de defensa dirigido a paralizar la sustanciación de un hecho aparentemente delictivo en la justicia criminal por adolecer de elementos esenciales susceptibles de ser subsanados. Pág. (122)

Asimismo Salas. (2011) haciendo referencia al Nuevo Código Procesal penal en su artículo 7, con referencia la oportunidad en presentar dicho medio técnico de defensa nos dice que:

La cuestión previa se plantea una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el juez y se resolverá necesariamente antes de culminar la etapa intermedia. Asimismo, la cuestión previa también se puede deducir durante la etapa intermedia. Incluso, este medio técnico de defensa puede ser declarado de oficio. Pág. (122)

2.2.1.11.2.2. Cuestiones Prejudiciales

De acuerdo al Código Procesal Penal, (2015)

En su artículo 5 señala que dicho medio de defensa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria, pese a que fuere necesaria en

vía extra penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido. En caso de que el proceso extra - penal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el Fiscal Provincial en lo Civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el Fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si éste no lo prosigue. De lo resuelto en la vía extra - penal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa. Pág. (s/p)

Villa (s/f) refiere que las cuestiones prejudiciales buscan que el proceso se suspenda ya que hay aspectos extrapenales que deben resolverse antes por la vía pertinente y que influenciarían en la continuidad del proceso (pág. 116).

Conforme Salas. (2011) haciendo referencia de igual forma como en la cuestión previa al Nuevo Código Procesal penal en su artículo 7, nos dice que:

Hace referencia a la oportunidad en que se presentara dicho medio señalando que conforme lo indica la norma citada, la cuestión prejudicial se plantea una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el juez y se resolverá necesariamente antes de culminar la etapa intermedia. Dicho medio de defensa puede ser declarado de oficio. Es decir, que se puede interponer la cuestión prejudicial desde el momento en que se toma conocimiento que el fiscal ha formalizado la investigación preparatoria. Dicho medio técnico de defensa será resuelto a más tardar en la audiencia preliminar llevada a cabo en la etapa intermedia del proceso común. La cuestión prejudicial puede ser interpuesta por el abogado del imputado e, incluso, puede ser declarada de oficio por el juez de la investigación preparatoria al apreciar la necesidad de contar con un pronunciamiento en vía extrapenal a fin de proseguir con la investigación. En el supuesto en que el proceso extrapenal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el fiscal provincial en lo civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si este no lo prosigue. De lo resuelto en la vía extrapenal

depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa. Pág. (127-128)

2.2.1.11.2.3. Excepciones

De acuerdo al artículo 6º del Nuevo Código Procesal Penal nos dice que las excepciones solo podrán deducirse son la improcedencia de la acción y la naturaleza de juicio, la primera se da cuando el hecho no constituye delito o no es justificable penalmente, y la segunda cuando se da al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.

Villa (s/f)

Manifiesta que las excepciones no se referirán al fondo del asunto sino a aspectos que el inculpado considere que deben “detener” el inicio del proceso por presentarse “vicios” en la acción ejercitada. Así, lo alegado por él podría producir que el proceso fenezca (si se tratan de las excepciones de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción) o, en todo caso, se ordene su regularización (de declararse fundada la excepción de naturaleza de juicio). Pág. (141)

Siguiendo con (Salas, 2011) vuelve hacer referencia al artículo 7 del Nuevo Código Procesal Penal manifestando el mismo procedimiento que se le otorga a la cuestión previa esto es que las excepciones se plantean una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrella ante el juez y se resolverán necesariamente antes de culminar la etapa intermedia. Asimismo, también se pueden deducir durante la etapa intermedia, en la oportunidad fijada por la ley y pueden ser declaradas de oficio.

Para Calderón (2011) Las excepciones pueden hacerse valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, tratándose de acciones privadas en la contestación de la querrella (pág. 94-95).

2.2.1.11.3. Tramite

Conforme al Código Procesal Penal, (2015), en su artículo 8° señala el trámite que se realizara con respecto a los medios técnicos de defensa, enumerando el siguiente procedimiento:

1. La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones que se deduzcan durante la Investigación Preparatoria serán planteadas mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria que recibió la comunicación señalada en el artículo 3, adjuntando, de ser el caso, los elementos de convicción que correspondan.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la admisión del medio de defensa deducido, dentro del tercer día señalará fecha para la realización de la audiencia, la que se realizará con quienes concurren a la misma. El Fiscal asistirá obligatoriamente y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto.
3. Instalada la audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria escuchará por su orden, al abogado defensor que propuso el medio de defensa, al Fiscal, al defensor del actor civil y al defensor de la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 90 y del tercero civil. En el turno que les corresponde, los participantes harán mención a los elementos de convicción que consten en autos o que han acompañado en sede judicial. Si asiste el imputado tiene derecho a intervenir en último término.
4. El Juez de la Investigación Preparatoria resolverá inmediatamente o, en todo caso, en el plazo de dos días luego de celebrada la vista. Excepcionalmente, y hasta por veinticuatro horas, podrá retener el expediente fiscal para resolver el medio de defensa deducido, que se hará mediante auto debidamente fundamentado.
5. Cuando el medio de defensa se deduce durante la Etapa Intermedia, en la oportunidad fijada en el artículo 350, se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 352.
6. La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones deducidas a favor de uno de los imputados beneficia a los demás, siempre que se encuentren en igual situación jurídica. Pág. (s/p)

2.2.1.12. Los Sujetos Procesales

2.2.1.12.1. Definición

Son aquellos sujetos que intervienen en el proceso penal.

De acuerdo a salas (2011), nos dice que:

El Nuevo Código Procesal Penal al estar inspirado en un sistema acusatorio se ha introducido una serie de cambios profundos en la organización y en las funciones de las instituciones que administran justicia, llámese: El Poder Judicial, El Ministerio Público, La Defensoría de Oficio y Policía Nacional, especialmente un cambio de carácter cultural, siendo ello el desafío más difícil a superar, dado que los operadores del sistema de justicia penal estaban formados y venían trabajando bajo un pensamiento inquisitivo a usanza del Código de Procedimientos

Penales de 1940. En tal sentido, se hace necesario y urgente cambiar los esquemas mentales y los paradigmas antes descritos, con la finalidad de reorientarlos hacia la nueva lógica del sistema acusatorio. (...) por lo que se dio nuevos roles a los sujetos procesales de la siguiente manera:

a) Poder Judicial: el juez asume el rol de juzgador imparcial, dejando la investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones.

b) Ministerio Público. El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito.

c) La Defensa. Se bifurcan dos niveles de él: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por el cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiere costear uno particular.

d) La Policía Nacional. El nuevo rol de la Policía Nacional, conforme a la normativa del NCPP, es la de coadyuvar a la investigación del delito, de la cual el Ministerio Público es el responsable. Pág. (82-84)

2.2.1.12.2. El Ministerio Público

2.2.1.12.2.1. Definición

Para Calderón (2011) El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada (pág. 133).

La Constitución vigente, en su artículo 159° le asigna al Ministerio Público la potestad de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminis, por lo que a este se le atribuye la función persecutora, en donde buscare, analizara y presentara las pruebas que acrediten el hecho punible y la responsabilidad del imputado, solicitando así aplicación de las penas que correspondieran.

Asimismo el Código Procesal Penal, (2015) en su artículo IV de su Título Preliminar refiere que:

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Pág. (s/p)

Con respecto a sus roles en sus distintas etapas en el Proceso Penal Acusatorio para Salas (2011), señala los siguientes roles:

- En la Etapa de Investigación Preparatoria. Es titular de la acción pública, tiene el deber de la carga de prueba y es el Director jurídico de la investigación ya que la conduce desde el inicio.
- En la etapa Intermedia. Culminada la investigación preparatoria tiene dos opciones: Solicitar el sobreseimiento y/o Formula acusación.
- En la Etapa de Juzgamiento. Es parte acusadora, interviene exponiendo sus argumentos de acusación (teoría del caso) y actúa sus medios probatorios admitidos. Pág. (84)

2.2.1.12.2.2. Atribuciones

El Código Procesal Penal (2015), en su artículo 61, establece una serie de atribuciones que se le confiere al fiscal enumerándolas de la siguiente forma:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53. Pág. (s/p)

Para Calderón (2011) el Ministerio cumple las siguientes funciones y atribuciones:

- ejercita la acción penal.
- conduce la investigación del delito desde su inicio.
- Es titular de la carga de prueba
- Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso.
- Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada.
- Ejecuta la Conducción compulsiva. Pág. (135-137)

2.2.1.12.2.3. Actuación del Fiscal en el caso en estudio

El Fiscal fue participe del proceso desde el momento en que se puso a su conocimiento la detención de la persona J.L.M.R., siendo que al haber obtenido todos los elementos probatorios con apoyo de la policía y al haber encontrado infraganti al imputado en posesión del arma de fuego, el Ministerio Publico mediante disposición N° 01 de fecha 21 de enero del año 2014 formalizo la investigación preparatoria seguida contra la persona antes mencionada por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública-tenencia ilegal de armas y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de la menor M.J.M.M. consecuentemente solicito el requerimiento de mandato de prisión preventiva, siendo esta otorgada por el juez de investigación preparatoria, posterior a ello realizo el requerimiento acusatorio contra la persona de J.L.M.R por la presunta comisión del delito de Tenencia Ilegal de armas y el delito de homicidio simple, es por lo que mediante disposición N° 02 dispuso la conclusión de la investigación preparatoria. Seguidamente el fiscal también tuvo lugar en el juicio oral, en donde retiro la acusación formulada inicialmente por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, ante la falta de medios probatorios.

2.2.1.12.3. El Juez Penal

2.2.1.12.3.1. Definición

Para Calderón (2011)

Es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (...) En el nuevo sistema se distingue al Juez que participa de la primera etapa del proceso de aquel que se encargará del juzgamiento. Al primero se le conoce como Juez de la Investigación Preparatoria (también de garantías), que tiene la enorme responsabilidad de resolver la constante pugna entre la eficacia punitiva y los derechos o garantías del imputado, para lo cual debe realizar el control de legalidad de los actos de investigación; además, debe adoptar decisiones referidas a la constitución de partes, medios de defensa, prueba anticipada, medidas de protección y coerción, entre otros, considerando los elementos de convicción existentes logrados hasta ese momento y realizando sólo juicios de probabilidad. Al segundo se le conoce como juez de conocimiento (que puede ser unipersonal o colegiado), quien tiene a su cargo la etapa de actos de prueba (el juzgamiento) y la sentencia construida sobre juicios de certeza. Pág. (130)

Para Salas (2011), distingue una serie de roles tanto del Juez de Investigación Preparatoria como el Juez Penal, el cual puede ser Unipersonal o Colegiado, las cuales son:

- Juez de la investigación preparatoria: tiene actuación en la Investigación Preparatoria y en la Etapa Intermedia
 - i) En la Investigación Preparatoria: -Verifica y controla el respeto de las garantías del imputado. -Decide sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal solicitadas por el fiscal. Controla el plazo y las prórrogas de la investigación. -Decide sobre la actuación de la prueba anticipada e interviene en su actuación.
 - ii) En la Etapa Intermedia: -En la audiencia preliminar decide sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de acusación del fiscal. -Resuelve las cuestiones e impugnaciones planteadas por la defensa contra la acusación fiscal.
- El Juez Penal (unipersonal o colegiado): -Dirige la audiencia de juicio oral. -Garante del debido proceso. -Escucha los argumentos de las partes, presencia la actuación de las pruebas y las valora. -Decide sobre la responsabilidad o inocencia del acusado y, de ser el caso, impone la pena. Pág. (85)

2.2.1.12.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal:

2.2.1.12.3.2.1. El Juez Penal de acuerdo a su competencia

Para Calderón (2011) La competencia del juez unipersonal o juzgado colegiado está determinada por la pena que corresponde al delito materia de proceso. Los juzgados colegiados integrados por tres miembros conocerán delitos que tengan en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años, y el resto será competencia de los jueces unipersonales.

A) Sala Superior

Son de competencia y conocen de tanto los recursos de apelación, las quejas de derecho, las contiendas de competencia y otros, ya que resuelven en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, entre ellas tenemos:

- Sala de Familia
- Sala Civil
- Sala Penal
- Sala Laboral
- Sala de Derecho Público
- Sala Contencioso Administrativa.
- Juzgados Especializados Y Mixtos.

B) Sala Penal Superior

De acuerdo a Código Procesal Penal (2015), Se le atribuyen funciones impugnatorias, conforme a lo establecido en el 419º del mismo cuerpo legal:

1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.
2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.
3. Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

C) Sala Penal Suprema

De acuerdo al Poder Judicial (s/f)

La competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República se extiende a todo el territorio de la República, su sede es en la ciudad de Lima y está conformada por 18 Vocales Supremos Titulares, quienes en Sala Plena eligen al Presidente de la Corte Suprema y al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por un periodo de dos años. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas Permanentes y Transitorias de cinco Vocales cada una, presidida por los que designe el Presidente de la Corte Suprema en materia Civil, Penal, y de Derecho Constitucional y Social. La Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos:

- Los iniciados en las Cortes Superiores.
 - Los de materia constitucional.
 - Los originados en la propia Corte Suprema.
 - Los demás que señala la Ley.
 - La función jurisdiccional es incompatible con otras actividades públicas o privadas, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.
- Pág. (s/n)

2.2.1.12.4. El Imputado

2.2.1.12.4.1. Definición

Para Calderón (2011)

En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El inculcado o imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- El procesado o encausado. Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- El acusado. Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. Pág. (138)

Para Ferri (citado por Calderón, 2011) considera al inculcado como el protagonista más importante del drama penal (pág. 137).

Para Binder (citado por Neyra, 2010)

El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una

persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. Pág. (236)

2.2.1.12.4.2. Características

Para Calderón (2011)

- imputado o inculgado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.
- Su identificación del imputado es imperativa, dado que su individualización es necesaria.
- Durante la sustanciación del proceso, el imputado es titular de derechos y deberes.
- El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como otros derechos.
- Tratándose de menores comprendidos en procesos penales, una vez verificada su edad con la partida de nacimiento o con el examen médico legal, deben ser puestos a disposición del Fiscal de Familia. Pág. (138-139)

2.2.1.12.4.3. Derechos del Imputado

Conforme al Código Procesal Penal, (2015)

En su artículo 71° nos señala los siguientes derechos:

- 1) El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2) Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su

presencia. Ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. Pág. (s/p)

Para Cubas (2013). En el Perú, el acusado cuenta con los siguientes derechos:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en las que se requiera su presencia.

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y,

f) Ser examinado por un médico legista o, en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. Pág. (52)

2.2.1.12.5. El Abogado Defensor

2.2.1.12.5.1. Definición

Para Calderón (2011) El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial (pág. 143).

Asimismo el Código Procesal Penal (2015), en su artículo IX de su Título Preliminar, manifiesta en uno de sus párrafos que “Toda persona tiene derecho inviolable e

irrestricto a (...) ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad Pág. (s/p).

Para Perrón (citado por Neyra. 2010) señala que el defensor se erige, en una importante garantía del imputado, toda vez que tiene que hacer valer su presunción de inocencia y velar para que se respeten todas las garantías del procedimiento (pág. 244)

Para Neyra (2010)

Desde el punto de vista organizacional los Abogados que forman estudios de asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios Abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la inter-consulta que reservadamente le solicite su colega. (...) Por lo que siguiendo con el mismo autor, este hace referencia al Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 80° nos señala que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, está a cargo del Ministerio de Justicia, proveyendo justicia gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. El fundamento de esta institución se encuentra en la necesidad de garantizar la igualdad a las partes a lo largo del proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que esta conlleva. Pág. (244)

Para Ossorio (citado por Cubas, 2013)

El abogado es un profesional conocedor del derecho positivo, con dominio de fuentes básicas (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender en un proceso, por escrito o de palabras, los intereses de una persona. La profesión del abogado ha ido adquiriendo a través del cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que representa el más alto exponente de la defensa no solo de los derechos individuales, sino de los que la Constitución establece. (Pág. 53)

2.2.1.12.5.2. Derechos del Abogado Defensor

De acuerdo al Código Procesal Penal (2015)

En su artículo 84° nos provee una serie de deberes del Abogado defensor los cuales son:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
 7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
 10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.
- Pág. (s/p)

2.2.1.12.6. El agraviado

2.2.1.12.6.1. Definición

Siguiendo con el Código Procesal Penal (2015), este refiere:

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el

objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento. Pág. (s/p)

Para Neyra (2010)

Nos dice que NCPP en su título IV titulado "La víctima" (dentro de la sección IV "El Ministerio Público y los demás sujetos procesales") contiene tres capítulos: "El agraviado", "El actor civil" y "El querellante particular", todas ellas relacionadas con la persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo a raíz de un delito pero que se diferencia la una de la otra en el tratamiento legislativo que el código prodiga, por ello antes de seguir haciendo esta referencia es bueno que tengamos en claro algunos conceptos como: ofendido, perjudicado y agraviado que usa el NCPP.

-Ofendido, es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva.

-Perjudicado, comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa e indirectamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial causada por la comisión del delito.

-Agraviado, es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil, en ese sentido es un concepto comprensivo de los arriba explicados. Ello busca proteger su rol como sujeto procesal.

-Actor Civil, es una categoría procesal de larga data, para ser actor civil el ofendido o perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal. Pág. (255-256)

2.2.1.12.6.2. Derechos y deberes del agraviado

Siguiendo con el Código Procesal Penal (2015), en su artículo 95° señala los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- e) El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
- f) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. Pág. (s/p.)

Asimismo El NCPP señala también que el agraviado tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral, lo cual es la correspondencia de su actuación de sujeto procesal, pues así como tiene derechos también tiene deberes para con el proceso (Neyra, 2010, pág. 258).

2.2.1.12.7. Constitución de la parte civil

2.2.1.12.7.1. Definición

Para Calderón (2011)

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos (considerando el orden sucesorio) o representante; es de interés privado y tiene un contenido patrimonial. La sanción civil (reparación civil) puede ser objeto de transacción o renuncia.

La sentencia recaída en el Exp. N° 19-2001-09- A. V. de fecha 30 diciembre 2009, caso Barrios Altos y La Cantuta, (citado en Neyra, 2010) señala:

Se define como parte civil [o actor civil] a quien es sujeto pasivo del delito, es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador. Pág. (259)

Si bien es cierto el NCPP, ha previsto el ejercicio de la acción civil al Ministerio Público también le da esta misma facultad al perjudicado, el mismo que una vez constituido como tal, concluye la legitimación por parte del ministerio público para intervenir en el objeto civil del proceso, dado que este está legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito, yodo ello está previsto en el

artículo 98° del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo Neyra (2010) menciona que:

El NCPP ha diseñado un ejercicio alternativo y otro accesorio; en el primer caso se podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil, pero una vez que se opte por una de ellas, la acción no podrá deducirse en la otra vía jurisdiccional. Sin embargo, en protección de la acción ha señalado que cuando la persecución penal no pudiere perseguirse o se suspenda por alguna consideración legal, la acción civil derivada del hecho punible podrá ser ejercida ante el órgano jurisdiccional civil.

El Nuevo Código Procesal Penal (2015), en su artículo 100° nos brinda los siguientes requisitos para constituirse en actor civil:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal.
 - b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder.
 - c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión.
 - d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98. Pág. (s/n)

Siendo que su constitución deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria, el cual resolverá, luego de notificada la solicitud a las partes procesales dentro del tercer día.

2.2.1.12.7.2. Facultades

El Nuevo Código Procesal Penal (2004), en su artículo 104°, señala una serie de facultades pertenecientes al actor civil siendo estas las siguientes:

- Deducir nulidad de actuados
- Ofrecer medios de investigación y de prueba
- Participar en los actos de investigación y de prueba

- Intervenir en el juicio oral
- Interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé,
- Intervenir cuando corresponda en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos.
- Formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

2.2.1.12.8. El Tercero Civilmente Responsable

Para Sánchez (citado por Neyra 2010)

El tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo la responsabilidad por daño del subordinado.

Para Calderón (2011), señala las siguientes características:

- El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.
 - actúa en el proceso penal de manera autónoma.
 - Es ajeno a la responsabilidad penal, pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro.
 - Sólo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil.
 - La calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso. Es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa a que su constitución se realice en audiencia con su activa participación.
 - a) Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga.
 - b) Si fue debidamente citado y no se apersona, su rebeldía no debe entorpecer el proceso.
- En tal sentido, queda sujeto a las consecuencias económicas impuestas en la sentencia.
- Sólo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.
 - Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.
 - Goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.
 - En el nuevo ordenamiento procesal se hace mención expresa al asegurador, que puede ser llamado como tercero civil, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios ocasionados en el desarrollo de determinada actividad. Entendemos que su responsabilidad está limitada al marco del contrato de seguro. Pág. (153-154)

2.2.1.13. Medidas Coercitivas

2.2.1.13.1. Definiciones

Para Oré (citado por Calderón, 2011) define a las medidas de coerción como: (...) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (pág. 215).

Siendo así que Calderón (2011)

Las medidas de coerción tienen como fundamento la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario, pues en el desarrollo del proceso puede darse una serie de actos del imputado o de terceros para rehuir el juicio o distorsionar la actividad probatoria (pág.215)

Para Peña (2011)

El dictado de las medidas coercitivas merece un especial cuidado y las máximas restricciones. Esto mismo se manifiesta en el estrechamiento de los requisitos para su concesión. Por eso, en la prisión preventiva, por ejemplo, se requiere la concurrencia copulativa de una vinculación del imputado al hecho, de un peligro procesal y de los adicionales requisitos previstos por la norma.

2.2.1.13.2. Características

Para Peña (2011)

a) Jurisdiccionalidad. Las medidas cautelares pueden ser dictadas únicamente por el órgano jurisdiccional competente, en tanto, toda orden que supone una afectación, restricción o privación de derechos fundamentales debe obedecer a un mandato judicial, debidamente motivado y con respeto de las formas y los procedimientos previstos legalmente.

b) Variabilidad. En rigor, que las medidas cautelares sean variables supone que se extiendan únicamente en tanto subsistan las condiciones que permitieron su imposición. En consecuencia, desvanecidas o diluidas tales condiciones, la medida deberá ser levantada de inmediato.

c) Instrumentalidad. Significa que antes que un fin en sí mismas, estas tienen como objetivo que el procedimiento penal alcance sus fines. Debido a ello, bien puede decirse que son instrumentales o accesorias a este.

d) Proporcionalidad. En rigor, la proporcionalidad implica que la intensidad de la medida tenga una correspondencia con los fines de la investigación y la gravedad del delito sometido a persecución penal. Pues, de lo contrario, se convalidarían medidas irrazonables y desproporcionadas.

2.2.1.13.3. Principios de las medidas coercitivas

Para Calderón (2011), las medidas coercitivas se rigen por los siguientes principios:

.-Principio de necesidad: Las medidas coercitivas sólo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse.

.-Principio de proporcionalidad.- La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad.

.-Principio de legalidad.- Sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y tiempo señalados por ella.

.- Principio de prueba suficiente.- Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria.

.- Principio de provisionalidad.- Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima. Pág. (221-222)

2.2.1.13.4. Clasificación de las medidas coercitivas:

De acuerdo a Salas (2011), se clasifican en: reales, personales, de suspensión de derecho y (pág. 183).

2.2.1.13.4.1. Medidas coercitivas reales

Para Calderón (2011), Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición (pág.219).

A) La Detención Policial:

El código Procesal Penal (2015), en su artículo 259° nos dice que, la Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando:

a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

2. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.” Pág. (s/p)

Para Salas (2011),

Para que la policía proceda a la detención de una persona, esta debe realizarse en una situación de flagrancia, la cual cuenta con dos requisitos: la inmediatez temporal y la inmediatez personal. El primer requisitos, implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes y el segundo requisito exige que el presunto autor se encuentre en ese momento o circunstancia. Adicionalmente, a ello tenemos también la relación que exista entre los objetos o instrumentos del delito y el presunto autor. Pág. (183)

Para Hurtado (citado en Calderón 2011), La flagrancia delictiva se da en 3 supuestos

- Flagrancia en sentido estricto.- Descubrir al autor en el momento que está cometiendo el delito, como popularmente se dice: «con las manos en la masa».
- Cuasi flagrancia.- El caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido.
- Presunción de flagrancia.- Se sorprende a alguien con cosas o trazas que revelan que viene de ejecutar un delito. Pág. (224)

B) Arresto Ciudadano:

El código Procesal Penal (2015), en su artículo 260°

Nos dice que en los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en Estado de flagrancia delictiva.

2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención. Pág. (s/p)

Para Salas (2011)

Esta circunstancia especial de restricción a la libertad personal importa en la práctica una serie de exigencias, tales como que la persona que procedió al arresto ciudadano deberá de poner inmediatamente a disposición de la policía al sujeto intervenido y las elementos materiales del presunto delito. Pero también podría significar una serie de problemáticas para el ciudadano que

proceda al arresto, tales como: ser denunciado por atentar contra la libertad del arrestado si lo mantiene privado de su libertad sin dar cuenta inmediata a la policía; que no solo debe de poner a disposición de la policía al arrestado, sino que, además, debe de presentar los objetos del delito que impliquen al sujeto en la comisión de este; que se vea amenazado o sea víctima de represalias por parte del arrestado u otras personas; que proceda de manera arbitraria, etc. Pág. (184)

C) Detención Preliminar Judicial. Detención Preliminar Judicial:

Para Salas (2011)

A diferencia de los dos casos anteriores, en este supuesto no existe flagrancia. Conforme al artículo 261 del CPP de 2004, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la detención preliminar judicial de una persona por un período de veinticuatro horas, cuando: no haya flagrancia, el delito se encuentre sancionado con más de cuatro años de pena privativa de libertad, exista posibilidad de fuga, haya evadido la detención cuando fue sorprendido en flagrancia o se haya fugado de un centro de detención preliminar. Pág. (185)

D) Prisión preventiva:

El código Procesal Penal (2015), en su artículo 268° nos establece los presupuestos materiales para que se dé la prisión preventiva o cuales deberán de cumplirse de manera conjunta.

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad. Pág. (s/p)

Gimeno Sendra (citado en Salas, 2011) la entiende como “la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se

restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá al llamado de la celebración del juicio oral (Pag.186).

Asimismo Salas (2011) nos dice que los plazos para la prisión preventiva están establecidos de la siguiente forma:

Plazos en la prisión preventiva:

- Casos comunes: nueve meses.
- Casos complejos: dieciocho meses
- Dificultades en la investigación o peligro de fuga: dieciocho meses
- Cuando el imputado es condenado y apela: mitad de la pena. (Pag.187)

E) Prisión preventiva incomunicada:

Para Calderón (2011) dicha medida será posible si se presentan los siguientes presupuestos:

- a) En un delito grave.
- b) No podrá exceder los diez días. Vencido el plazo indicado, la medida cesará automáticamente.
- c) No impide la comunicación con su abogado defensor.
- d) Mandato motivado del Juez.
- e) Con conocimiento del Superior. (Pag.244)

F) Comparecencia:

Para Salas (2011) es la medida de coerción procesal por la que el imputado comparece al proceso en libertad, pero bajo determinadas reglas de conducta impuestas o bajo el apercibimiento de imponerlas si no se presenta cuando sea citado (Pag.188).

G) La detención domiciliaria:

Para Calderón (2011) Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que puede ser o no la autoridad policial (Pág. 248).

Para Código Procesal Penal de 2004 (citado en Salas, 2011)

El fiscal requerirá al juez de la investigación preparatoria la detención domiciliaria cuando el imputado sea mayor de sesenta y cinco años, adolezca de alguna enfermedad grave o se encuentre incapacitado físicamente o sea madre gestante. El plazo de duración

de la detención domiciliaria es el mismo de la prisión preventiva (Pág. 188).

H) La Internación preventiva:

Salas (2011) Esta medida tiene por finalidad, de un lado, asegurar el normal desarrollo de la actividad probatoria y, de otro, evitar que el imputado pueda continuar causando daño o constituyendo un peligro para la sociedad (Pág. 188).

I) Impedimento de salida del país o de la localidad:

Para Calderón (2011) Esta medida restringe al imputado o a un testigo importante el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, salir del mismo o de la localidad donde domicilia (Pág. 250).

2.2.1.13.4.2. Medidas coercitivas reales

- El Embargo
- La Incautación
- La Inhibición
- Desalojo Preventivo
- Medidas Anticipadas
- Medidas preventivas contra las personas jurídicas
- Pensión anticipada de alimentos

2.2.1.13.4.3. Medidas que suspenden provisionalmente algunos derechos

- Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- Suspensión temporal del ejercicio de cargo, empleo o comisión de carácter público.
- Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales.
- Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o portar armas de fuego.
- Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia, la obligación de abandonar el lugar que compartían o suspender las visitas

2.2.1.13.4.4. Medida Coercitiva en el caso de estudio

En el presente proceso se realizó una detención policial en flagrancia delictiva, dado que encontraron al acusado minutos después de haber huido del lugar donde cometió el hecho delictivo, encontrándosele en su poder un canguro que contenía un escopetín con el cual había ocasionado lesiones a la menor B a la altura de sien por herida de PAF, posteriormente el representante del Ministerio Público presentó el requerimiento de prisión preventiva, por lo que mediante resolución N° 02 e fecha 23 de enero del 2014, se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal.

2.2.1.14. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.14.1. Conceptos

De acuerdo a la Sentencia de Casación N° 281-2011, el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido Implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, Inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar todos los medios probatorios necesarios que posibiliten atar convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Para (Gaceta Jurídica SAC, 2012), el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

- **Objetivo.-** Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso.
- **Subjetivo.-** En este ámbito se equipara la prueba al resultado que se obtiene de esta, dicho de otro modo al convencimiento o grado de convicción que se produce en la percepción del juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.
- **Mixto.-** Se combinan el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado, esta apreciación permite definir la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que se deducen de los medios aportados. (pág. 10)

2.2.1.14.2. El objeto de la prueba

Según Palacios, (citado por Gaceta Jurídica SAC, 2012) nos dice:

El artículo 156.1 el CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho. (pág. 18)

Asimismo (Gaceta Jurídica SAC, 2012)

Hace referencia que habiendo definido los alcances del objeto de prueba, resulta importante hacer referencia que el artículo 156.2 del CPP determina qué elementos no pueden ser considerados objetos de prueba, precisando los siguientes:

-Las máximas de la experiencia: son reglas generales, extraídas de la experiencia cotidiana como producto de la observación continua de la conducta humana y de los fenómenos naturales, que permiten predecir que determinados estados de hechos conocidos y comprobados, pueden ser la causa o la consecuencia de otros desconocidos pero que pudieran ser sus antecedentes lógicos y probabilísticos, esto es lo que se denomina juicio de hecho.

-Las leyes naturales: es la determinación constante de las causas creadas a producir ciertos y determinados efectos en las circunstancias y condiciones semejantes y determinadas.

-La norma jurídica vigente: sobre el particular se entiende que la autoridad judicial conoce la normativa vigente, y por tanto, está obligado a su cumplimiento y aplicación.

- Aquello que es objeto de cosa juzgada: alude al hecho de que las resoluciones que han puesto final proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé.

- Lo imposible y lo notorio: en cuanto a lo imposible debe entenderse como aquello que no es posible realizar o ejecutar, por lo tanto irrealizable; y en cuanto a lo notorio, esto alcanza a lo evidente, visible, claro, obvio o probado lo cual no merece un mayor análisis o discusión. (pág. 18-20)

2.2.1.14.3. La valoración de la prueba

Viene hacer aquel análisis y evaluación que se le da a los elementos de convicción presentados en la etapa preliminar o intermedia para poder ser llamados pruebas y poder ejercer su actuación en juicio oral.

Para (Neyra, 2010), “valorar la prueba supone percibir los resultados de la actividad

probatoria que se realiza en un proceso”.

Es así que la valoración comprende en parte la percepción del juez pero no se deja de lado el análisis siendo así que la valoración probatoria implica toda actividad valorativa.

Asimismo conforme lo manifiesta (Gaceta Jurídica SAC, 2012)

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. (pág. 27)

2.2.1.14.4. Las Pruebas actuadas en el Proceso Penal de estudio

2.2.1.14.4.1. El informe policial

De acuerdo al Art. 332 del Código Procesal Penal, tenemos que el informe policial será aquel documento que contiene los antecedentes que motivaron la intervención del acusado y las diligencias efectuadas, así como también el análisis de los hechos indagados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

Viene hacer un documento elaborado por la PNP, en ejercicio de sus funciones, en mérito a las investigaciones realizadas por la presunta comisión de un delito.

Así mismo las investigaciones policiales tienen valor probatorio cuando se realizaron con participación del Ministerio Público

a) Regulación

Está regulado en el libro Tercero, Sesión I, Título II, capítulo II del nuevo código procesal penal como Actos Iniciales de la Investigación y dentro de este se ubica en el Artículo N° 332 del mismo cuerpo legal.

b) El informe policial en el proceso judicial en estudio

Se obtiene que, en el presente caso se emitió el Informe Policial N° 028-2014-DEPICAJ-SEINCRI-PNP-SU, con fecha veinte de Enero del 2014, en donde se narra que se tomó conocimiento del hecho delictivo una vez que la agraviada denunció ante la dependencia policial SEINCRI, haber sido víctima de lesiones graves por FAP a causa de su tío, quien rápidamente fue conducida al departamento de Emergencia de Apoyo II, diagnosticándosele Trauma Facial por Herida de Arma de Fuego, ante tal situación y contándose con la flagrancia, se organizó una vigilancia en la zona colindante al lugar de los hechos, donde el individuo, tío de la víctima se encontraba camuflado, posteriormente tras una tenaz persecución, se logró su aprehensión y fue identificado como A, quien en su poder portaba un canguro que en el interior de este contenía un arma de fuego de fabricación artesanal (Escopetín), arma que aparentemente hubiera utilizado para causar las lesiones a la víctima, consecuentemente este fue conducido a la sede policial.

Asimismo se le dio conocimiento al fiscal de adjunto de la primera fiscalía provincial de Sullana C, quien llevó a cargo y dirigió la investigación.

Asimismo la víctima en compañía de su madre alegó que la menor B, había ido a visitar su abuela en el momento de suscitarse el hecho y que el motivo de la herida de por arma de fuego se suscitó debido a que la menor no quiso emprestar el celular a su tío y este al estar en estado de ebriedad y ante la negativa de la víctima la apuntó con el escopetín en el rostro, hiriéndola.

Con respecto a los antecedentes policiales del investigado, no presenta antecedente alguno, dando como resultado negativo.

Finalmente se pasó oficio para la pericia respectiva de balística y se puso a disposición a la autoridad competente en calidad de detenido al investigado.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.2. La Confesión

Para Cafetzoglus citado por (Gaceta Jurídica SAC, 2012)

Nos dice que la confesión viene hacer la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del procesado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o a excluir la pena. (Pág. 200)

a) Regulación

Está regulado en el Código Procesal Penal del 2004, específicamente en su Título II, capítulo I, artículo 160, del mencionado cuerpo legal

b) La confesión en el proceso judicial en estudio

En este caso se encontró que, el detenido alego requerir la presencia de su abogado asimismo hizo uso de su derecho de abstenerse a declarar de conformidad con Artículo N° 71 del Código Procesal Penal., por lo que esta prueba no se haría presente en el caso de estudio.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.3. Declaración de la parte agraviada

Con respecto a la declaración del agraviado nuestro nuevo código procesal penal no especifica en ninguno de sus artículos con respecto a la declaración del agraviado pero si hace mención de esté en forma general.

Según el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del 2005 refiere que para que la manifestación del agraviado, tenga la calidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende su virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, deben concurrir las siguientes garantías de certeza:

-Ausencia de incredibilidad subjetiva: Que no existan relaciones entre agraviado e inculpado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración.

-Verosimilitud: Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas (indicios) de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. (s.p)

a) Declaración de la agraviada en el proceso judicial de estudio

De acuerdo al expediente analizado, la agraviada quien es menor de edad habría señalado que no necesitaba de abogado para brindar su declaración, y que en el momento de suscitarse los hechos ella se encontraba viendo televisión en la casa de sus abuelos en eso de repente habría llegado su tío en estado de ebriedad, el cual le habría dicho que le prestara su batería de celular, y de forma airada empezó a reclamarle e insultarle, ese momento luego de comer, se puso de tras de ella y sintió un ruido a la altura de la vista del lado izquierdo, abriéndole propinado una lesión la misma que estaba sangrando, es así que el abuelo tras percatarse del hecho se dio con la sorpresa de que su hijo había disparado un escopetín, dándose el agresor a la fuga.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.4. El testimonio

Para (Gaceta Jurídica SAC, 2012)

El valor de este medio de prueba reside en la posibilidad que brinda al juez de conocer, a través del relato del testigo, las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos objeto del proceso, y adquirir convicción sobre los mismos, ya sea para dictar una sentencia condenatoria con fundamento probatorio suficiente, o para absolver al acusado. (p.225)

Asimismo para Maier (citado por Gaceta Jurídica SAC, 2012)

Se denomina testigo a la persona física, que es notificada por la autoridad competente para relatar los hechos acaecidos con anterioridad al proceso que tienen relevancia para decidir sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, y sobre los que aquel ha tenido conocimiento ya sea por haberlo presenciado él mismo o porque le han sido relatados por un tercero. (p.225)

Vienen hacer aquellas declaraciones hechas por los testigos es así que, toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

a) Regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II, Capítulo II, Artículo N° 162° al Artículo N° 171° del Código Procesal Penal.

b) Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Al haber analizado el presente caso, se tomó declaración al testigo E, quien declaró haber presenciado los hechos delictivos en el momento que se cometieron, viendo así a su hijo disparar con el arma de fuego (escopetín) en el rostro de la víctima, asimismo dijo que el acusado estaba en estado de ebriedad y comenzó a discutir, luego de ello ingreso a la cocina y cogió un plato de comida para ingerirla, posteriormente se habría puesto detrás de su nieta quien se encontraba en ese momento viendo televisión, escuchando así un disparo, este también declara que no tenía conocimiento de que su hijo portara arma de fuego, pero que si lo habría agredido en una oportunidad con un cuchillo y por último que declaró que su hijo habría estado preso en el Penal de Tumbes y luego en el Penal de Rio Seco.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.5. La pericia

Según (Devis, 2002)

Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

La Corte Suprema de Justicia (2007), en su Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116

Manifiesta que la prueba pericial es de carácter compleja, y, más allá de los actos previos de designación de los peritos, consta de tres elementos: a) el reconocimiento pericial (reconocimientos, estudios u operaciones técnicas, esto es, las actividades especializadas que realizan los peritos sobre el objeto peritado), b) el dictamen o informe pericial, que es la declaración técnica en estricto sentido, y c) el examen pericial propiamente dicho.(...), los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o contra indicios. (p.2)

a) Regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II, Capítulo III, Artículo N° 172° al Artículo N° 181° del Código Procesal Penal.

b) Las pericias en el proceso judicial de estudio

Se emitió el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 132-2014-DEPICAJ-SEINCRI-PNP-SU, con fecha 20 de Enero del 2014, realizado por el perito balístico G., en donde habría determinado que la Muestra N° 01, correspondería a un escopetín calibre 410, con regular estado de conservación y su funcionamiento es Operativo, asimismo presentaba marcas de haber sido utilizada para producir disparos, según detalle el acápite G del dictamen.

Asimismo se presentó el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 10/14-DEPICAJ-OFICRI-PNP-SU, de fecha 23 de abril del 2014, realizado por G. quien habría determinado que análisis de las muestras presentadas y correspondientes a la persona de A. Dio como resultado Positivo Plomo, Bario y Antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.6. Documentos

El Código Procesal Penal nos establece que se podrá incorporar en el proceso todos los documentos idóneos que puedan servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial, El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

a) Regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II, Capítulo V, Artículo 184° al Artículo 188° del Código Procesal Penal.

b). Clases de documento

- Los manuscritos
- Impresos
- Fotocopias
- Fax
- Disquetes
- Películas
- Fotografías
- Radiografías
- Representaciones Gráficas
- Dibujos
- Grabaciones Magnetofónicas
- Medios que contienen Registro de Sucesos

-Imágenes

-Voces

c) Documentos existentes del proceso judicial de estudio

-Declaración de la parte agraviada

-Declaración de la parte imputada

-Declaración de testigo

-Ficha Reniec

-Dictamen Pericial de Balística dado por la SEINCRI-PNP SULLANA

-Dictamen pericial de ingeniería forense dado por la Unidad de Criminalística-DITERPOL-PNP PIURA

-El Acta de registro personal e incautación de arma de fuego

-El Acta de ingreso al Centro de Salud de Apoyo II de la menor agraviada

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.7. Otros medios de prueba

2.2.1.14.4.7.1. La Inspección Judicial

Tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas, estas diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.

a) Regulación

Está regulado en Artículo N° 192 del Nuevo Código Procesal Penal

b) La inspección judicial del proceso judicial de estudio

No se realizó inspección judicial.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.1.14.4.7.2. La exhibición e incautación de bienes

Conforme a la Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario Nro. 5-2010/CJ-116 sobre incautación, nos dice que:

La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos; propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos, (artículos 218° al 223° del Nuevo Código Procesal Penal en adelante, NCPP—), y como medida de coerción con una típica función cautelar (artículos 316° al 320° del NCPP)

En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible. En el primer caso, su función es primordialmente conservativa de aseguramiento de fuentes de prueba material y, luego, probatoria que ha de realizarse en el juicio oral. En el segundo caso, su función es substancialmente de prevención del ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Ese mismo cuerpo legal nos habla con respecto de una incautación instrumental, la cual recae contra los bienes que constituyen cuerpo de delito o sobre las cosas que se relacionen con el delito que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

En estricto sentido se entiende por:

A. 'Cuerpo del delito', además de la persona, el cadáver en el delito de homicidio, comprende al objeto del delito, es decir, aquél contra el que recae el hecho punible o que ha sufrido directamente sus efectos lesivos

B. Las 'cosas relacionadas con el delito o necesarias para su esclarecimiento', son tanto las 'piezas de ejecución': medios u objetos a través de los cuales se llevó a cabo la comisión del delito, como las denominadas 'piezas de convicción': "las cosas, objetos, huellas o vestigios materiales, que pueden servir para la comprobación de la existencia, autoría o circunstancias del hecho punible.

De igual forma manifiesta con respecto incautación cautelar (artículo 316°.1 NCPP), la cual incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley.

A. Los efectos del delito o producto *scaeleris* son los objetos producidos mediante la acción delictiva, como el documento o la moneda falsa, así como las ventajas patrimoniales derivadas del hecho punible, como el precio del cohecho, el del delincuente a sueldo, o la contraprestación recibida por el transporte de droga, etcétera.

B. Los instrumentos del delito o *instrumenta scaeleris* son los objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción, han servido para su ejecución, tales como el vehículo utilizado para el transporte de la mercancía, los útiles para el robo, el arma empleada, maquinarias del falsificador, etcétera.

C. Los objetos del delito son las cosas materiales sobre las que recayó la acción típica, como por ejemplo las cosas hurtadas o robadas, armas o explosivos en el delito de tenencia ilícita de las mismas, la droga en el delito de tráfico ilícito de drogas, los bienes de contrabando en dicho delito, etcétera, para lo que se requiere una regulación específica. En estos casos la incautación como medida procesal precede al decomiso como consecuencia accesoria que se dictará en la sentencia (artículo 102° CP).

a) Regulación

El Nuevo Código Procesal penal capítulo vi; La exhibición forzosa y la incautación, Sub capítulo I, La exhibición e incautación de bienes, 218 hace referencia a la solicitud

del fiscal para que el juez ordene la incautación de los bienes materia que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados

b) La exhibición e incautación de bienes del proceso judicial en estudio

Se presentó el acta de registro personal e incautación de arma de fuego de fecha veinte de enero del dos mil catorce. Donde se da cuenta que siendo las veintidós horas cincuenta y seis minutos en un descampado ubicado en la ampliación del Asentamiento Humano Quince de Marzo de la ciudad de Sullana, fue intervenido el acusado por personal policial, siendo encontrado en posesión de un escopetín sin municiones, de fabricación semi industrial, con calibre y número de serie a determinar, con cache de madera color marrón, la misma que portaba en un canguro que llevaba colgado en la cintura; suscribiendo el personal policial interviniente, dejándose constancia de la negativa del intervenido a firma.

2.2.1.15. La Sentencia

2.2.1.15.1. Definición

Toda sentencia penal y de cualquier materia, tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores, entre ellos la fundamentación, la motivación, exhaustividad y congruencia.

Para Calderón (2011), nos dicen que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es aquel medio ordinario donde se da término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia legal la calidad de cosa juzgada.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pag.363).

Del mismo modo Binder (como se citó en Calderón, 2011), afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso (pag.363).

Siendo que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos ‘solucionando’ o, mejor dicho ‘redefiniendo’ el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Cubas, 2006)

La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional. Sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, su secuencia debe obedecer a una inferencia deductiva, la consecuencia jurídica y el fallo deben ser congruentes con su parte expositiva y considerativa en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena y de la responsabilidad civil En el hecho delictivo. (Urquiza, 2011, p.210)

2.2.1.15.2. Estructura

La Estructura de la sentencia es establecida por el Art. 394° del Nuevo Código Procesal Penal: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) l motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho; y v) la parte resolutive.

La sentencia como acto jurisdiccional, está compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; teniendo además en cuenta, las específicas variantes de la misma, tanto en primera como en segunda instancia.

Siendo así que si bien es cierto la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, (Santa Cruz, 2000, p. 118-119) agrega a ellas el encabezamiento, el mismo que comprende los siguientes datos:

- Nombre del Secretario
- Número de expediente
- Número de la Resolución
- Lugar y fecha
- Nombre del procesado
- Delitos imputados

- Nombre del Tercero civil responsable
- Nombre del agraviado
- Nombre de la parte civil
- Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes

2.2.1.15.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.1.15.2.1.1. Parte expositiva.

Santa Cruz (2000)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: - precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella,- Precisar la pretensión, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella ; y -facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (pag.119)

Para Calderón (2011), “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (pag.364).

Asimismo Urquiza (s.f)

Refiere que la parte expositiva se desarrolla en tres fases:

- La mención de los hechos y las circunstancias, los cuales fueron objeto de la acusación.
- Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio.
- La pretensión de del acusado donde se defenderá de la imputación en su contra (pag.208).

2.2.1.15.2.1.1.1.Elementos de la Parte expositiva:

2.2.1.15.2.1.1.1.1. La enunciación de los hechos y el Objeto del Proceso.

A.- Con respecto a los enunciados de los hechos: vienen hacer todos aquellas circunstancias que se han suscitado al momento de la comisión del hecho

delictivo, es la descripción de cada uno de los momentos que ocurrió al momento de cometer el delito, son vinculantes para el juzgador y manifestados por el Ministerio Público en la acusación e impiden que el juzgador juzgue por hechos que no han sido incluidos en dicha acusación, todo ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

B.- Son el objeto del proceso porque en ellos recae la decisión del juez ya que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía, la pretensión penal, la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción (San Martín, 2006).

2.2.1.15.2.1.1.1.2. La pretensión:

Con respecto a la Pretensión penal tenemos:

Ascencio (citado por Santa Cruz, 2000)

Afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma (p.120)

San Martín (como cito en Santa Cruz, 2000) nos dice que es importante tener en consideración que "la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral" (pag.120).

Con respecto a la pretensión civil tenemos:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

* El Petitorio:

Llamado también petición o petitum, está constituido por la solicitud de la imposición de una condena, en donde se precisa el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya.

En conclusión para (Santa Cruz 2000) En relación con la pretensión penal, la parte expositiva incluye: la identificación del procesado, los hechos y la calificación jurídica de los mismos precisados en la acusación fiscal y la pena solicitada.

2.2.1.15.2.1.1.1.3. Postura de la Defensa

Para Santa Cruz (2000) contendrá:

A) Los hechos alegados por la defensa

B) La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:

-Atipicidad absoluta (el delito, en tanto calificación jurídica, no está previsto en el ordenamiento jurídico-penal. Ej. Adulterio, incesto)

-Atipicidad relativa (los hechos imputados no se adecúan al tipo penal: se denunció como delito de usurpación -art. 202.2 CP- un despojo cometido mediante clandestinidad y sin mediar violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza)

-Diferente tipificación (homicidio simple, art. 106 CP; en lugar de asesinato, art. 108 CP)

-Un menor grado de participación en el delito (afirma que sólo fue un cómplice secundario en lugar de autor)

-Un menor grado de ejecución (alega que los hechos sólo constituyen tentativa y no delito consumado)

-Concurso aparente (el imputado afirma que no existe un concurso real entre un delito contra la fe pública y el delito de estafa, sino un concurso de leyes)

-Causas de justificación (pueden ser el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho, la legítima defensa, etc.)

-Causas de inculpabilidad (inimputabilidad, error de prohibición, casos de inexigibilidad)

-Causa personal de exclusión de penalidad (relación especial entre el imputado y agraviado en ciertos delitos patrimoniales: art. 208 CP; injurias en juicio: art. 133 CP)

-Causa personal de cancelación de punibilidad (amnistía: art. 78, inc. I CP)
Ausencia de una condición objetiva de punibilidad (se alega que no se ha producido la situación de insolvencia en el delito de obtención de créditos)

mediante falsedad: 247 CP)

C) La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.). (p.125)

Asimismo Santa Cruz (2000)

Manifiesta que una parte que también debe comprenderse en la parte expositiva es en relación con el itinerario del procedimiento.- Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo del juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones de hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.). (p.125)

2.2.1.15.2.1.2. Parte Considerativa:

Para Calderón (2011)

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (p.364)

Peña (2013): refiere que la parte considerativa de la sentencia “Es aquella que implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes” (pág. 504).

Conforme Santa Cruz (2000)

Presenta tres partes fundamentales:

- Determinación de la responsabilidad penal: consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma.
- Individualización legal de la pena: La fijación legal de la pena comprende de la determinación por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito que este previsto en el Código penal, específicamente en su parte especial o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y

agravantes específicamente previstas para algunos delitos.

- Determinación de la responsabilidad civil: viene hacer la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento (pag.126-133).

En esta etapa se habla sobre los hechos y sus circunstancias, que serán probados o no probados, también se habla acerca de su motivación, la misma que debe de ser clara, lógica y completa en cada uno de ellos, así como respaldada por la valoración de la prueba y guiado del razonamiento que la justifique. Asimismo se habla respecto a los fundamentos de derecho, el mismo que contiene las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que servirán para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias., que servirán para fundamentar el fallo. (Urquiza, s.f)

La estructura básica de la parte considerativa de la sentencia, tiene el siguiente orden de elementos:

a) La valoración probatoria. Es una labor netamente jurisdiccional, es mediante la valoración de la prueba mediante la cual los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional de acuerdo al conocimiento y a la percepción, como una actividad estrictamente intelectual que le pertenece al órgano jurisdiccional competente. (Peña, 2009, pág.282)

Aunado a ello, debemos remitirnos a las valoraciones que deben efectuar para una correcta valoración de la prueba, entre ellas tenemos:

i) La sana crítica.

Implica una apreciación razonada, la valoración (...), debe ser efectuada de una manera razonada, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula. (Neyra, 2010, pág.558)

Asimismo Peña (2009) debe entenderse como una actividad cognoscitiva, demostrativa e intelectual a su vez, que en conjunto ha de inferir el juicio de verosimilitud sobre los hechos objetos de probanza, que han de incidir en el contenido mismo de la resolución del fallo (pág.343).

Siendo que tal y como lo establece Cafferata (citado por Peña, 2009) “las reglas de la sana crítica racional son los principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común” (pág.348).

ii) La lógica.

Para Talavera (2009) Viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar. (pág.111)

iii) conocimiento científico.

Talavera (2009) el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura. Dicho de otro modo, deberá aplicar las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentados, conocidos por la generalidad. (pág. 114)

iv) máximas de la experiencia.

Para Stein (citado en Talavera, 2009) son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia. (pág.111)

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (Castro, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Para Urquiza (s.f) La causa del proceso penal no es sancionar penalmente a los procesados, sino determinar, en el marco del respeto de las garantías y los

derechos fundamentales, si existe una ofensa penal imputable al procesado y, de ser el caso, imponerle la consecuencia jurídica prevista en el tipo penal correspondiente. (...) La subsunción de la conducta incriminada en un determinado tipo penal depende de que los medios de prueba revelen hechos que puedan ser cobijados bajo una determinada estructuración típica (pág.66-187)

. Definición de la tipicidad objetiva.

Luzón (citado en Gálvez y Rojas, 2011) habrá como mínimo los siguientes elementos: un sujeto activo, que requiere las condiciones de la autoría, una acción o conducta, positiva u omisiva, e implícitamente un bien jurídico -con su titular o sujeto pasivo- que se ve lesionado o puesto en peligro por la acción. Luego se podrá añadir o no otros requisitos, como la causación de un resultado y su imputación objetiva, circunstancias especiales en los sujetos activo o pasivo o pluralidad de los mismos, concurrencia de ciertas modalidades de ejecución, circunstancias de lugar, tiempo, modo, etc. (Pág. s/p)

Teniendo como estructura según Nakazaki (2009):

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Bien jurídico protegido
- Conducta típica
- Medios típicos
- Resultado típico. (p.104)

- Definición de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (citado en Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, esta conforman por los elementos subjetivos del tipo los mismo que esta constituidos por la voluntad, que se encuentra dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. pág. (s/p)

Para Gálvez y Rojas (2011) Según los elementos subjetivos del tipo, los delitos pueden ser dolosos y culposos o imprudentes. Asimismo, también están los delitos cualificados por el resultado como los llamados preterintencionales, que se estructuran a partir de una acción dolosa inicial y que por imprudencia se produce un resultado mucho más grave que el que se quiso causar. También están los que muestran especiales elementos subjetivos adicionales al dolo, estos son los llamados tipos de tendencia interna trascendente, normalmente éstos muestran una intención de lograr determinada finalidad o propósito, la misma que ordinariamente es un resultado que trasciende el dolo. Estos son los casos del ánimo de lucro en los delitos contra el patrimonio. pág. (s.p)

Para Nakazaki (2009) nos dice que la Tipicidad subjetiva presenta:

- a) Dolo

a.1. Dolo directo, dolo de consecuencias necesarias o dolo eventual

Elementos subjetivos diferentes al dolo

b) Culpa. Consciente o con representación, o inconsciente o sin representación (p.104-105).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Para Jakobs (citado en Gálvez y Rojas, 2011) no solo está vinculada a la determinación de la relación de causalidad entre la acción y resultado en los delitos de resultado o en los delitos imprudentes, sino también en la determinación e imputación de la acción así como del resultado (s.p).

Para Gálvez y Rojas (2011) La imputación objetiva es el conjunto de criterios normativos (establecidos a través de normas jurídicas o sociales, dejando de lado los criterios naturalistas) que permiten determinar el tipo objetivo del delito. (s.p).

ii) Delimitación de la Antijuricidad:

Villavicencio (2006) para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código penal). En la práctica, el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, (...) Si no se presenta alguna causa de justificación, la antijuridicidad de la conducta típica estará comprobada. (p.228)

Para establecerla se requiere de:

- La delimitación de la lesividad.

Urquiza (s/f) nos dice que la pena, se determina de acuerdo a la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (p.408).

- La legítima defensa.

Es la defensa necesaria ante una agresión ilegítima no provocada suficientemente La legítima defensa puede pre-sentarse sobre la persona o sus derechos (legítima defensa propia), la persona o derechos de terceros (legítima

defensa impropia). Nuestra legislación ya no admite la llamada legítima defensa presunta prevista en el derogado código de 1924 (Ley 23404). Asimismo la legítima defensa se basa en dos principios: la protección (aspecto individual) y mantenimiento del orden jurídico (aspecto supraindividual). (Villavicencio, 2006, p.536)

. Estado de necesidad.

Para Jescheck (citado por Villavicencio, 2006) es una circunstancia de peligro actual para legítimos intereses reconocidos que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona, por ejemplo el que fuga de un sujeto que pretende matarlo y para salvar su vida tiene que dañar la propiedad de su vecino, actúa en estado de necesidad. (p.549)

. Ejercicio legítimo de un derecho. La ley limita el ejercicio de un derecho propio sobre los derechos de los demás.

iii) Determinación de la Culpabilidad.

Gálvez y Rojas (2011) El concepto de culpabilidad ha evolucionado desde una concepción psicológica que consideraba en la culpabilidad a todos los elementos subjetivos del delito; luego se la vinculó al libre albedrío y al juicio de reproche realizado contra el agente; hasta que finalmente, desde una perspectiva funcionalista, se vincula a la culpabilidad a las necesidades preventivas del Estado o necesidades político criminales., así como a los fines de estabilización de la confianza en el ordenamiento perturbada por la conducta delictiva. (s.p)

La culpabilidad se dará no solo cuando el autor no se ha motivado por la norma sino cuando, además, estuviera obligado a ello, es decir, cuando fuera competente por su falta de motivación. Por ello Jakobs (Citado Villavicencio, 2006) afirma que en la culpabilidad lo que se ha de determinar es qué factores relevantes para la motivación pertenecen al ámbito de tareas del autor, y que factores pueden invocar el autor como no disponible para él". Por consiguiente la culpabilidad supone un déficit de motivación jurídica cuya competencia pertenece a la persona y no a la estructura social. Para el funcionalismo la culpabilidad supone un déficit de motivación jurídica en la persona, de cuya ausencia ella es competente. Pág. (s.p)

iv) Determinación de la Pena.

La Corte Suprema refiere que es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.

Asimismo ha establecido que su determinación e individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad,

culpabilidad y proporcionalidad establecido en artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales

Etapas para la determinación de la pena:

Para Avalos (2015), Esta determinación le permite al órgano jurisdiccional conocer la totalidad de las consecuencias jurídico-criminales (clases y montos) que puedan ser aplicables en el caso concreto (Pág. 53).

Conforme al Código Penal (2015),

En su artículo 46° para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. (Pág. 23)

En el Expediente N° 395-91-Ica de Caro Coria. (Citado en Anónimo, 2015) Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad (Pág. 131).

v) Determinación de la reparación civil. Se determina de acuerdo al principio del

daño causado.

Para Villegas (2013) la responsabilidad civil requiere de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (pág. 181-182)

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado y su afectación concreta

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse respecto al daño producido, dado que la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. Siendo así que existen ciertos tipos de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona).

2.2.1.15.2.1.3. Parte resolutive.

Echaiz (2007)

Refiere que es aquella donde se adopta una decisión y contendrá la mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (p.260)

a) Aplicación del principio de correlación.

El juez no puede fundar su fallo en hechos que no han sido manifestados en la acusación o por la defensa en el transcurso del proceso , dado que de acuerdo a Neyra (2010) debe de existir correlación entre acusación y sentencia y solo cuando el fiscal o el querellante pida la ampliación de acusación al Juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe contener todos los puntos o delitos que se atribuyen al imputado para no sorprender a la defensa y se respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso. Pág. (25)

Se añade a ello:

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto y Castro, 2007)

b) Presentación de la decisión.

. **Principio de legalidad de la pena.** La pena debe estar tipificada en la ley.

. **Presentación individualizada de decisión.** Es tarea del juzgador presentar individualizar en su pronunciamiento tanto; la pena principal, la reparación civil, las consecuencias accesorias de manera individualizada a su autor, individualizando a su vez su cumplimiento y su monto en caso de que el procesado sea más de uno.

. **Claridad de la decisión.** La decisión debe ser entendible.

c) Estructura de la parte resolutive.

Para Santa Cruz (200)

- . Declaración de responsabilidad pena:
 - Título (autor o partícipe)
 - Delito (precisar norma legal)
 - Imposición de pena
- . Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)
- . Penas accesorias
- . Reparación civil
- . Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia). (p.133)

2.2.1.15.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.15.2.3. Parte Expositiva de la Sentencia.

2.2.1.15.2.3.1. Encabezamiento:

Su estructura es igual que en la sentencia de primera instancia, dado de que se trata de la parte introductoria de la resolución.

2.2.1.15.2.3.2. Objeto de la apelación.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 415 del Nuevo Código Adjetivo, sirve para impugnar decretos; el recurso de apelación, conforme lo señalado por el artículo 416 del acotado, sirve para impugnar sentencias, autos de sobreseimiento autos que resuelvan medios técnicos de defensa, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva, y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Echaiz, 2007, p.88)

Su plazo para presentarse es de cinco días contra sentencias y tres días contra autos interlocutorios

. **Pretensión impugnatoria.** Urquizo (2011), dice que es planteada por el recurrente, dándose por iniciada la segunda instancia, teniendo el órgano jurisdiccional revisor la potestad de examinar los extremos de la resolución impugnada e invocar los errores o defectos que esta presentase, aun si el impugnante haya indicado otros (pág. 153).

. **Agravios.** Son los motivos de inconformidad en que se puede haber incurrido.

Urquizo (2011) nos dice que viene hacer la inconformidad que necesariamente debe expresarse al interponer algún recurso, se manifiesta a través de la expresión de los agravios respectivos, que es el argumento que expone el perjuicio causado por la resolución impugnada, por considerarla contraria a Derecho, o porque se realizó una valoración incorrecta de los hechos, de los elementos de prueba, de la Litis planteada, entre otras cosas. (pág. 154)

2.2.1.15.2.3.3. Parte Considerativa.

a) **Valoración probatoria.** Se evalúa conforme a los mismos criterios de la valoración

probatoria de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba.

b) Juicio jurídico. Se evalúa conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba

c) Motivación de la decisión. Se aplica conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba.

2.2.1.15.2.3.4. Parte Resolutiva.

Debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente en la interposición del recurso, la decisión debe ser clara y entendible; por lo que, se evalúa:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. La decisión del juzgador debe presentar una correlación con los extremos impugnados, los fundamentos de la apelación, y la pretensión de la apelación.

2.2.1.16. Medios Impugnatorios.

2.2.1.16.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. (...) Asimismo añade que son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011)

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes.

Para Oré, (2010) La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que

afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (p.12)

Para San Martín (citado en Oré, 2010) nos dice que “el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad” (p.15).

2.2.1.16.2. Elementos que estructuran los Medios de Impugnación.

A) Elementos objetivos:

- Solo se impugnan a través de los medios establecidos previamente por la ley; rige el denominado principio de legalidad de los medios impugnatorios.
- La impugnación debe observar formalidades, tales como:
 - . Legitimidad para recurrir; es decir, debe ser presentada por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Asimismo, el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
 - . Por escrito, dentro del plazo legal.
 - . Pretensión impugnatoria y fundamentación.
- La impugnación presenta un ámbito o temas de cuestionamiento, que en materia penal están dados a través de las siguientes reglas:
 - . El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, el objeto penal o del objeto civil de la resolución.
 - . El actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución. (Oré, 2010 p.16)

B) Elementos Subjetivos.

- El defensor interviene directamente a favor de su patrocinado, quien posteriormente, si no está conforme, podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.
- Los sujetos procesales cuando tengan derecho de intervenir, podrán adherirse –antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda al recurso interpuesto por cualquiera de aquellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Oré, 2010 p.16)

C) Elementos Temporales

- Cada medio impugnatorio debe ser planteado dentro del plazo establecido por la ley.
- A manera de ejemplo, se señalan los plazos para impugnar establecidos por el Código procesal Penal (2015):
 - Diez días para el recurso de casación.
 - Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
 - Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
 - Dos días para el recurso de reposición. Pág. (s/p)

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.16.3.1. El recurso de reposición.

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo.

Conforme lo define Calderón (2011)

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días de conocido o notificado el decreto. (p.381)

San Martín (citado en Oré, 2010) indica que “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (p.38)

2.2.1.16.3.2. El recurso de apelación.

Para Calderón (2011), Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (p.382).

Falcón (citado por Oré, 2010) la apelación es el medio de impugnación que tiene la

parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente.

2.2.1.16.3.3. El recurso de casación.

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

Para Caravantes (citado por Calderón, 2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso. (p.396)

Para Guasp, (citado por Oré, 2010)

La casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada.

- a) Se dice, en primer término, que la casación es un proceso: esta una característica que no ofrece dificultad para su justificación, ya que en el recurso de casación interviene, en todo caso, un órgano jurisdiccional que actúa en cuanto tal, desarrollando una función procesal verdadera;
- b) Inmediatamente se añade que la casación es un proceso de impugnación; tampoco parece que deban plantearse aquí mayores dudas. La casación es un recurso. No es un simple remedio jurídico ni una acción impugnativa autónoma, sino una verdadera reanudación de los términos de un litigio ya cerrado para que, dentro de determinados límites, pueda censurarse el pronunciamiento dictado en aquel. (p.105)

2.2.1.16.3.4. El recurso de queja

Calderón (2011,) Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso (pag.403).

Para Cisneros (citado por Oré, 2010) acota que nuestro ordenamiento procesal ha establecido un mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una

resolución por la instancia superior, pese a ser declarado inadmisibile el recurso impugnatorio. La queja se dirige contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad. La queja no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano. (p.167)

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial correspondiente, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

La teoría del delito define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible así como también la naturaleza, estructura y límites de la respuesta penal (pena y otras consecuencias) que corresponde a tal conducta. Asimismo, la teoría del delito tiene incidencia en la forma como se concreta la reacción penal en cada caso específico, esto es, en el procesamiento del agente orientado a imponer la consecuencia jurídica prevista por la norma, ya que cada uno de los elementos del delito deben ser susceptibles de ser probados en el proceso. (Gálvez y Rojas, 2011, s.p)

Para (López, 2007) Para la existencia de un delito se requiere la concurrencia de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como jurídicas.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Se puede decir que la “tipicidad” puede comportar dos acepciones:

Primero: Como expresión genérica configurativa del primer elemento del hecho punible, que contiene las características generales que ha de poseer la conducta humana para que se origine la intervención penal. Según esta acepción existen varias modalidades de aparición del hecho punible:

- .Delitos de acción
- .Delitos omisión
- .Delitos dolosos
- .Delitos culposos

Segundo: Como cualidad atribuida a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Según esta acepción, la tipicidad sería el proceso de adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo (sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos) y un aspecto subjetivo dolo y culpa. Por la ley penal en cada especie de infracción (tipo penal). (Navas, 2003, p.20)

Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello es necesario que, además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna. (Gálvez y Rojas, 2011, s.p)

B. Teoría de la Antijuricidad.

Gálvez y Rojas (2011)

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia

aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). (Pág. s/p)

Por lo que expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Aquí se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico.

Sus elementos son: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta.

Para Schünemann (citado por Gálvez y Rojas, 2011) debe mantenerse la culpabilidad como “principio de limitación junto a la prevención como principio de fundamentación de la pena, lo que hace necesaria una ampliación de la sistemática tradicional del Derecho penal con la categoría de la responsabilidad” (Pág. s/p)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Encontraremos teorías ligadas a las consecuencias jurídicas imputables. Así, tenemos:

A. La teoría de la pena, Frisch (citado por Silva, 2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (Pág.8).

B. Teoría de la reparación civil. Se determina la que la sanción que imponga el juez vaya de la mano con la reparación del daño causado.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Tomando en cuenta la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de armas, Municiones y Explosivos.

(Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Tipificación del delito de Tenencia Ilegal de armas, Municiones y Explosivos en el Código Penal

El delito de Tenencia Ilegal de armas, Municiones y Explosivos, se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo I Delitos de Peligro Común.

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego

Llamado también como el delito de Fabricación, suministro o tenencia de Bombas armas y municiones, los cuales constituyen materiales peligrosos para la sociedad, aquí el estado procura que su posesión, almacenamiento y/o comercialización de estos materiales debe de estar en reserva de ciertos ciudadanos e instituciones como vía adecuada para controlar y fiscalizar su uso y empleo, evitando así que personas no autorizadas la porten, puesto que su posesión ilegal implica de por sí peligro abstractamente considerable, ya que estas son susceptibles a provocar lesión y/o la muerte de ciudadanos y si esto sucede la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de Lesiones y Homicidio.

Pero no solo la administración de justicia espera a que se cometa el daño, sino que a la vez procura a través de esta figura evitar el peligro en los bienes jurídicos

fundamentales como son la vida y la integridad física y mental.

El delito de tenencia ilegal de armas presupone la posesión ilegal de un arma, sea esta de fuego, explosivos o municiones, por el cual el sujeto activo no cuenta con la licencia de autorización ordenada por ley y tramitada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; además, para que se configure el tipo penal debe concurrir “el corpus, el animus possidendi o detinendi y la disponibilidad” Castañeda (citado en Aliga, V., Escusel, G., y Rodríguez, L., 2014, p.52).

2.2.2.2.3.1.Regulación

El delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos se encuentra previsto en el art. 279 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, el cual será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, pero existe una modificación con la entrada en vigencia de la Ley N° 30299, publicada el 22 enero 2015, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil a partir de la publicación de su reglamento, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Luego de ello se produjo una nueva modificación debido a la entrada en vigencia del

Artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, de fecha; 26 de septiembre del 2015 quedando establecido de la siguiente manera: Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Consecuente volvió hacer modificada por el Decreto Legislativo N° 1244, de fecha 29 de octubre del 2016, incorporando nuevos preceptos del tipo penal, desligando ciertas características específicas para cada modificación enumerándolas en siete literales, llegándose a estar previsto actualmente el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el artículo art. 279-G del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.2.2.2.3.2.Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1.Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Según Castañeda (citado en Aliga, V., Escusel, G., y Rodríguez, L., 2014) la definió como “un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública” (pag.52).

La posesión ilegal de arma, ha sido establecido por el Código Penal como delito un peligro abstracto, porque se da que la presunción de la sola posesión de un arma de fuego o de guerra pone en peligro o podría generar un resultado de lesión del bien jurídico protegido de la seguridad pública; por tanto, el Estado presume que la sola posesión ilegal y no de manera irregular de un arma supone configurar la tipicidad regulada por ley.

Es así que lo que se protege es la seguridad Pública contra el uso ilegal de armas de fuego consideradas como amenaza para la sociedad.

B. Sujeto activo.

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego es un delito común, y presenta la expresión “el que”, con lo que se nos está indicando que puede ser cometido por cualquier persona, no requiere una cualidad especial, incluso aquellas personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas no estén autorizadas para llevar armas que las tengan o utilicen sin cumplir los pertinentes requisitos administrativos.

La tenencia de armas de fuego adquiridas por el personal de Oficiales, Técnicos y Sub-oficiales que han pasado a la situación de retiro, estos deberán tramitar ante el Servicio Material de Guerra del Ejército (SMGE) su licencia para portar arma de fuego (TUPA del Ejército), la misma que será expedida por la Dirección General de Control de Servicio de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de uso civil (DISCAMEC).

C. Sujeto pasivo.

En este delito el sujeto pasivo si bien es cierto es indeterminado, sabemos que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito que atenta contra la seguridad ciudadana, por lo que se deduce el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado.

D. Resultado típico.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro común, aquí el legislador no tiene un resultado determinado debido a que lo que se busca aquí es intervenir en el momento previo a que se produzca este suceso, es decir, cuando el agente crea una situación que pueda producir peligro.

La preocupación no se refiere a lo que ya ha sucedido en cuanto tal (el disparo de un arma o la explosión de una granada), sino más bien lo que podría haberse producido a consecuencia de esta situación fáctica (muerte o lesiones de personas, daños a cosas), es por ello que se trata de evitar, interviniendo previamente a que se cometa.

E. Acción típica.

El arma está en poder de el que tiene la tenencia, es la posesión actual y corporal de ella. El arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (Verbigracia, escondido en lugares de difícil acceso). (Creus, 2007)

F. Objeto del delito

Al no determinarse el tipo de arma que le es exigible al tipo penal, se puede considerar que se tratan tanto de las armas de uso civil como las de uso militar (de guerra).

Asimismo el objeto material es el arma prohibida, la modificada y que ya no cumple con las características de fabricación de las armas reglamentadas, y la poseída sin autorización

G. Elemento normativo: ilegitimidad o ilegalidad:

Tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma, cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este es el presupuesto esencial del delito de tenencia ilegal de arma. En estos casos además de ejercer la acción penal, procede la incautación del arma, que debe ser remitida a la SUCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente.

H. verbos rectores que determinan en el momento consumativo del delito:

. **Fabricar.-** Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.

La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u Otros Materiales Relacionados de 1997, define en su artículo 1 que se entenderá por fabricación ilegal "la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado, En tal sentido, se considera fabricante a toda persona natural o jurídica dedicada expresamente a la producción de armas convencionales.

. **Almacenar.-** consiste en la facilitación de un espacio para el depósito de los materiales peligrosos restringidos por la ley, esto significa que el sujeto activo brinda un ambiente para resguardar los objetos ilícitamente elaborados, obtenidos o recepcionados. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.

. **Suministrar.-** consiste en proporcionar o proveer materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado o facultado para hacerlo, comportamiento que es considerado ilegal y por ende sancionable con la rigurosidad establecida en el código penal.

. **Poseer.-** la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, exigiéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro, el poseer implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que estas se posean por cualquier otro título.

En el presente caso el verbo rector que presenta en el momento de la consumación de delito es la posesión ilegítima de un arma.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

Con respecto al dolo tenemos dos tipos de dolo, uno de ellos sería el dolo directo que vendría hacer cuando el resultado típico o la acción típica es el objetivo perseguido por el sujeto y el dolo eventual que se presenta cuando la persona que realiza la conducta sabe que es posible o eventualmente se produzca el resultado típico, y no deja de actuar pese a ello. Esta forma de dolo se denomina dolo eventual.

En el presente caso el fin del agente es el de contribuir a la comisión de cualquier delito contra la seguridad común. Lo que la norma requiere es el propósito de cooperar haciendo factible el uso del poder de los elementos que menciona, o sea, ocasionar desastres. De no existir esta finalidad este hecho es atípico, por lo menos de este delito, pasando la discusión al problema de la tenencia, en su caso.

2.2.2.2.3.3.Antijuricidad

Desde nuestra perspectiva es posible admitir las causas de justificación que harán caer la antijuricidad. En este sentido la referencia al bien jurídico es ineludible. Va a pasar mucho tiempo hasta que se entienda este problema, que en el fondo es jurídico y no policial como se interpreta mayoritariamente.

2.2.2.2.3.4.Culpabilidad

Se debe sustentar en suficientes pruebas de cargo legalmente incorporadas y debidamente actuadas en el curso del proceso

Como se dijo sobre el error de prohibición, las otras causas de inculpabilidad son posibles.

2.2.2.2.3.5.Consumación

El delito se consuma con la tenencia, pero como ya se dijo debe ser algo duradero en el tiempo y en el momento en que se realiza el hecho.

2.2.2.2.3.6.La pena en el delito de Tenencia Ilegal de Armas

El delito de tenencia Ilegal de Armas de acuerdo al artículo 279° del Código Penal tiene una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.2.2.3.7.Normas complementarias al delito de Tenencia ilegal de armas

- **Casación N° 211-2014-ICA (2016)**, hace referencia que el vencimiento de la licencia de portar armas no configura el delito de tenencia ilegal de armas; dado que falta de renovación de la licencia ante el vencimiento expreso; es contrariamente distinto, a la falta de licencia o permiso absoluto para portarlas, ya que lo que sanciona este delito, es la ilegitimidad jurídica de la posesión del arma, el no contar con un permiso o una autorización expresa y legal para tenerla en su poder, muy

contrario al hecho en que la persona cuente con la autorización pero que dicha autorización este vencido y no hay sido renovada conlleva a una irregularidad de carácter administrativo. (s.p)

- **Ley N° 30299**, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

- **Sentencia de Apelación del Expediente N° 7403-2014-18**, hace referencia de que tipo penal de tenencia Ilegal de Armas no solo hace referencia a armas de fuego, incluye también las de tipo recreativo, caza y colección ; Si bien es cierto que el arma incautada está definida legalmente como “arma de colección” y no como “arma de fuego”, sin embargo, en uno u otro caso, se mantiene la obligación legal de obtener la respectiva licencia por la autoridad administrativa competente (antes DICSCAMEC y ahora SUCAMEC); de ahí que la descripción del tipo objetivo del delito contra la seguridad pública tipificado en el artículo 279° del Código Penal, reprime a la persona que sin estar debidamente autorizada tiene en su poder “armas”, ello con la finalidad de incluir las diversas clases de armas de uso civil, sea para la defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

-**Antijuridicidad.** Todo acto contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

-**Calidad.** Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad.

-**Consumación:** Constituye la fase final del itercriminis; el delito se consuma con la plena realización del tipo; esto es, cuando se han realizado o se encuentran presentes todos los elementos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011, p. s/n)

-**Corte Superior de Justicia.** Es una institución que comprende el conjunto de salas de cada distrito, forma parte de la justicia ordinaria y se compone de un número impar de magistrados que determina la ley.

-**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Calamandrei, 2005)

-**Expediente.** Es aquel cuaderno o carpeta donde se recopila en físico cada uno de los actos realizados en todo el proceso judicial de un caso concreto.

-**Juzgado Penal.** Es aquel órgano jurisdiccional que posee competencia para resolver casos en materia penal.

-**Medios probatorios.** Son aquellos medios encaminados a sustentar una posición y a probar la verdad o la falsedad de hechos alegados a lo largo del proceso. Son el elemento esencial para ejercer el derecho de defensa.

-**Parámetro(s).** Viene hacer aquella medida que se utiliza para analizar algo concreto, es imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

-**Primera instancia.** Es el primer momento en el que se desarrollara el proceso el mismo que culmina con una sentencia.

-**Sala Penal.** Órgano jurisdiccional competente para conocer los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios.

-**Segunda instancia.** es aquella donde se lleva a cabo la impugnación de la primera sentencia, Es la segunda jerarquía competencial.

-**Tercero civil.** Es la persona natural o jurídica que si bien es cierto no ha participado en la realización del hecho delictivo, tiene que asumir sus consecuencias económicas, siendo él sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado (Calderón, 2011).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

- Cuantitativo: Para Pita y Pértegas (2002) este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Es secuencial y evidenciable. (Pág. 01)
- Cualitativo: Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, pág. 07).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

- Nivel de investigación exploratorio: Es conocido también como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. Dentro de este nivel, el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar y recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación, las personas, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. (Alfaro, 2012, p.15)
- Nivel de investigación descriptivo: a las preguntas ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuánto son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Alfaro, 2012, p.15)

4.2. Diseño de investigación:

- Planeación: Se refiere al plan o estrategia concebida para responder las preguntas de investigación, alcanzar los objetivos y analizar la certeza de la hipótesis. Comprendió los métodos lógicos y empíricos, fuentes técnicas, con la finalidad

de captar la información requerida, para su tratamiento y presentación de los resultados. Estos diseños fueron no experimentales, transversales, retrospectivos. (Alfaro, 2012, p.55)

- Experimental: “Se maniobraron deliberadamente una o más variables independientes para analizar las consecuencias de esa maniobra sobre una o más variables dependientes, dentro de una situación de control para el investigador” (Alfaro, 2012, p.55).

- No experimental: No hubo manipulación de la variable; por el contrario solo hubo una indagación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

- Retrospectivo: Se le llama así, porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de documentos o registros (sentencia) pertenecientes a una realidad pasada., en consecuencia el investigador no tuvo participación del (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

- Transversal o transeccional: Se le conoce así porque, los datos o antecedentes pertenecerán a un fenómeno que sucedió por única vez en el transcurso del tiempo, el mismo que quedara grabado en registros o documentos (sentencias), Supo, (citado en Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Unidad de Análisis y Variable

- La Unidad de análisis estuvo conformada por las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, existentes en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana y a Sala Penal de Apelaciones de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

- Variable: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) expone:

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto se dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores fueron en base a los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes, siendo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable cinco, esto fue, debido a que se quiso facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Concluyendo que la variable en el informe de investigación fueron: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, encontrándose su operacionalización en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013).

Mientras que el instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio, siendo llamada en la investigación como lista de cotejo (**anexo 3**), tratándose de un conjunto de parámetros de calidad,

preestablecidos en la línea de investigación, que servirán para recolectar en el texto de las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutó en las siguientes etapas:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Estuvo basada en la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008)

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada. Es una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos, aplicándose técnicas de observación y el análisis de contenido, obteniendo hallazgos que fueron trasladados literalmente a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, los cuales fueron citados en el proceso judicial por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Se trató una actividad observacional, metódica, profunda, orientada por los objetivos, donde se articuló los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura y validados, mediante juicio de expertos lo cual se constituyó como indicadores de la variable.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro

de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas recaído en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Amas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Amas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sometido a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de hacer de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento consto de la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Hilton Arturo Checa Fernández (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Sullana - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Tenencia Ilegal de Armas**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA. EXPEDIENTE : 00130-2014-3101-JR-PE-01 JUEZ: H. A. L. M. ESPECIALISTA: O. R. E. H. IMPUTADO: M.R.J.L. DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO: M.M.M.J. ESTADO SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple				X							

	<p>DIECISIETE CASTILLA, VENTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. VISTOS OIDOS; ante Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, la causa número 4326-11, seguida contra J. L. M. R., por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio Simple; y el delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, se procede a expedir la sentencia de ley en los términos siguientes:</p> <p>I. DELIMITACION DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA.</p> <p>El Ministerio Publico imputo inicialmente al ciudadano J.L.M.R, la comisión de delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio simple, en el grado de tentativa regulado en el artículo 106 del código penal en agravio de M.J.M.M; y el delito de Peligro Común, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del estado, previsto en el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes; señalando para tal fin que siendo aproximadamente las siete y treinta de la noche del veinticuatro de enero del dos mil catorce, la menor agraviada se encontraba en casa de sus abuelito viendo televisión, circunstancias en las cuales llevo su tío -acusado en autos-, pidiéndole</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>en el artículo 106 del código penal en agravio de M.J.M.M; y el delito de Peligro Común, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del estado, previsto en el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes; señalando para tal fin que siendo aproximadamente las siete y treinta de la noche del veinticuatro de enero del dos mil catorce, la menor agraviada se encontraba en casa de sus abuelito viendo televisión, circunstancias en las cuales llevo su tío -acusado en autos-, pidiéndole</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que le pide preste su celular, pedido al cual la menor no accedió, recibiendo insultos por parte del acusado, no prestando la agraviada caso alguno a los mismos, continuando viendo televisión, momento en los cuales el acusado saco un arma de fuego y le disparo a la altura de la sien izquierda, siendo auxiliada por su abuelito, trasladándola al hospital de apoyo de Sullana, dándose el acusado a la fuga; siendo que personal policial de SEINCRI, al tomar conocimiento de los hechos inicio un operativo, interviniendo al acusado aproximadamente tres horas después, por inmediaciones del Asentamiento Humano Quince de Marzo, en posesión de un canguro que portaba en la cintura, conteniendo en su interior un escopetín, abastecido con municiones calibre dieciséis, requiriendo por dichos hechos la imposición del acusado de siete años por tenencia ilegal de armas y cuatro Años de pena privativa de libertad por homicidio simple en grado de Tentativa; así como Un Mil Nuevos Soles para cada uno de los agraviados. Sin embargo incluida la actuación de los medios de prueba, durante la exposición de los alegados de clausura, el Ministerio Publico formulo el retiro de la acusación fiscal en el extremo del delito de Homicidio Simple, toda vez que los testigos de cargo no concurrieron al contradictorio no</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>obstante los esfuerzos desplegados para su consecución, no habiéndose consecuentemente acreditado en este extremo la responsabilidad penal del procesado; manteniendo inamovible la acusación por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, al haberse acreditado la comisión del delito por parte del encausado con el tenor de las actas de intervención policial, Registro personal e Incautación de Armas de fuego, oralizadas en juicio, sumado a la declaración de la perito J. H., quien refirió que el arma encontrada al acusado estaba operativa presentando restos compatibles con pólvora, lo que denota que recientemente había sido disparada, así como la Pericia, Absorción Atómica que dio como resultado que el acusado presentaba en la mano derecha restos de plomo, vario y antimonio, medios de prueba que en su conjunto acreditan que no solo posesión sino también el uso del arma por parte del acusado, habiéndose colocado así en riesgo bienes jurídicos tutelados por el derecho.</p> <p>Por su parte la defensa técnica del encausado manifestó que su patrocinado no era responsable de los delitos imputados, pues el día de los hechos estaba descansando en el interior de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Quince de Marzo, siendo que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de registro personal no fue suscrita por su patrocinado, no habiendo de otro lado concurrido a juicio el personal policial que efectuó la intervención, trasladándose además el arma citada por la fiscalía de una de naturaleza artesanal que no reviste peligrosidad; debiendo en todo caso el juzgado en el supuesto de hallar responsabilidad de valorar la condición de agente primario del encausado, así como las condiciones personales previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, a efectos de imponer una pena con la calidad de suspendida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente - universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.; pretensión de la defensa y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre **Tenencia Ilegal de Armas**, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-015**, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. **2018**.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]
<p>II. ACTIVIDA PROBATORIA REALIZADA.</p> <p>Instalado el Juicio Oral se le informo al encausado sobre sus derechos, manifestó que de conformidad con el artículo 376 inciso 1 del Código Procesal Penal se acogía a su derecho al silencio, informando el Ministerio Publico que en la carpeta fiscal no obraba declaración preliminar, procediendo a actuar los siguientes medios de prueba :</p> <p>1. DECLARACION PERICIAL DE Y.H.P. Refirió ser la emisora del Dictamen Pericial de Balista Forense N° 131-14, la misma que tuvo como base un arma de fuego consistente en escopetín.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>					X						

Motivación de los hechos	<p>Calibre cuatrocientos diez, sin número de serie color negro, cache de madera color marrón, el estado de funcionamiento regular; la misma que se encontraba operativa, con características de haber sido disparada recientemente al presentar residuos de pólvora en el tubo cañón y su recámara; precisando que el arma utilizada es susceptible de causar daño a una persona e incluso cegarle la vida, si se efectúa disparo a la altura de la sien.</p> <p>2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE. Da cuenta que siendo las veintidós horas cincuenta seis minutos en un descampado ubicado en la ampliación del asentamiento humano quince de marzo de la ciudad de Sullana, fue intervenido el acusado por personal policial, siendo encontrado en posesión de un escopetín sin municiones, de fabricación semi industrial, con calibre y número de serie a determinar, con cache de madera color marrón, la misma que portaba en un canguro que llevaba colgado en la cintura; suscribiendo el personal policial interviniente, dejándose constancia de la negativa del intervenido a firmar.</p> <p>3. ACTA DE INGRESO DE MENOR AGRAVIADA HERIDA POR ARMA DE FUEGO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE. Se consigna que siendo las siete y cuarenta de la noche, la menor agraviada ingreso al centro de Salud en compañía de su madre, la misma que refirió, que la herida de arma de fuego que presentaba la menor obedecía a que su tío J.L.M.R. le pidió prestado a la menor agraviada su celular, y</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ante la negatividad de esta, le disparo en el rostro con un arma de fuego; siendo que el medico diagnostico a la agraviada trauma facial por herida de arma de fuego; suscribiendo el acta el efectivo policial interviniente.</p> <p>4. DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 60-14 DE FECHA VEINTRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE. Mediando aceptación de la defensa, a efectos de prescindir de la concurrencia en juicio del órgano de prueba emite del dictamen pericial antes citado, se procedió a dar lectura del mismo, consignando como emisor al perito H.I.C; el cual señala que se recepcionó como en cálida de muestras a peritar un sobre manila lacrado con firma fiscal, conteniendo bolsas plásticas, y en el interior de cada una dos hisopos de plástico color celeste correspondiente a las muestras pasadas sobre las manos del encausado, precisando que las muestras se tomaron a las diez horas del veintiuno de enero del dos mil catorce con la finalidad de determinar la existencia de restos de disparos por arma de fuego, utilizando el método de espectrometría de absorción atómica, dando como resultado la existencia en mano derecha de 0.27 partes por millón para plomo, 0.22 partes por millón para bario y 0.14 partes por millón para antimonio; mientras que en la mano izquierda se halló únicamente 0.25 partes por millón para plomo; concluyendo que la muestra tomada al encausado dio como resultado positivo para plomo, bario y antimonio, compatible con restos de disparo por arma de fuego.</p> <p>Respecto a la valoración de la actividad probatoria, la misma debe efectuarse al amparo de lo dispuesto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el artículo 393 del Código Procesal penal el cual prescribe que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego de manera conjunta, de acuerdo a las reglas de la sana critica; siendo que en el caso sub examine se tiene que durante el contradictorio oralizo en calidad de prueba documental el acta registro personal e incautación d arma de fuego de fecha veinte de enero del dos mil catorce, en la cual se indica que al momento de la intervención del encausado, suscitado por inmediaciones del asentamiento humano quince de marzo, fue encontrado en posesión de un escopetín sin municiones, de fabricación semi industrial, con calibre y número de serie a determinar , con cacha de madera color marrón; corroborándose con dicha documental la posesión de arma de fuego por parte del acusado, no habiendo la defensa logrado acreditar durante el plenario que su patrocinado contara con la licencia otorgada por el organismo estatal competente.</p> <p>Adicionalmente a lo ya señalado, se tiene que durante la secuela del juzgamiento concurrió a juicio en calidad de órgano de prueba, la perito J. H.P., quien manifestó ser la emisora del dictamen de balística forense N° 131-14, señalando que el arma de fuego sometida a pericia fue un escopetín, calibre 410, sin número de serie color negro, cacha de madera color marrón- esto es la incautada al encausado-, la misma que se encontraba operativa, y por ende con capacidad de generar daño al ser utilizada, presentando además signos de haber sido disparada, al encontrarse residuos de pólvora en el tubo cañón y recamara; información probatoria que se ve corroborada con el resultado del dictamen</p>											38
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>pericial de balística forense N° 60-14, de fecha veinte tres de abril del dos mil catorce,- el mismo que se lectura en juicio con el expreso allanamiento de la defensa-, en el cual se indica que sometida las muestras recabadas al encausado al método de espectrometría de absorción atómica, las mismas dieron como resultado positivo para la presencia de plomo, vario y antimonio; en proporciones de 0.27 partes por millón para plomo, 0.22 partes por millón para vario y cero 0.14 partes por millón para antimonio, en lo concerniente a la mano derecha; mientras que en la mano izquierda se halló únicamente 0.25 partes por millón para plomo; concluyendo que la presencia de cationes correspondientes a los tres elementos antes citados permitía concluir que el encausado efectuó disparos de arma de fuego; esto es que adicionalmente a la ya probada posesión del arma de fuego por parte del encausado, también se acreditó durante el contradictorio el estado de operatividad de la misma y por ende su capacidad para generar daño, así como de manera adicional se determinó que el encausado había efectuado disparos con el arma que le fue incautada, aspecto que si bien es cierto no constituye elemento necesario para la configuración del tipo penal, el cual se configura con la sola posesión, si resulta de válido análisis para efectuar el proceso de determinación judicial de la pena. -----</p> <p>III. DELITO IMPUTADO Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO</p> <p>1. El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra regulado en el artículo 279 del Código Penal, el mismo que se configura cuando el sujeto agente tenga bajo su poder o dominio de un arma d fuego y/o municiones; pudiendo por ende calificarse dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducta como un delito de mera actividad, no siendo necesario para su consumación el uso del arma y la producción de lesión alguna en el mundo exterior; constituyendo indubitablemente el bien jurídico protegido la Seguridad Pública, dado que supone un grave riesgo y peligro que instrumentos aptos para infringir daños en la entidad corporal de las personas se encuentran en manos de particulares, sin contar con el control y la licencia oportuna del estado</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Consecuentemente, habiéndose a criterio del juzgado hallado responsabilidad penal en el encausado, corresponde efectuar el proceso de determinación judicial de la pena, el cual tiene por finalidad determinar la intensidad de la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor de un delito debiendo en el caso concreto tener en consideración que el tipo penal materia de acusación registra una sanción punitiva que oscila entre los seis y quince años de pena privativa de libertad, correspondiendo al encausado en ausencia de la concurrencia de circunstancias agravantes y/o atenuantes establecer la sanción que de manera concreta asiste al encausado por la responsabilidad penal en la cual ha incurrido, dentro de los alcances del tercio inferior, esto es, entre los seis y nueve años, valorando en este contexto tal como se indicara en el considerado precedente, que adicionalmente a la conducta propiamente punitiva de posesión de arma de fuego, en encausado uso hizo de la misma, efectuando disparos de arma de fuego, es decir no solo poseyó el arma sino que de manera adicional hizo uso de la misma generando de manera objetiva un mayor daño potencial a la sociedad; no advirtiéndose de su conducta procesal internalización alguna del delito cometido y menos a un intención alguna de resarcir el riesgo generado</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>				X						

	<p>2.4 En lo concerniente a la reparación civil; deviene en aplicable el artículo 93 del Código Penal, en virtud al cual, dicho concepto debe comprender la devolución del bien o bienes si ello fuera posible y la indemnización por el daño irrogado; disposición normativa concordante con lo preceptuado en basta jurisprudencia, la cual de manera uniforme viene señalando que “ el monto de reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija” ; encontrando en virtud a las</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación civil	directrices antes citadas justo y proporcional el monto solicitado por dicho concepto .	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, alta y muy alta** calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se cumplen los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y las razones evidencian claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidenciaban la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro referente a que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró los 5 parámetros previstos como: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre **Tenencia Ilegal de Armas**, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. **2018**.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISION En consecuencia en merito a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículos VIII del título preliminar, 36, 93, 111 inciso 3 del código penal; y artículos 372, 392, 394,396,399 y 497 del código procesal penal, en uso de las facultades conferidas por ley, EL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA, FALLA: 1. APROBAR EL RETIRO DE LA ACUSACION FISCAL formulada CONTRA J.M.R, por la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN EL</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>				X						

	<p>GRADO DE TENTATIVA en agravio de M.J.M.M, disponiéndose consecuentemente el SOBRESIMIENTO DIFINITIVO de los actuados de modo y forma de ley, DEJÁNDOSE sin efecto cualquier mediad de coerción procesal de naturaleza personal y/o real que se hubiese dictado durante la secuela del proceso. Notifíquese la presente en modo y forma de ley</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) Si cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. CONDENANDO a J.L.M.R por la comisión de delito de peligro común en la modalidad de TENECIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del ESTADO a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe la autoridad competente, y que contabilizada desde la fecha de su aprensión material acaecida el veinte de enero del dos mil catorce, preluirá el veintinueve de enero del dos mil veintiuno; fecha en la cual se procederá a su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato emitido por la autoridad competente en sentido contrario.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					9

	<p>FIJESE la reparación civil en QUINIENTOS NUEVOS SOLES. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente CÚRSENCE los respectivos Boletines y testimonios de condena. Con costas procesales. Notifíquese la presente n el modo y forma de ley.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, Distrito Judicial Sullana, Sullana.2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Tenencia Ilegal de Armas**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana, **2018**.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
INTRODUCCIÓN Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Penal Superior de Apelaciones Expediente N° 130-2014-0-3102-PE Ponente: M.R Jueces superiores: A.M T.D M.R Procesado: J. L. M. R. Agravado: Estado <u>APELACION DE SENTENCIA</u> Resolución N° 23 Sullana, 05 de noviembre de 2014		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple										
						X						

	<p>I VISTA Y OIDA La audiencia y apelación de sentencia por la sala Penal de Apelaciones, intervino por la parte apelante, el defensor D.S.M, abogado del sentenciado J.L.M.R. Asimismo participo el Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana Dr. J.P.R.N.</p> <p>II. ACTO PROCESAL IMPUGNADO Fue materia de impugnación la sentencia emitida el 24 de julio de 2014 y signada como resolución número 17, que falla condenado al acusado J.L.M.R, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndose siete años de pena privativa de libertad efectiva</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>III.HECHO IMPUTADO La acusación fiscal planteo que el acusado -hoy sentenciado- J.L.M.R, fue intervenido el 20 de Enero del 2014 al promediar las 10.30 pm personal de la SEINCRI-SULLANA. En posesión del condenado se encontró una mochila tipo canguro en cuyo interior había un escopetín cargado con municiones calibre 16, sin que esta persona constate con la autorización estatal para portar arma y las municiones halladas en su poder.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACION La defensa del condenado postulo como pretensión la revocatoria de la sentencia a través de argumentos esgrimidos en el escrito de apelación anexados en las páginas 165 a167 del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					9

POSTURA DE LAS PARTES	<p>cuaderno judicial y en la exposición oral en la audiencia de apelación.</p> <p>De modo sucinto la defensa alego lo siguiente:</p> <p>a) La sentencia es producto de una inadecuada valoración de la prueba actuada. Se han omitido “aspectos sustanciales como el hecho que no se ha demostrado que el arma peritada no sea la misma que supuestamente se encontró en poder” del condenado.</p> <p>b) Tampoco se ha tomado en consideración las condiciones personales del condenado, ni ningún criterio para la ponderación de la pena establecida, apartándose de las reglas de los artículos 45, 45-a y 46 del código penal, ya que no existe ninguna circunstancia agravante sobre la conducta del condenado, sino por el contrario el atenuante previsto en el artículo 46, inciso a) del código penal: agente primario.</p> <p>c) La praxis judicial ordinaria muestra numerosas sentencias con pena condicional a sujetos procesados por tenencia ilegal de armas y que no registren antecedentes penales. Esa práctica forense se asienta en el efecto normativo del artículo VII del título preliminar del código penal “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia, ni de habitualidad del agente del delito”.</p> <p>d) La pena efectiva de privación de la libertad es muy dañina pues en los centros penitenciarios debido al hacinamiento y a la falta de verdaderas oportunidades para resocializarse y rehabilitarse, son verdaderas “escuelas del delito”.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e) Como error de derecho, la defensa señalo la imposición de una pena efectiva, cuando por las condiciones personales del reo lo correcto es la sanción con pena condicional.</p> <p>f) La naturaleza del agraviado adujo el abogado, está definido por el daño moral que padece el condenado al alejarse de su familia y privarle de la manutención de la misma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Tenencia Ilegal de Amas**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. **2018**.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>V. DE LA ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>La parte apelante no ha ofrecido nueva prueba. En el paso obligatorio para que el imputado declare, el mismo que previa consulta con su abogado, señalo que no iba a guardar silencio. Posteriormente se pasó a la parte de los alegatos finales.</p> <p>VI. ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. Las atribuciones de la sala penal de apelaciones. Conforme a lo prescrito en el artículo 409° inciso 1° del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>												

	<p>así como para declarar la nulidad en caso de nulidad absoluta o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>6.2. La evaluación de los argumentos de la defensa</p> <p>6.2.1. El carácter contradictorio de lagunas de las alegaciones con relación a la pretensión concreta.</p> <p>El abogado del impugnante indico como finalidad impugnatoria concreta PETITUM- el cambio de la pena aplicada de carácter efectiva a una de ejecución suspendida. Es decir, la premisa mayor del planteamiento se asentó en reconocer la ejecución del delito por parte del condenado, pero se cuestionó dada la dureza de sanción aplicada. En el escrito de apelación, en la página 03 literalmente consta: “ Solicito se tenga por fundamentado el presente recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia condenatoria a fin de que se revoque y se imponga una pena con CARÁCTER SUSPENDIDO, que le permita a su patrocinado cumplir con su obligación en el medio libre como corresponde”.</p> <p>Sin embargo en la audiencia de apelación el abogado cuestiono la atribución de autoría delictiva a su defendido, sosteniendo la insuficiencia probatoria sobre la posesión del arma en tanto “– no se había- demostrado que el arma peritada sea la misma que supuestamente se encontró en poder de su cliente...”.</p> <p>Frente a ellos el tribunal le pregunto que precise el extremo de la sentencia que propone sea revocada, reiterando que era únicamente el concerniente a la pena, es decir, delimito el objeto del recurso de apelación a la magnitud y modalidad de la sanción o consecuencia jurídica, no a la asignación de responsabilidad: ejecución de un hecho delictivo. Dado que el ámbito de análisis a cargo del tribunal revisor lo determina el marco de los cuestionamientos de las partes apelantes, solo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondió a esta sala penal de apelaciones verificar la valides jurídica de la pena impuesta.</p> <p>6.2.2. LA INFLUENCIA EN LA PONDERACION DE PENA JUDICIAL DE LOS ARTICULOS 45, 45-A Y 46 DEL CODIGO PENAL</p>												
	<p>La fijación de la pena es una de las materias en las cuales la discrecionalidad judicial tiene amplia cabida. Los márgenes unitivos definidos por el legislador para la represión de un delito delimitan una vasta área en la que transita la libre y racional ponderación del juzgador, hasta encontrar un punto penológico adecuado y proporcional a la infracción cometida por el condenado.</p> <p>La discrecionalidad a la que hacemos referencia, corresponde aquella entendida como el ejercicio racional de la potestad estatal encargada a un funcionario, por lo cual da vida concreta a las consecuencias normativas plasmadas genéricamente en los dispositivos legales pertinentes.</p> <p>En ese sentido, la cuantificación de la pena por parte del juzgador obedece a la aplicación de criterios jurídicos y variados, pero que tienen lugar en un espacio de elecciones reglado: las penas mínima y máxima ordenadas legalmente.</p> <p>La individualización judicial de la pena sigue el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Identificación de los extremos punitivos. b) Estructurar 3 niveles de sanción aplicable dentro de esos extremos. c) Establecer la pena concreta, adecuada a la infracción cometida. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>											20

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>Esta oscilará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el tercio inferior si no existen circunstancias agravantes ni atenuantes. - En el tercio intermedio si se presentan circunstancias agravantes y atenuantes. - En el tercio superior, de verificarse solo la existencia de circunstancias agravantes. - Debajo del tercio inferior si aprecia únicamente circunstancias atenuantes privilegiadas. - Encima del tercio superior se observa nada más que circunstancias agravantes cualificadas. - En el tercio superior de verificarse solo la existencia de circunstancias agravantes. - Dentro de la pena fijada para el tipo básico cuando constate la presencia de agravantes y atenuantes. <p>El defensor no demostró que el proceso decisorio del juez halla trasgredido dichas pautas, ni tampoco explico porque el seguimiento de estas reglas hubiere conllevado a concluir en la pena condicional para su patrocinado como sanción justa.</p> <p>6.2.3. La alegada práctica judicial contrariada por el fallo impugnado</p> <p>Que la pena impuesta a J.LM.R. por el juzgado unipersonal, represente una apartamiento a la ordinaria practica judicial merece dos anotaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No se demostró con prueba documental alguna, la mentada praxis tributaria de la pena condicional en la sentencias por tenencia ilegal de armas. b) La acentuada posición de determinados órganos judiciales al resolver una cuestión jurídica, como la mensuración de la pena, no vincula a un juez en el proceso de individualización punitiva, pues este posee la más plena libertad cuando de aplicación de criterios jurídicos se trate. 	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>6.2.4. Los efectos dañinos de la reclusión</p> <p>Es innegable lo lesivo del encarcelamiento de un ser humano. Pierde un atributo elemental como su libertad individual. Se aleja de la familia. Es un periodo de aislamiento forzado en un ambiente hostil, marcado por las condiciones paupérrimas de los centros penitenciarios del país. Por ahora, la sociedad no ha encontrado otra forma de responder a ataques insostenibles a bienes jurídicos que la reclusión de los agresores.</p> <p>La cárcel, el confinamiento de quien actuó libremente atentando contra las normas de convivencia elemental es una consecuencia racional y calculable.</p> <p>Quien delinque sabe que su libertad individual corre riesgo de ser restringida.</p> <p>Los efectos del proceder voluntario y dañino tiene que asumírselos quien debiendo y pudiendo elegir su apego a la ley, decidió delinquir.</p> <p>6.3. El proceso decisorio de juez de primera instancia al fijar la pena efectiva.</p> <p>En la sentencia recurrida el juez explico que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia del arma por parte del procesado, así como a la específica peligrosidad que dicha posesión género.</p> <p>Con el acta de intervención policial del 20 de enero de 2014 se demostró la posesión del escopetín por parte de J.L.M.R., dominio sobre un bien peligroso que ejercía sin autorización estatal.</p> <p>Con el dictamen de balística forense N° 131-2014, se probó que el arma estaba operativa, es decir, era idónea para generar riesgos concretos en diversos bienes jurídicos.</p> <p>Con el dictamen pericial de balística forense N° 60-2014 del 23 de abril 2014, leído en el juicio oral con anuencia de la defensa del condenado se demostró el hallazgo en la mano</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecha del encausado de plomo, vario y antimonio y en la mano izquierda residuos de plomo. El informe científico concluyo que el imputado había efectuado disparos con el arma.</p> <p>El juez aclaro que si bien el uso del arma no es elemento de tipo penal, si comportaba un factor influyente en la determinación individual de la pena.</p> <p>La cuantificación de la pena hecha por el juez de primera instancia.</p> <p>En líneas posteriores el juez preciso que el tipo penal tiene márgenes punitivos que van de 6 a 15 años (paso 1 del procedimiento reglado por el artículo 45-A del código penal), pero al no comprobarse la existencia de circunstancias agravante, ni atenuantes, la determinación de la sanción se debe enmarcar en el tercio inferior, ósea, entre los seis y nueve años.</p> <p>Entre ese espacio de posible sanción penal el juez decidió impones siete años de pena efectiva considerando fundamentalmente:</p> <p>a) La probada tenencia ilegal de arma- delito consumado-.</p> <p>b) La demostrada peligrosidad concreta del comportamiento del procesado, al ver empleado un instrumento peligroso poniendo en riesgo diversos bienes jurídicos, por lo menos de manera potencial.</p> <p>- La argumentación explicitada por el juez, satisface sobradamente la exigencia de motivación adecuada, la misma que se desarrolló partiendo del contenido de las normas del código penal para la individualización judicial de la pena. 45, 45-A y 46.</p> <p>- No aparece en el contexto del proceso decisorio del juez, falencia en el razonamiento exteriorizado que pueda ser rectificado por esta sala de apelaciones, pues como se ha señalado, la discrecionalidad ejercitada por el juez de primera</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instancia se asienta con rigor en las reglas de ponderación de la pena: Límites tasados legalmente para una pena y su precisión mediante la personal y razonable consideración judicial.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: **muy alta, y muy alta;** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte de igual forma en, la motivación de la pena; se encontraron todos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Tenencia Ilegal de Amas**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, **Sullana. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>VII. RESOLUCION</p> <p>Por estas consideraciones la sala penal de la corte superior de justicia de Sullana, decide: CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia, signada como resolución número diecisiete del 24 de julio del dos mil catorce, en la que se falla condenado al acusado J.LM.R. en la causa que se le siguió como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado, imponiéndole siete años de pena privativa d libertad efectiva, la misma que computada desde la fecha de su detención 20 de abril del 2014 vencerá el 19abril del 2021, en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las</p>					X						

	<p>judicial competente, y se fija por concepto de reparación civil la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) a favor del estado.</p> <p>ORDENARON se devuelva los autos al juzgado de origen para su cumplimiento</p>	<p>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia, sin nada como resolución número diecisiete del 24 de julio del dos mil catorce, en la que se falla condenado al acusado J.LM.R. en la causa que se le siguió como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde la fecha de su detención 20 de abril del 2014 vencerá el 19 de abril del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	2021, en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente, y se fija por concepto de reparación civil la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) a favor del estado	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana, Sullana, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia **Tenencia Ilegal de Armas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. **2018**.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					56		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta							
									X	[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil							X	[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
									X	[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Amas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2018, fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, Muy alta y Muy Alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre **Tenencia Ilegal de Armas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. **2018**.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
		Motivación de la pena							X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
								[1 - 4]		Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Sullana, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Amas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **Tenencia Ilegal de Amas** del expediente N° **00130-2014-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018, fueron de rango muy *Muy Alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

- En la introducción se encontraron los se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

-Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.; pretensión de la defensa y la claridad.

Como se puede evidenciar con respecto a la calidad de la parte expositiva, fue de rango muy alta, pese a que en la parte de la Introducción tuvo una calidad de alta, debido a que no se cumplió con uno de los parámetros el cual fue el de los aspectos del proceso, dado que en la sentencia no se mencionó que un fue proceso regular y transparente, llevado con la debida formalidad, sin vicios procesales, vicios que al no ser detectados pueden perjudicar el proceso, dado que estas son causales de nulidad, dado que puede ser un defecto en el procedimiento o un defecto en el trámite del mismo, los cuales impedirían que se llegue a una conclusión correcta, tal y como se observa en el Nuevo Código Procesal penal en su libro Segundo (actos Procesales), título III (Nulidad), específicamente artículo 150° y 151° que nos habla acerca de una nulidad absoluta y una nulidad relativa.

Con respecto el Código Procesal Penal, (2015) referente a la Nulidad Absoluta prevista en su artículo 150°, establece los siguientes vicios o defectos concernientes:

- a) A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia, dado que afectaría su derecho a la defensa.
- b) Al nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas, debido a que podría existir una falta de competencia del órgano jurisdiccional que lleva a cargo el proceso
- c) A la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria, dado que son atribuciones del Ministerio Publico y sobre el recae la carga de prueba.
- d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, dado que se vulnerarían derechos y garantías constitucionales

Al recaer en uno de estos vicios procesales, los defectos deberán ser saneados, siempre y cuando sea posible, y no pueden retrotraer el proceso a periodos ya concluidos.

Son nulos los actos por ejemplo:

Cuando el acto es celebrado por personas absoluta o relativamente incapaces que actúen sin representación legal acreditada, actos otorgados mediante simulación o fraude o cuyo objeto y causa sean ilegales o inmorales y se encuentren expresamente prohibidos por la ley.

Se añade que con respecto a las formalidades estas las podemos encontrar en el artículo 114° a 119° del Nuevo código Procesal penal. Pág. (s/p)

Ahora bien el Código de procedimientos penales, establecía el recurso impugnatorio con respecto a la nulidad, el cual se denominaba recurso de nulidad, sin embargo con

el Nuevo Código Procesal Penal, se quitó esa figura y se incorporó el recurso de casación de forma.

El cual según Caravantes (citado por Calderón, 2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso (p.396).

Para el nuevo Código Procesal Penal (citado por Calderón, 2011) distingue dos clases de casación: - Casación de forma. Cuando versa sobre violaciones o defectos en trámites esenciales del procedimiento.

- Casación de fondo. Cuando se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o autos recurridos.

Las causales por la interposición del recurso de casación son (artículo 429º) y son:

. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.

. Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional. Pág. (399)

Ahora bien con respecto a los parámetros que si se cumplieron; tenemos:

Que, respecto al encabezamiento, este cumple con la normativa establecida en el Nuevo Código procesal Penal

Siendo que el Código procesal Penal (2015) en su artículo 394º menciona los siguientes requisitos que la sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

Respecto al asunto, tenemos que efectivamente se cumplió con ese parámetro dado que en la sentencia menciona la imputación y cuál es el problema sobre el que se resolverá

Tomando como referência Ascencio (citado por Santa Cruz, 2000)

Afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma (p.120)

Por lo que la presente sentencia si contiene la pretensión sobre la que dio lugar al proceso y la misma que finalizara con un pronunciamiento.

- respecto a la individualización del acusado; tenemos que para que se cumpla este parámetro tiene que evidenciarse los datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si bien es cierto solo se colocó el nombre y apellido del mismo, basta con aquellos dos requisitos, dado que tomando en cuenta que la sentencia viene hacer el acto procesal por el cual se pone fin al proceso, tenemos que en las etapas anteriores ya se ha identificado al acusado, por lo que hacer etapas ya fenecidas no podemos de que puedan existir casos como por ejemplo el de homonimia cuando ya han existido actos anteriores que han llegado a su identificación.

Y con respecto a la claridad, tenemos que efectivamente la sentencia no se excede de tecnicismos y posee una escritura legible ya que eso puede generar obstáculos lingüísticos para que el ciudadano comprenda los textos plasmados en la sentencia.

Ahora, en referencia a las posturas de las partes, tenemos que se cumplió con los 5 parámetros, dado que se evidenció la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, así como su calificación jurídica, la formulación de la formulación de las pretensiones penales y la pretensión de la defensa del acusado.

En este fragmento de la parte expositiva se tienen en cuenta básicamente las pretensiones formuladas tanto por la parte acusadora, como por el acusado, en donde ambos casos exponen sus intereses, sus posiciones, para así garantizar un debido proceso

Para Calderón (2011)

En la doctrina reciente se considera el momento en que se ejercita la acción penal cuando el Fiscal formula acusación, porque sólo en ella se expresa la pretensión punitiva, que comporta la petición de pena y la reparación civil. En el Perú es el Ministerio Público el que tiene la función de acusar. Esta función es pública, conforme lo es la naturaleza de la acción penal, aun cuando se concede su ejercicio a particulares. (pág. 84)

Ahora bien en el proceso penal no solo existe la parte acusadora que vendría hacer el Ministerio Público, el acusado también formula su pretensión, que vendría hacer aquella contradicción que este hace a la pretensión formulada por el Ministerio Público, en busca de su defensa

Para Santa Cruz (2000) esta contendrá:

- A) Los hechos alegados por la defensa
- B) La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:
 - Atipicidad absoluta (el delito, en tanto calificación jurídica, no está previsto en el ordenamiento jurídico-penal. Ej. Adulterio, incesto)
 - Atipicidad relativa (los hechos imputados no se adecúan al tipo penal: se denunció como delito de usurpación -art. 202.2 CP- un despojo cometido mediante clandestinidad y sin mediar violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza)
 - Diferente tipificación (homicidio simple, art. 106 CP; en lugar de asesinato, art. 108 CP)
 - Un menor grado de participación en el delito (afirma que sólo fue un cómplice secundario en lugar de autor)
 - Un menor grado de ejecución (alega que los hechos sólo constituyen tentativa y no delito consumado)

- Concurso aparente (el imputado afirma que no existe un concurso real entre un delito contra la fe pública y el delito de estafa, sino un concurso de leyes)
- Causas de justificación (Estado de necesidad, ejercicio de un derecho, legítima defensa, etc.)
- Causas de inculpabilidad (inimputabilidad, error de prohibición, casos de inexigibilidad)
- Causa personal de exclusión de penalidad (relación especial entre el imputado y agraviado en ciertos delitos patrimoniales: art. 208 CP; injurias en juicio: art. 133 CP)
- Causa personal de cancelación de punibilidad (amnistía: art. 78, inc. I CP)
Ausencia de una condición objetiva de punibilidad (se alega que no se ha producido la situación de insolvencia en el delito de obtención de créditos mediante falsedad: 247 CP)
- C) La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.). (p.125)

Por lo que ambos casos en la presente sentencia si se llegan a establecer, aunando a ello tenemos que con respecto a su lenguaje tenemos que no hace uso excesivo de tecnicismos, estableciendo un lenguaje claro, coherente y entendible para el interés de las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

- En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

- En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

- En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que no se encontraron las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró los 5 parámetros previstos como: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Siguiendo con el análisis, en relación a la parte considerativa Como se sabe su resultado con respecto a la calidad fue muy alta. Tomando en cuenta la apreciación de (Urquiza, s.f)

En esta etapa se habla sobre los hechos y sus circunstancias, cuáles se dan por probados o no probados, también se habla acerca de su motivación. La misma que debe de ser clara, lógica y completa en cada uno de ellos; así como la valoración de la prueba que los respalda, guiado del razonamiento que la justifique. Asimismo se habla respecto a los fundamentos de derecho, el mismo que contiene las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que servirán para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias., y a su vez servirán para fundamentar el fallo.

Dando lugar que en referencia a:

- La motivación de los hechos: uno de los parámetros que se llega a cumplir en la sentencia en estudio es que efectivamente que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, dado que fueron expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Así como también Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, puesto que si existió una valoración conjunta de las mismas por el juzgador.

Peña, (2009), nos dice

Que la valoración Probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente. (p.282)

Por lo que en el presente caso se evidencia una clara valoración probatoria que vendría ser la base para la correcta motivación de la sentencia.

Con respecto ello el Nuevo Código Procesal Penal (2015) en su artículo 158º nos dice que

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
 - a) Que el indicio esté probado;
 - b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
 - c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. (pág. s/p)

Se añade que el juez no solo hace una valoración individual, sino también realizó una valoración conjunta de los medios probatorios examinando así todos los posibles resultados.

Asimismo con respecto al parámetro de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Esto implica una apreciación razonada, la valoración (...), debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula. (Neyra, 2010, p.558)

Por lo que en mérito al autor antes mencionando tenemos que el juez hace un apreciación con respecto al arma que se le encontró al encausado, que de acuerdo a la declaración del perito y la pericias practicadas como la pericia de balística forense que determino la operatividad del arma encontrada y la pericia de absorción atómica, se determinó que el encausado fue quien disparó el arma de fuego, dado que se le encontraron en su mano derecha, restos de plomo, bario y antimonio, el juez hace hincapié que si bien es cierto los disparos efectuados son relevantes y no constituyen elemento necesario para la configuración del tipo penal dado que basta con la sola posesión, para él le resulta válido su análisis dado que con ello efectuará el proceso de determinación de la pena, puesto que no solo poseyó el arma, sino que de manera adicional hizo uso de la misma, generando de manera objetiva un mayor daño potencial a la sociedad.

Siendo así que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

- Por último con respecto a la claridad, el lenguaje utilizado fue claro y coherente, de fácil entendimiento.

- La motivación del Derecho

En esta parte también se evidenció los 5 parámetros, siendo que para entender en que consiste la motivación del derecho, tomaremos en cuenta lo manifestado por

(Castro, 2006). viene a ser un análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico, que consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal

de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (pág. s/p)

Por lo que efectivamente de acuerdo a los parámetros analizados tenemos que si se evidencio una adecuación del comportamiento al tipo penal esto es la determinación de la tipicidad, dado que la sentencia señala que la conducta imputada se adecua al tipo penal del delito de Tenencia Ilegal de armas tipificado en el artículo 279 del Código Penal, así como la determinación de la antijuricidad que Villavicencio (2006) para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada, por lo que como se menciona en la sentencia viene hacer una conducta antijurídica dado que es un delito de peligro Común, el cual tendría como bien jurídico vulnerado la Seguridad Publica y el mismo registra una sanción punitiva.

Asimismo con respecto al nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si evidencia precisión de las razones normativas y su hubo claridad en su lenguaje empleado.

- Con respecto la motivación de la pena, en esta parte no se llegó a cumplir todos los parámetros dado que solo se cumplieron 4 de los 5, los cuales fueron las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad,

Para (La Corte Suprema, 2008, p.3-4) su determinación e individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad establecido en artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

El Juzgador en este punto si individualizo la pena tomando en cuenta las circunstancias agravantes /o atenuantes para establecer la sanción que, de manera concreta le asiste

al encausado por la responsabilidad penal en la cual que ha cometido, manifestando que ha incurrido dentro de los alcances del tercio inferior de la pena, puesto que el encausado no solo poseyó el arma sino que al hacer uso de la misma, ha generado un mayor daño potencial a la sociedad, y ante la ausencia de intención de resarcir el riesgo generado se le impuso en el límite del tercio inferior esto es entre seis y nueve años.

Asimismo con respecto al parámetro las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad el juez hace un apreciación de la magnitud del daño causado haciendo referencia que el agente no solo tenía conocimiento de la ilegalidad de la posesión del armas sino también a pesar de ello este la utilizo, poniendo en riesgo inminente a la sociedad. Conforme lo señala Urquiza (s.f) nos dice que la pena, se determina de acuerdo a la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Se añade que con respecto a la culpabilidad, si se llegó a determinar la responsabilidad penal del encausado; en cuanto a su lenguaje empleado en la sentencia, se sigue manteniendo que no abusa de tecnicismos, por lo contrario utiliza un lenguaje claro y de fácil entendimiento.

Por ultimo con respecto al como las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado,, si bien es cierto el juzgador hace mención de los medios probatorios valorados, en su narración no menciona apreciación de las declaraciones del acusado, mucho menos las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado, dado que ni siquiera menciona, los argumentos alegados por la defensa de acusado, solo lo menciona en la posturas de las partes, fragmento que se encuentra en la parte expositiva de la sentencia, pero luego de ello ya no volvió a mencionar algún aspecto de ello., llegando a vulnerar en ese contexto el derecho de defensa con la que cuenta el imputado

- Respecto a la motivación de la reparación civil

se encontró los 5 parámetros previstos como: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Dado que si hubo una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, corroborando con ello tenemos que la Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada tanto del delito y la proporción de la afectación de los bienes jurídicos afectados, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado y la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín), siendo que el juzgador al haber hallado responsabilidad penal en el acusado, manifiesta esta será en base a los daños y perjuicios ocasionados, citando jurisprudencia como la Ejecutoria Suprema del 15-05-2000, por lo que a su vez manifiesta la proporcionalidad que debe existir entre ellos y el monto que se fija.

En cuanto a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Como sabemos se llegó a determinar la responsabilidad penal de acusado, de acuerdo a los hechos manifestados y a los medios probatorios presentados, determinándose así la intención del imputado de realizar la conducta delictiva

Asimismo respecto al monto que se fijó se evidencio que fue prudencial apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La Corte Suprema, en R.N. 948- 2005 Junín determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse respecto al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (Pág. s/p.)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En base a estos resultados tenemos que para Echaiz (2007)

Refiere que es aquella donde se adopta una decisión y contendrá mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (p.260)

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Tomando a (Castro, 2006) nos dice que

La decisión judicial se resuelve en base a los siguientes criterios:

- . **Sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Aquí el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.
- . **Se resuelve en correlación con la parte considerativa.** Específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.
- . **Sobre la pretensión punitiva.** Constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (s/p)

Por lo que efectivamente al ver el pronunciamiento tenemos que guardar relación con la fundamentación fáctica y jurídica dado que esta se da en base al delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, pretensión formulada por el Fiscal en su acusación, evidenciándose relación a su vez entre la pretensión penal y una relación recíproca entre con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Dado que el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo de la sentencia, por último posee claridad, dado que manifiesta un lenguaje claro y entendible.

Con respecto al parámetro que no se llegó a cumplir respecto a que se evidencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, en el pronunciamiento de la sentencia el juez no se refiere a lo alegado por la parte de la defensa del acusado ya sea para desvirtuar lo manifestado o para tomar en cuenta su apreciación.

Con relación a la descripción de la decisión, si se cumplió con los 5 parámetros El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil., mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y claridad en su lenguaje dado que el pronunciamiento es entendible.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda instancia, este fue la Sala Penal superior de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

De acuerdo a lo previsto por el artículo 415 del Nuevo Código Adjetivo, sirve para impugnar decretos; el recurso de apelación, conforme lo señalado por el artículo 416 del acotado, sirve para impugnar sentencias, autos de sobreseimiento autos que resuelvan medios técnicos de defensa, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva, y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Echaiz, 2007, p.88)

En el presente caso se apeló la sentencia condenatoria de primera instancia, refiriendo que la pena establecida era demasiado severa por lo que solo se pidió la revisión de la misma

Con respecto a la parte expositiva se cumplieron en la introducción 4 de los 5 parámetros, dado que de igual forma con la sentencia de primera instancia no se cumplió con evidenciar los aspectos del proceso.

Con respecto a la postura de las partes se evidencio el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, dado en que precisa en que se ha basado el impúgnate, en este caso la parte impúgnate manifiesta estar disconforme con la pena establecida a su favor por lo que solicita una revisión de la misma.

Urquiza (2011), dice que es planteada por el recurrente, dándose por iniciada la segunda instancia, teniendo el órgano jurisdiccional revisor la potestad de examinar los extremos de la resolución impugnada e invocar los errores o defectos que esta presentase, aun si el impugnante haya indicado otros (pág. 153).

Asimismo cumple con la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante, siendo el caso de la pretensión penal impugnada, y cumple con la claridad de su lenguaje.

Con respecto a la parte considerativa tenemos fue de rango muy alta, siendo que la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación de la Pena, fue de rango muy alta y muy alta, llegándose a encontrar en ambos casos los 5 parámetros previstos

En la Motivación de los Hechos solo se encontró los 5 parámetros, dado que si bien cierto no presento nueva prueba, solo se cuestionó la dureza de la pena, el juzgador hizo un valoración conjunta de las pruebas presentadas en primera instancia llegando a establecer que efectivamente el agente tenía conocimiento de las normas infringidas, asimismo conocimiento del daño ocasionado y de su actuar, es por ello que el juzgador hace una apreciación de los medios probatorios y arriba a la conclusión de confirmar la sentencia de primera instancia.

Con respecto a la motivación de la pena, aquí si se cumplió con los 5 parámetros a individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, así como la proporcionalidad de la

culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado. Y la claridad en el lenguaje del contenido.

En referencia a la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta, en relación a la Aplicación del principio de correlación, se cumplió los 5 parámetros previstos de igual forma paso en la descripción de la decisión que también se llagaron cumplir los 5 parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas recaído en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, donde se resolvió: Condenar a J.L.M.R como autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de Tenencia Ilegal De Armas en agravio del Estado; como tal se le impone una pena privativa de libertad efectiva de siete años. En el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

En la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro cerca de que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se tiene que fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se resolvió: confirmar en todos sus extremos la sentencia, donde se condena a la persona de J. L. M. R, como autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de Tenencia Ilegal De Armas en agravio del Estado, donde se le impone una pena de Siete años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva, y se le impone una reparación civil de Quinientos Nuevos soles. Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y “la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena que fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad.

- En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “motivación de los hechos”, la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, en cuanto a los parámetros en primera instancia

que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos, dado que las razones no evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros

.

- En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* Lima:(Gaceta Jurídica 1ra. Ed.).
- Águila, G. y Calderón, A. (2016).** *El AEIOU del Derecho Penal,* Lima: Fondo Editorial/EGACL
- Alfaro, C. (2012).** *Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería* [versión electrónica]. Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. Recuperado de:
https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Aliga, V., Escusel, G., y Rodríguez, L. (2014).** *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao.* Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo. Perú/Callao.
- Andía, G. (2013).** *Maestría en derecho procesal deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011 (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal).* Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Anónimo. (2015).** *Código Penal en su Jurisprudencia.* Sentencias Vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.
- Avalos, C. (2015).** *Determinación judicial de la pena.* Nuevos criterios. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bailón V. (2003).** *Derecho Procesal Penal a través de Preguntas y Respuestas.*

México: Editorial Limusa.

Barreto, J. y Castro, N. (2007). *Comentario al Artículo 1983 del Código Civil. En el Código Civil Comentado.* Lima: Gaceta Jurídica

Bertot, M. (Ed.) (2011). “*Justicia y Derecho revista del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba*”, La Sentencia Penal: acerca de una propuesta de Redacción. La Habana; Cuba.

Burgos, V (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Palestra Editores.

Bramon-Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales,* Monterrico: Gaceta Jurídica S.A.C.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal.* Lima: EGACAL.

Carrasco, L. (2009). “*Justicia y derecho revista del tribunal supremo popular*” “*Justicia y derecho revista del tribunal supremo popular*”. Revista Justicia y Derecho. Número 10, pag.39.

Casación N° 211-2014-ICA (2016), Sala Penal Permanente Casación N° 211-2014 ICA. Perú-Lima. Recuperado:

file:///C:/Users/Cristhian/Documents/tesis%20tarear/casacion.pdf

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Creus. (2007) *Derecho penal –parte especial–,* editorial ASTREA, 6ª edición.

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta edición,). Perú: Juristas Editores.

Código Procesal Penal, (2015). Decreto Legislativo 957. Lima: Editorial Grijley

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Corte Suprema de Justicia (2007). Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116. Recuperado:

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/ACUERDO-PLENARIO-2-2007.-Valor-probatorio-pericia-no-ratificada.pdf>

Corte Suprema de Justicia (2008) Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. Recuperado: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto%20Plenario%20N1_2008.pdf

Corte Suprema de Justicia (2010). Acuerdo Plenario Nro. 5-2010/CJ-116. Recuperado: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto%20Plenario%20N5_2010.pdf

Corte Suprema de Justicia (2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116. Recuperado: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto%20Plenario%20N6_2010.pdf

Corte Suprema de Justicia (2011). Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, Recuperado: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto%20Plenario%20N6_2011.pdf

Cubas, V. (2013). *Instrucción e Investigación Preparatoria*. La etapa de la investigación del delito. Lima, Gaceta & Procesal Penal.

Cusi, F. (2012). La Constitución, la Ley, Las Garantías Constitucionales y Régimen de Excepción. [Mensaje en un blog]. Recuperado: <http://laculturainca-cusi.blogspot.pe/2012/10/la-constitucion-la-ley-las-garantias.html>

Del Rio, G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores Ara.

Despouy, L. (2009). Instancia para el Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública y Movimiento Pro Justicia. Informe al Relator. Recuperado: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.41_sp.pdf

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

- Díaz, K. (2013).** La Nulidad Procesal como causa de dilación de los Procesos de Divorcio por Causal (Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional, especialidad en gestión y política judicial). Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado, Lima, Perú.
- Díaz, E. (2014).** Lecciones del derecho penal, para el nuevo sistema de justicia en México. Recuperado:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>
- Echaiz, G. (2007),** “*Código Procesal Penal - Manuales Operativos*”. Perú: Academia de la Magistratura
- Gaceta Jurídica SAC (2012).** *La Prueba en el Código Procesal Penal*. (1era edición, 2012).
- García, P. (2008).** *Lecciones de Derecho penal. Parte general*. Perú/Lima: Grijley.
- Gálvez, A. y Rojas, R. (2011).** *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú/Lima: Juristas Editores
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Ley N° 30299 (2015)** Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Perú-Lima. Recuperado:
https://www.sucamec.gob.pe/web/images/2016/nueva_ley/LEY_ARMAS_EXPLOSIVOS_PIROTECNICOS_30299.pdf
- López, E. (2007).** *Teoría del delito*. Porrúa.

- Mavila, R. (2010).** Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013).** *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Recuperado de:

http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mazariegos, J. (2008).** Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montero, J. (2001).** Derecho Jurisdiccional (ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Navas, A. (2003).** Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nakazaki, C. (2009).** *Juicio Oral, lo nuevo del Código Procesal Penal 2004, sobre la etapa de juicio oral.* 1era edición, Guía Practica 2.
- Neyra, J. (2010).** Garantías Constitucionales, Volum.04. Perú: Editorial Moreno.
- Neyra J. (2010).** *Manual del Nuevo, Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oficina nacional de procesos electorales. (2004).** La Administración Electoral en el Perú. Funciones, competencias y organismos electorales. Recuperado de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0027.pdf>.
- Oré, A. (2010).** *Medios Impugnatorios.* Guía Práctica 3.Peru: Gaceta Jurídica S.A.C.
- Plascencia, R. (2004).** *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma

de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas – CIDE.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte. 174

Peña, A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano.* Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.

Peña, A. (2011). *Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia (2009-2010).* Lima: Gaceta Jurídica S.A.C

Pita Fernández, S., Pértegas Díaz, S (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa.* Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística. Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. España. Recuperado de:

https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf

Reategui, J. (2015). *El Hábeas Corpus en el ámbito penal.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

Salas, C. (2011). “*Introducción al proceso común. La acción y los medios técnicos de defensa*”. Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Santa Cruz, J. (2000). *Redes de unidades académicas judiciales y fiscales, razonamiento jurídico penal.* Perú: Academia de la Magistratura.

Sentencia de Apelación del Expediente N° 7403-2014-18. Recuperado:

https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Sentencia-de-Apelaci%C3%B3n-7403-2014-18-Legis.pe_-1.pdf.

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Sumar, Lean y Deustua. (2011). *La Administración de Justicia en el Perú.* Recuperado <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia->

FactSheet.pdf.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal.* Perú: Academia de la Magistratura – AMAG.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2015). *Línea de Investigación para optar el título profesional de la carrera de derecho.* Uladech-Peru

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urquiza, G. (s.f). *Manual del Código Penal Procesal.* Perú/Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

Urquiza, G. (2011). *Juicio oral Problemas de aplicación del código Procesal Penal de 2004.* Perú/ Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

Urquiza, G. (2011). *Medios Impugnatorios, problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004.* Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.

Urquiza, G. (s.f). *Estudios críticos de Derecho Penal peruano.* Perú/Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

Vázquez, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed.).* Lima: Grijley.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal.* Lima: gaceta jurídica S.A.C.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00130-20140-3101-JR-PE-01

JUEZ : J

ESPECIALISTA : F

IMPUTADO : A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
HOMICIDIO SIMPLE

AGRAVIADO : B

H

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Castilla, veinticuatro de julio

Del año dos mil catorce

VISTOS OIDOS; ante Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, la causa número 4326-11, seguida contra A, por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio Simple; y el delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, se procede a expedir la sentencia de ley en los términos siguientes: -----

I. **DELIMITACION DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA.**

El Ministerio Publico imputo inicialmente al ciudadano A, la comisión de delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio simple, en el grado de tentativa regulado en el artículo 106 del código penal en agravio de B; y el delito de Peligro Común, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del estado, previsto en el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes; señalando para tal fin que siendo aproximadamente las siete y treinta de la noche del veinticuatro de enero del dos mil catorce, B se encontraba en casa de sus abuelito viendo televisión, circunstancias en las cuales llego su tío - acusado en autos -, pidiéndole que le preste su celular, pedido al cual la menor no accedió, recibiendo insultos por parte del acusado, no prestando la agraviada caso alguno a los mismos, continuando viendo televisión, momento en los

cuales el acusado saco un arma de fuego y le disparo a la altura de la sien izquierda, siendo auxiliada por su abuelito, trasladándola al hospital de apoyo de Sullana, dándose el acusado a la fuga; siendo que personal policial de SEINCRI, al tomar conocimiento de los hechos inicio un operativo, interviniendo al acusado aproximadamente tres horas después, por intermediaciones del Asentamiento Humano Quince de Marzo, en posesión de un canguro que portaba en la cintura, conteniendo en su interior un escopetín, abastecido con municiones calibre dieciséis, requiriendo por dichos hechos la imposición del acusado de siete años por tenencia ilegal de armas y cuatro Años de pena privativa de libertad por homicidio simple en grado de Tentativa; así como Un Mil Nuevos Soles para cada uno de los agraviados. Sin embargo incluida la actuación de los medios de prueba, durante la exposición de los alegados de clausura, el Ministerio Publico formulo el retiro de la acusación fiscal en el extremo del delito de Homicidio Simple, toda vez que los testigos de cargo no concurrieron al contradictorio no obstante los esfuerzos desplegados para su consecución, no habiéndose consecuentemente acreditado en este extremo la responsabilidad penal del procesado; manteniendo inamovible la acusación por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, al haberse acreditado la comisión del delito por parte del encausado con el tenor de las actas de intervención policial, Registro personal e Incautación de Armas de fuego, oralizadas en juicio, sumado a la declaración de la perito G, quien refirió que el arma encontrada al acusado estaba operativa presentando restos compatibles con pólvora, lo que denota que recientemente había sido disparada, así como la Pericia, Absorción Atómica que dio como resultado que el acusado presentaba en la mano derecha restos de plomo, vario y antimonio, medios de prueba que en su conjunto acreditan que no solo posesión sino también el uso del arma por parte del acusado, habiéndose colocado así en riesgo bienes jurídicos tutelados por el derecho. -----

Por su parte **la defensa técnica del encausado** manifestó que su patrocinado no era responsable de los delitos imputados, pues el día de los hechos estaba descansando en el interior de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Quince de Marzo, siendo que el acta de registro personal no fue suscrita por su patrocinado, no habiendo de otro lado concurrido a juicio el personal policial que efectuó la intervención, trasladándose además el arma citada por la fiscalía de una de naturaleza artesanal que no reviste peligrosidad; debiendo en todo caso el juzgado en el supuesto de hallar responsabilidad de valorar la condición de agente primario del encausado, así como las condiciones personales previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, a afectos de imponer una pena con la calidad de suspendida. -----

II. ACTIVIDA PROBATORIA REALIZADA.

Instalado el Juicio Oral e informo el encausado sobre sus derechos, manifestó que de conformidad con el artículo 376 inciso 1 del Código Procesal Penal se acogía a su derecho al silencio, informando el Ministerio Publico que en la carpeta fiscal no obraba declaración preliminar, procediendo a actuar los siguientes medios de prueba : -----

1. **DECLARACION PERICIAL DE G.** Refirió ser la emisora del Dictamen Pericial de Balista Forense N° 131-14, la misma que tuvo como base un arma de fuego consistente en escopetín. Calibre cuatrocientos diez, sin número de serie color negro, cacha de madera color marrón, el estado de funcionamiento regular; la misma que se encontraba operativa, con características de haber sido disparada recientemente al presentar residuos de pólvora en el tubo cañón y su recamara; precisando que el arma utilizada es susceptible de causar daño a una persona e incluso cegarle la vida, si se efectúa disparo a la altura de la sien. -----

2. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAURTACION DE ARMA DE FUEGO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.** Da cuenta que siendo las veintidós horas cincuenta seis minutos en un descampado ubicado en la ampliación del asentamiento humano quince de marzo de la ciudad de Sullana, fue intervenido el acusado por personal policial, siendo encontrado en posesión de un escopetín sin municiones, de fabricación semi industrial, con calibre y número de serie a determinar, con cacha de madera color marrón, la misma que portaba en un canguro que llevaba colgado en la cintura; suscribiendo el personal policial interviniente, dejándose constancia de la negativa del intervenido a firmar. -----
3. **ACTA DE INGRESO DE B, MENOR HERIDA POR ARMA DE FUEGO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.** Se consigna que siendo las siete y cuarenta de la noche, la menor agraviada ingreso al centro de Salud en compañía de su madre, la misma que refirió, que la herida de arma de fuego que presentaba la menor obedecía a que su tío B le pidió prestado a la menor agraviada su celular, y ante la negatividad de esta, le disparo en el rostro con un arma de fuego; siendo que el medico diagnostico a la agraviada trauma facial por herida de arma de fuego; suscribiendo el acta el efectivo policial interviniente. -----

4. **DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORNCE N° 60-14 DE FECHA VEINTRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.** Mediando aceptación de la defensa, a efectos de prescindir de la concurrencia en juico del órgano de prueba emite del dictamen pericial antes citado, se procedió a dar lectura del mismo, consignando como emisor al perito G; el cual señala que se recepcionó como en cálibra de muestras a peritar un sobre manila lacrado con firma fiscal, conteniendo bolsas plásticas, y en el interior de cada una dos hisopos de plástico color celeste correspondiente a las muestras pasadas sobre las manos del encausado, precisando que las muestras se tomaron a las diez horas del veintiuno de enero del dos mil catorce con la finalidad de determinar la existencia de restos de disparos por arma de fuego, utilizando el método de espectrometría de absorción atómica, dando como resultado la existencia en mano derecha de 0.27 partes por millón para plomo, 0.22 partes por millón para vario y 0.14 partes por millón para antimonio; mientras que en la mano izquierda se halló únicamente 0.25 partes por millón para plomo; concluyendo que la muestra tomada al encausado dio como resultado positivo para plomo, vario y antimonio, compatible con restos de disparo por arma de fuego. -----

III. **DELITO IMPUTADO Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO**

1. El delito de Homicidio Simple se encuentra regulado en el artículo 106 del Código Penal, el mismo que se configura cuando el sujeto agente causa la muerte a otra persona de manera ilegítima, y por lo general mediando violencia. -----

2. El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra regulado en el artículo 279 del Código Penal, el mismo que se configura cuando el sujeto agente tenga bajo su poder o dominio de un arma de fuego y/o municiones; pudiendo por ende calificarse dicha conducta como un delito de mera actividad, no siendo necesario para su consumación el uso del arma y la producción de lesión alguna en el mundo exterior; constituyendo indubitablemente el bien jurídico protegido la Seguridad Publica, dado que supone un grave riesgo y peligro que instrumentos aptos para infringir daños en la entidad corporal de las personas se encuentran en manos de particulares, sin contar con el control y la licencia oportuna del estado.-----

IV. **ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DEL CASO PLANTEADO**

1. Análisis del requerimiento de sobreseimiento

- 1.1. El artículo 387 inciso 4 del Código Procesal Penal prescribe que **“si el fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirara la acusación”**, constituyendo el citado dispositivo adjetivo, la base legal invocada por la fiscalía para proceder al retiro de la acusación formulada inicialmente por el delito de homicidio simple; argumentando que al plenario no han concurrido los órganos de prueba que le fueron admitidos en la etapa de control, de acusación; pues no obstante las diligencia y esfuerzos desplegados, al existir un vínculo parental entre la agraviada y el imputado, los familiares se mostraron renuentes a declarar en juicio, no habiéndose acreditado en este extremo la responsabilidad penal del acusado. -----
- 1.2. Estando a lo manifestado por el titular de la acción penal, el despacho debe señalar que más allá de la lectura de la prueba documental consiste en el Acta de Ingreso de Menor Agraviada Herida por Arma de Fuego al Hospital de Apoyo de Sullana con fecha veinte de enero del dos mil catorce, en la cual se consignó que la madre de la agraviada refirió que fue A quien habría disparado a su menor hija, no se actuó contra el contradictorio prueba alguna que corrobore dicha información vertida en sede preliminar, constituyendo por ende la citada documental un medio de prueba insuficiente para considerar o tener por enervado el principio constitucional de presunción de inocencia. -----
- 1.3. Consecuentemente, en el mérito señalado en el ítem precedente, compartiendo el despacho la postura asumida por el ministerio publico respecto al retiro de la acusación fiscal en el extremo de la imputación de Homicidio Simple, deviene en este extremo en aplicable a lo establecido en el artículo 387 inciso 4 literal “b”, en mérito al cual **“, ... si el juzgador está de acuerdo con el requerimiento del fiscal, dictara auto dando por retirada la acusación, ... y dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa”** .-----

2. Análisis del Requerimiento Acusatorio

- 2.1 Respecto a la valoración de la actividad probatoria, la misma debe efectuarse al amparo de lo dispuesto por el artículo 393 del Código Procesal penal el cual prescribe que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego de manera conjunta, de acuerdo a las reglas de la sana crítica;

siendo que en el caso sub examine se tiene que durante el contradictorio oralizo en calidad de prueba documental el acta registro personal e incautación d arma de fuego de fecha veinte de enero del dos mil catorce, en la cual se indica que al momento de la intervención del encausado, suscitado por inmediaciones del asentamiento humano quince de marzo, fue encontrado en posesión de un escopetín sin municiones, de fabricación semi industrial, con calibre y número de serie a determinar , con cache de madera color marrón; corroborándose con dicha documental la posesión de arma de fuego por parte del acusado, no habiendo la defensa logrado acreditar durante el plenario que su patrocinado contara con la licencia otorgada por el organismo estatal competente. -----

2.2 Adicionalmente a lo ya señalado, se tiene que durante la secuela del juzgamiento concurrió a juicio en calidad de órgano de prueba, la perito G, quien manifestó ser la emisora del dictamen de balística forense N° 131-14, señalando que el arma de fuego sometida a pericia fue un escopetín, calibre 410, sin número de serie color negro, cache de madera color marrón- esto es la incautada al encausado-, la misma que se encontraba operativa, y por ende con capacidad de generar daño al ser utilizada, presentando además signos de haber sido disparada, al encontrarse residuos de pólvora en el tubo cañón y recamara; información probatoria que se ve corroborada con el resultado del dictamen pericial de balística forense N° 60-14, de fecha veinte tres de abril del dos mil catorce,- el mismo que se lectura en juicio con el expreso allanamiento de la defensa-, en el cual se indica que sometida las muestras recabadas al encausado al método de espectrometría de absorción atómica, las mismas dieron como resultado positivo para la presencia de plomo, vario y antimonio; en proporciones de 0.27 partes por millón para plomo, 0.22 partes por millón para vario y cero 0.14 partes por millón para antimonio, en lo concerniente a la mano derecha; mientras que en la mano izquierda se halló únicamente 0.25 partes por millón para plomo; concluyendo que la presencia de cationes correspondientes a los tres elementos antes citados permitía concluir que el encausado efectuó disparos de arma de fuego; esto es que adicionalmente a la ya probada posesión del arma de fuego por parte del encausado, también se acredita durante el contradictorio el estado de operatividad de la misma y por ende su capacidad para generar daño, así como de manera adicional se determinó que el encausado había efectuado disparos con el arma que le fue incautada, aspecto que si bien es cierto no constituye elemento necesario para la configuración del tipo penal, el cual se configura con la sola posesión, si resulta de valido

análisis para efectuar el proceso de determinación judicial de la pena. -

2.3 Consecuentemente, habiéndose a criterio del juzgado hallado responsabilidad penal en el encausado, corresponde efectuar el proceso de determinación judicial de la pena, el cual tiene por finalidad determinar la intensidad de la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor de un delito debiendo en el caso concreto tener en consideración que el tipo penal materia de acusación registra una sanción punitiva que oscila entre los seis y quince años de pena privativa de libertad, correspondiendo al encausado en ausencia de la concurrencia de circunstancias agravantes y/o atenuantes establecer la sanción que de manera concreta asiste al encausado por la responsabilidad penal en la cual ha incurrido, dentro de los alcances del tercio inferior, esto es, entre los seis y nueve años, valorando en este contexto tal como se indicara en el considerado precedente, que adicionalmente a la conducta propiamente punitiva de posesión de arma de fuego, en encausado uso hizo de la misma, efectuando disparos de arma de fuego, es decir no solo poseyó el arma sino que de manera adicional hizo uso de la misma generando de manera objetiva un mayor daño potencial a la sociedad; no advirtiéndose de su conducta procesal internalización alguna del delito cometido y menos a un intención alguna de resarcir el riesgo generado. -----

2.4 En lo concerniente a la reparación civil; deviene en aplicable el artículo 93 del Código Penal, en virtud al cual, dicho concepto debe comprender la devolución del bien o bienes si ello fuera posible y la indemnización por el daño irrogado; disposición normativa concordante con lo preceptuado en basta jurisprudencia, la cual de manera uniforme viene señalando que “ **el monto de reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija**” 1; encontrando en virtud a las directrices antes citadas justo y proporcional el monto solicitado por dicho concepto .-----

V. COSAS PROCESALES.

En cuanto a la imposición de costas procesales el artículo 497 inciso uno del código procesal penal prescribe que “ toda decisión que ponga fin al procesal penal ... establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; por lo que al mediar las aceptación de cargos por el propio encausado como presupuesto sustentatoria de la emisión de un fallo de

condena no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse al liquidar las mismas en el estado de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin. -----

VI. DECISION

En consecuencia en merito a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículos VIII del título preliminar, 36, 93, 111 inciso 3 del código penal; y artículos 372, 392, 394, 396,399 y 497 del código procesal penal, en uso de las facultades conferidas por ley, **EL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA, FALLA:**

1. **APROBAR EL RETIRO DE LA ACUSACION FISCAL** formulada CONTRA A, por la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN EL GRADO DE TENTATIVA** en agravio de B, disponiéndose consecuentemente el **SOBRESIMIENTO DIFINITIVO** de los actuados de modo y forma de ley, DEJANDOSE sin efecto cualquier medida de coerción procesal de naturaleza personal y/o real que se hubiese dictado durante la secuela del proceso. Notifíquese la presente en modo y forma de ley.-

2. **CONDENANDO** a A por la comisión de delito de peligro común en la modalidad de **TENECIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio del ESTADO a **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe la autoridad competente, y que contabilizada desde la fecha de su aprensión material acaecida el veinte de enero del dos mil catorce, preluirá el veintinueve de enero del dos mil veintiuno; fecha en la cual se procederá a su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato emitido por la autoridad competente en sentido contrario.

FIJESE la reparación civil en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **CURSENCE** los respectivos Boletines y testimonios de condena. Con costas procesales. Notifíquese la presente en el modo y forma de ley. -----

APELACION DE SENTENCIA

Resolución N° 23

Sullana, 05 de noviembre de 2014

I. VISTA Y OIDA

La audiencia y apelación de sentencia por la sala Penal de Apelaciones, intervino por la parte apelante el defensor Z, abogado del sentenciado A. Asimismo participo el Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana Dr. P.

II. ACTO PROCESAL IMPUGNADO

Fue materia de impugnación la sentencia emitida el 24 de julio de 2014 y signada como resolución número 17, que falla, condenando al acusado A, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndose siete años de pena privativa de libertad efectiva.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

La defensa del condenado postulo como presencian la revocaría de la sentencia a través de argumentos esgrimidos en el escrito de apelación anexados en las páginas 165 a 167 del cuaderno judicial y en la exposición oral en la audiencia de apelación.

De modo sucinto la defensa alego lo siguiente:

- a) La sentencia es producto de una inadecuada valoración de la prueba actuada. Se han omitido **“aspectos sustanciales como el hecho que no se ha demostrado que el arma peritada no sea la misma que supuestamente se encontró en poder”** del condenado.
- b) Tampoco se ha tomado en consideración las condiciones personales del condenado, ni ningún criterio para la ponderación de la pena establecida, apartándose de las reglas de los artículos 45, 45-a y 46 del código penal, ya que no existe ninguna circunstancia agravante sobre la conducta del condenado, sino porque el contrario el atenuante previsto en el artículo 46, inciso a) del código penal: agente primario.
- c) La praxis judicial ordinaria muestra numerosas sentencias con pena condicional a sujetos procesados por tenencia ilegal de armas y que no registren antecedentes penales. Esa práctica forense se asienta en el efecto normativo del artículo VII del título preliminar del código penal “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia, ni de habitualidad del agente del delito”.
- d) La pena efectiva de privación de la libertad es muy dañina pues en los centros penitenciarios debido al asinamiento y a la falta de verdaderas

oportunidades para resocializarse y rehabilitarse, son verdaderas “escuelas del delito”.

- e) Como error de derecho, la defensa señalo la imposición de una pena efectiva, cuando por las condiciones personales del reo lo correcto es la sanción con pena condicional.
- f) La naturaleza del agraviado adujo el abogado, está definido por el daño moral que padece el condenado al alejarse de su familia y privarle de la manutención de la misma.

V. DE LA ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION

La parte apelante no ha ofrecido nueva prueba. En el paso obligatorio para que el imputado declare, el mismo que previa consulta con su abogado, señalo que no iba a guardar silencio. Posteriormente se pasó a la parte de los alegatos finales.

VI. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. Las atribuciones de la sala penal de apelaciones.

Conforme a lo prescrito en el artículo 409° inciso 1° del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidad absoluta o sustanciales no advertidas por el impugnante.

6.2. La evaluación de los argumentos de la defensa

6.2.1. El carácter contradictorio de lagunas de las alegaciones con relación a la pretensión concreta.

El abogado del impugnante indico como finalidad impugnatoria concreta PETITUM- el cambio de la pena aplicada de carácter efectiva a una de ejecución suspendida. Es decir, la premisa mayor del planteamiento se asentó en **reconocer la ejecución del delito por parte del condenado, pero se cuestionó dado la dureza de sanción aplicada.** En el escrito de apelación, en la página 03 literalmente consta: “ Solicito se tenga por fundamentado el presente recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia condenatoria a fin de que se revoque y se imponga una pena con **CARÁCTER SUSPENDIDO,** que le permita a su patrocinado cumplir con su obligación en el medio libre como corresponde”.

Sin embargo en la audiencia de apelación el abogado cuestiono la atribución de autoría delictiva a su defendido, sosteniendo **la insuficiencia probatoria sobre la posesión del arma** en tanto “– no se había- demostrado que el arma peritada sea la misma que supuestamente se encontró en poder de su cliente...”.

Frente a ellos el tribunal le pregunto que precise el extremo de la sentencia que propone sea revocada, reiterando que era únicamente el concerniente a la pena, es decir, delimito el objeto del recurso de apelación a la magnitud y modalidad de la sanción o consecuencia jurídica, no a la asignación de responsabilidad: ejecución del hecho

delictivo.

Dado que el ámbito de análisis a cargo del tribunal revisor lo determina el marco de los cuestionamientos de las partes apelantes, solo correspondió a esta sala penal de apelaciones verificar la validez jurídica de la pena impuesta.

6.2.2. LA INFLUENCIA EN LA PONDERACION DE PENA JUDICIAL DE LOS ARTICULOS 45, 45-A Y 46 DEL CODIGO PENAL

La fijación de la pena es una de las materias en las cuales la discrecionalidad judicial tiene amplia cabida. Los márgenes unitivos definidos por el legislador para la represión de un delito delimitan una vasta área en la que transita la libre y racional ponderación del juzgador, hasta encontrar un punto penológico adecuado y proporcional a la infracción cometida por el condenado.

La discrecionalidad a la que hacemos referencia, corresponde aquella entendida como el ejercicio racional de la potestad estatal encargada a un funcionario, por lo cual da vida concreta a las consecuencias normativas plasmadas genéricamente en los dispositivos legales pertinentes.

En ese sentido, la cuantificación de la pena por parte del juzgador obedece a la aplicación de criterios jurídicos y variados, pero que tienen lugar en un espacio de elecciones reglado: las penas mínima y máxima ordenadas legalmente.

La individualización judicial de la pena sigue el siguiente procedimiento:

- 1) Identificación de los extremos punitivos.
- 2) Estructurar 3 niveles de sanción aplicables dentro de esos extremos.
- 3) Establecer la pena concreta, adecuada a la infracción cometida.

Severamente el legislador advierte en el código penal:

Artículo 45-A. Individualización de la pena.

Toda condena tiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

IV. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

V. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

3.5.1 Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

3.5.2 Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

3.5.3 Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, a la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

VI. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y en los casos de concurrencia de circunstancias de atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites ARTICULOS 45, 45-A Y 46 DEL CODIGO PENAL

b) de la pena básica correspondiente al delito.

3.5.4 Encima del tercio superior se observa nada más que circunstancias agravantes calificadas.

3.5.5 En el tercio superior de verificarse solo la existencia de circunstancias agravantes.

3.5.6 Dentro de la pena fijada para el tipo básico cuando constatare la presencia de agravantes y atenuantes.

Esta oscilara:

- 3.5.7 En el tercio inferior si no existen circunstancias agravantes ni atenuantes.
- 3.5.8 En el tercio intermedio si se presentan circunstancias agravantes y atenuantes.
- 3.5.9 En el tercio superior, de verificarse solo la existencia de circunstancias agravantes.
- 3.5.10 Debajo del tercio inferior si aprecia únicamente circunstancias atenuantes privilegiadas.

En defensor no demostró que el proceso decisorio del juez halla trasgredido dichas pautas, ni tampoco explico por qué el seguimiento de estas reglas hubiere conllevado a concluir en la pena condicional para su patrocinado como sanción justa

6.2.3. La alegada práctica judicial contrariada por el fallo impugnado

Que la pena impuesta a A. por el juzgado unipersonal, represente una apartamiento a la ordinaria práctica judicial merece dos anotaciones:

- a) No se demostró con prueba documental alguna la mentada **praxis**, tributaria de la pena condicional en la sentencias por tenencia ilegal de armas.
- b) La acentuada posición de determinados órganos judiciales al resolver una cuestión jurídica, como la mensuración de la pena, no vincula a un juez en el proceso de individualización punitiva, pues teste posee la más plena libertad cuando de aplicación de criterios jurídicos se trate.

6.2.4. Los efectos dañinos de la reclusión

Es innegable lo lesivo del encarcelamiento de un ser humano. Pierde un atributo elemental como su libertad individual. Se aleja de la familia. Es un periodo de aislamiento forzado en un ambiente hostil, marcado por las condiciones paupérrimas de los centros penitenciarios del país. Por ahora, la sociedad no ha encontrado otra forma de responder a ataques insostenibles a bienes jurídicos que la reclusión de los agresores.

La cárcel, el confinamiento de quien actuó libremente atentando contra las normas de convivencia elemental es una consecuencia racional y calculable.

Quien delinque sabe que su libertad individual corre riesgo de ser restringida.

Los efectos del proceder voluntario y dañino tiene que asumirlos quien debiendo y pudiendo elegir su apego a la ley, decidió delinquir.

6.3. El proceso decisorio de juez de primera instancia al fijar la pena efectiva.

En la sentencia recurrida e juez explicó que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia del arma por parte del procesado, así como a la específica peligrosidad que dicha posesión género.

Con el acta de intervención policial de 20 de enero de 2014 se demostró la posesión del escopetín por parte de a., dominio sobre un bien peligroso que ejercía sin autorización estatal.

Con el dictamen de balística forense N° 131-2014, se probó que el arma estaba operativa, es decir, era idónea para generar riesgos concretos en diversos bienes

jurídicos.

Con el dictamen pericial de balística forense N° 60-2014 del 23 de abril 2014, leído en el juicio oral con anuencia de la defensa del condenándose demostró el hallazgo en la mano derecha del encausado de plomo, vario y antimonio y en la mano izquierda residuos de plomo. El informe científico concluyo que el imputado había efectuado disparos con el arma.

El juez aclaro que si bien el uso del arma no es elemento de tipo penal, si comportaba un factor influyente en la determinación individual de la pena.

La cuantificación de la pena hecha por el juez de primera instancia.

En líneas posteriores el juez preciso que el tipo penal tiene márgenes punitivos que van de 6 a 15 años (paso 1 del procedimiento reglado por el artículo 45-A del código penal), pero al no comprobarse la existencia de circunstancias agravante, ni atenuantes, la determinación de la sanción se debe enmarcar en el tercio inferior, ósea, entre los seis y nueve años.

Entre ese espacio de posible sanción penal el juez decidió impones siete años de pena efectiva considerando fundamentalmente:

- a) La probada tenencia ilegal de arma- delito consumado-.
- b) La demostrada peligrosidad concreta del comportamiento del procesado, al ver empleado un instrumento peligroso poniendo en riesgo diversos bienes jurídicos, por lo menos de manera potencial.

3.5.11 La argumentación explicitada por el juez, satisface sobradamente la exigencia de motivación adecuada, la misma que se desarrolló partiendo del contenido de las normas del código penal para la individualización judicial de la pena. 45, 45-A y 46.

3.5.12 No aparece en el contexto del proceso decisorio del juez, falencia en el razonamiento exteriorizado que pueda ser rectificado por esta sala de apelaciones, pues como se ha señalado, la discrecionalidad ejercitada por el juez de primera instancia se asienta con rigor en las reglas de ponderación de la pena: Límites tasados legalmente para una pena y su precisión mediante la personal y razonable consideración judicial.

VII. RESOLUCION

Por estas consideraciones la sala penal de la corte superior de justicia de Sullana, decide: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia, sin nada como resolución número **diecisiete** del 24 de julio del dos mil catorce, en la que se falla condenado al acusado **A.** en la causa que se le siguió como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado, imponiéndole **siete años de pena privativa d libertad efectiva**, la misma que **computada desde la fecha de su detención 20 de abril del 2014 vencerá el 19 abril del 2021**, en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente, y se fija por concepto de reparación civil la suma de S/ 500.00 (quinientos nuevos soles) a favor del estado.

ORDENARON se devuelva los autos al juzgado de origen para su cumplimiento

ANEXO 2
SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si</p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>	

			<p>pena</p> <p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA		<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	----------------------------	---

ANEXO 3

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia **congruencia con la pretensión del demandante**. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes**. Si cumple/No cumple

Explicita los **puntos controvertidos o aspectos específicos** respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian **la selección de los hechos probados o improbados**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la **fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de **la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian **aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que **la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones **se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan **a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan, a **establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El **pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia **resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (Si cumple/No cumple)
3. El contenido evidencia **aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate**, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (**relación recíproca**) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena**. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención **clara de lo que se decide u ordena**. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: **¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver**. Si cumple/No cumple

Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. Si cumple/No cumple

Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian **la selección de los hechos probados o improbados**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la **fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian **aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian **aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a **establecer conexión entre los hechos y las normas** que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia **resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta** (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

El pronunciamiento **evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta** (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia **aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente**. Si cumple/No cumple

Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena**. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena**. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta**. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple/No cumple

Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple _____

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

- 12.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS**

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

✦ **Valores y nivel de calidad:**

✦ [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

✦

✦ [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

✦

✦ [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

✦

✦ [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

✦

✦ [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

✦

✦ Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2= 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 4) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 5) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 6) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 7) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 8) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas contenido en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana 2018. En el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana y Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Por estas razones, como autora; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, 01 de mayo del 2018.

Roxana Ruth Vilchez Pinares
DNI N° 73859091 – Huella digital